



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 01 de Julio de 2015 No. 187

### SEGUNDA SECCION

#### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Decreto No. 260      Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixtla, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 1,763.97 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, quien lo destinará para la construcción del Juzgado de Garantía y Juicio Oral; predio ubicado al Oriente de esa Ciudad, frente a la Colonia Revolucionaria. ....	3
Decreto No. 261      Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 871.20 metros cuadrados, denominado El Rosario, distribuido en 4 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia "Los Amores" de ese Municipio. ....	7
Decreto No. 262      Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecpatán, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a tres vehículos, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad...	11

Decreto No. 264	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas.	15
Decreto No. 265	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas. ....	74
Decreto No. 266	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas. ....	78
Decreto No. 267	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas; y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. ....	80
Decreto No. 268	El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, de la Constitución Política local y 2, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, clausuró el día de hoy el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 01 de Abril al 30 de Junio de 2015.....	88
Decreto No. 269	La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 32, de la Constitución Política local y 27, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, instala el día de hoy la Comisión Permanente del Congreso local, que fungirá durante el Segundo Receso Legislativo, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 30 de Junio al 30 de Septiembre de 2015. ....	89
Pub. No. 1105-A-2015	COBACH.-Lineamientos para la Operación del Programa "Estímulo al Desempeño Académico". ....	90
Pub. No. 1106-A-2015	Código de Ética Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. ....	159

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 260**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 260**

**El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo, en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante escrito de fecha 10 de Junio de 2015 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, con fecha 11 del mismo mes y año, los CC.

Ramón Ayala Pavía y Mario Alberto Gómez Mérida, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de **Huixtla, Chiapas**, solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **1,763.97 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, quien lo destinará para la construcción del Juzgado de Garantía y Juicio Oral; predio ubicado al Oriente de esa Ciudad, frente a la Colonia Revolucionaria.

El Ayuntamiento de referencia anexó al escrito antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 026/HUIX/2015, de fecha 04 de Marzo de 2015, en la cual el cuerpo edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno, para efectuar la donación antes mencionada.
- 2.- Original del oficio número CJ/OM/311/2015, de fecha 02 de Junio de 2015, por el cual el Doctor Javier Jiménez Jiménez, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, solicitó al Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas, la donación del predio que motiva la desincorporación.
- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número Diez mil Novecientos Cuarenta y Seis, de fecha 15 de Septiembre de 1994, pasada ante la fe del Lic. José Ricardo Borges Espinosa, Notario Público número 58 del Estado, registrada con el número 274, del Libro Dos, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Delegación Huixtla, de fecha 31 de Octubre de 1994; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal a desincorporar; y
- 4.- Copia certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el C. Mario Alberto Gómez Mérida, Secretario Municipal del Ayuntamiento en mención.

Por lo que el escrito de fecha 10 de Junio de 2015, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 18 de Junio de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento municipal de Huixtla, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **1,763.97 Metros Cuadrados**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; el terreno de referencia cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes aludida, con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 35.35 metros, colinda con calle Agustín de Iturbide Oriente;

**Al Sur:** 25.58 metros, colinda con Propiedad Privada;

**Al Oriente:** 61.00 metros, colinda con la Unidad Deportiva; y

**Al Poniente:** Compuesta de cuatro líneas con las siguientes medidas: la primera 20.49 metros, la segunda 4.68 metros, la tercera 4.51 metros y la cuarta 41.80 metros, colinda con la Biblioteca Pública Municipal y el Centro de Reinserción Social para sentenciados número 8 Huixtla.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30 de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 19 de Junio de 2015, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Huixtla, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Huixtla, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal un predio con superficie de **1,763.97 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, quien lo destinará para la construcción del Juzgado de Garantía y Juicio Oral; predio ubicado al Oriente de esa Ciudad, frente a la Colonia Revolucionaria. Con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 35.35 metros, colinda con calle Agustín de Iturbide Oriente;

**Al Sur:** 25.58 metros, colinda con Propiedad Privada;

**Al Oriente:** 61.00 metros, colinda con la Unidad Deportiva; y

**Al Poniente:** Compuesta de cuatro líneas con las siguientes medidas: la primera 20.49 metros, la segunda 4.68 metros, la tercera 4.51 metros y la cuarta 41.80 metros, colinda con la Biblioteca Pública Municipal y el Centro de Reinserción Social para sentenciados número 8 Huixtla.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, quien lo destinará para la construcción del Juzgado de Garantía y Juicio Oral, en Huixtla, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Huixtla, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Huixtla, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

#### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Huixtla, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 25 días del mes de junio del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 25 días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 261**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 261**

**El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo, en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante escrito de fecha 20 de Enero de 2015 y recibido en oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 16 de Febrero del año en curso, el ciudadano Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas,

solicita autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno con superficie de **871.20 metros cuadrados**, denominado El Rosario, distribuido en 4 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia "Los Amores" de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Extracto del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 17 de Diciembre de 2014, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó las desincorporaciones del Patrimonio Municipal de los lotes de terreno antes citados, para efectuar las donaciones a favor de 04 personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán en párrafos subsecuentes del cuerpo del presente ordenamiento;
- 2.- Copia certificada de la Escritura Pública número Mil Novecientos Ochenta y Tres, Volumen número Cuarenta y Uno, de fecha 22 de Mayo de 2007, pasada ante la fe del Lic. Óscar Alvarado Cook, Titular de la Notaría número 78 del Estado de Chiapas; registrada bajo el número 947, del Libro 4, Tomo I, de fecha 31 de Julio de 2007, por medio del cual, el citado ayuntamiento acredita la propiedad de los lotes de terreno a desincorporar;
- 3.- Cuatro planos topográficos individuales en original y copias certificadas que identifican los Cuatro lotes de terreno a desincorporar;
- 4.- Cuatro escritos en original, de diversas fechas, por medio de los cuales los Cuatro beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento de cuenta, la referida donación;
- 5.- Cuatro Actas de Nacimiento en original y copias certificadas de los Cuatro beneficiarios;
- 6.- Cuatro Constancias de no propiedad en original, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Delegación de Tapachula, Chiapas, a favor de los Cuatro beneficiarios; y
- 7.- Cuatro Constancias de Escasos Recursos Económicos en original, expedidas por el Licenciado Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, a favor de los Cuatro beneficiarios.
- 8.- Copias de cuatro credenciales para votar con fotografía de los Cuatro beneficiarios.

Los documentos certificados fueron emitidos por el citado Secretario Municipal.

Por lo que el escrito de fecha 20 de Enero de 2015, mencionado en el párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 09 de Junio de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local consideró que el Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, es legítimo propietario de los lotes de terreno a

desincorporar; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico numero Mil Novecientos Ochenta y Tres, de fecha 22 de Mayo de 2007, mencionado en líneas anteriores; mismo que cuenta de acuerdo a lo previsto en la aludida Acta de Cabildo, con las superficies individuales y nombres de los beneficiarios siguientes:

NÚM. PROGRESIVO	NOMBRE COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN M <sup>2</sup>
01	ROSARIO GUZMAN RUIZ	200.00 M <sup>2</sup>
02	CLEMENTE LEYVA PACHECO	200.00 M <sup>2</sup>
03	HORTENCIA BARRIOS RAMOS	198.00 M <sup>2</sup>
04	GLORIA VILLARREAL YBARRA	273.20 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL:		<b>871.20 M<sup>2</sup></b>

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30 de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fondo legal de los Municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura que suscribe al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 16 de Junio de 2015, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno con superficie de 871.20 metros cuadrados, denominado El Rosario, distribuido en 4 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia "Los Amores" de ese Municipio.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno con superficie de 871.20 metros cuadrados, denominado El Rosario, distribuido en 4 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia "Los Amores" de ese Municipio. Con las superficies individuales en metros cuadrados de cada uno de los lotes y los nombres de los beneficiarios que se describen a continuación:

NÚM. PROGRESIVO	NOMBRE COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN M <sup>2</sup>
01	ROSARIO GUZMAN RUIZ	200.00 M <sup>2</sup>
02	CLEMENTE LEYVA PACHECO	200.00 M <sup>2</sup>
03	HORTENCIA BARRIOS RAMOS	198.00 M <sup>2</sup>
04	GLORIA VILLARREAL YBARRA	273.20 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL:		871.20 M <sup>2</sup>

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que la superficie de terreno de **871.20 metros cuadrados**, distribuido en 4 lotes, ubicados en la Colonia "Los Amores" de Tapachula, Chiapas, que forman parte del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de los ciudadanos: Rosario Guzmán Ruiz, Clemente Leyva Pacheco, Hortencia Barrios Ramos y Gloria Villarreal Ybarra, respectivamente, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos predios en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tenga relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 25 días del mes de junio del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 25 días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 262**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 262**

**El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y los vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PMT/CI/0030/2015, de fecha 05 de Mayo del año en curso y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 06 del mismo mes y año, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, el Ciudadano Rodolfo Guzmán López, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, solicitó autorización para dar de baja del Patrimonio Municipal, a 03 vehículos automotores, por encontrarse en estado de inoperatividad.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia Certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 03 de Marzo del año 2015, en la que el Cuerpo Edilicio del citado Municipio acordó la baja del Patrimonio Municipal de tres unidades vehiculares, porque se encuentran en estado de inoperatividad, mismas que se describirán en líneas posteriores del cuerpo del presente considerando;
- 2.- Escritos en Copias Certificadas que contienen Diagnósticos de condiciones y Presupuestos de reparación de las tres unidades vehiculares, que demuestran el estado de inoperatividad; así como de los Avalúos comerciales de los vehículos de referencia;
- 3.- Copias certificadas de 3 (tres) reportes fotográficos de los tres vehículos automotores en mención; y
- 4.- Copias certificadas de las 3 (tres) Facturas, con las que el Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, acredita la propiedad Municipal de las 3 (tres) unidades vehiculares, sujetas a la baja del patrimonio Municipal.

Las copias certificadas fueron emitidas por el C. Azarías Domínguez Matuz, Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.

Por lo que el oficio número PMT/CI/0030/2015, de fecha 05 de Mayo del año 2015, mencionado en la parte inicial del párrafo cuarto del presente ordenamiento, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 18 de Junio de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de **Tecpatán, Chiapas**, es legítimo propietario de los 03 vehículos automotores, mismos que se describen a continuación con los datos de sus respectivas facturas:

Numero Progresivo	DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES
01	Vehículo Marca NISSAN, doble cabina, modelo 2002, con número de serie 3N6CD13S02K040947, propiedad que se acredita con la factura número 10504, de fecha 17 de Abril del 2002, expedida por Ginza Automotores, S.A. de C.V.
02	Vehículo Marca CHEVROLET Tipo Silverado, modelo 2007, con número de serie 3GBEC14X27M102647, propiedad que se acredita con la factura número A 06369, de fecha 12 de Septiembre de 2006, expedida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A de C.V.
03	Vehículo Marca CHEVROLET Tipo Silverado, modelo 2007, con número de serie 3GBEC14X17M102249, propiedad que se acredita con la factura número A 06367, de fecha 12 de Septiembre del 2006, expedida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A de C.V.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 31, de fecha 22 de Julio de 1992, establecidos en la Circular 30, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja del patrimonio municipal a bienes muebles propiedad de los Municipios.

Y mediante dictamen de fecha 19 de Junio de 2015, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, para dar de baja del patrimonio Municipal a los multicitados vehículos, por encontrarse en estado de inoperatividad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tecpatán, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal a tres **Vehículos**, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad, con las características que se describen a continuación:

Numero Progresivo	DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES
01	Vehículo Marca NISSAN, doble cabina, modelo 2002, con número de serie 3N6CD13S02K040947, propiedad que se acredita con la factura número 10504, de fecha 17 de Abril del 2002, expedida por Ginza Automotores, S.A. de C.V.
02	Vehículo Marca CHEVROLET Tipo Silverado, modelo 2007, con número de serie 3GBEC14X27M102647, propiedad que se acredita con la factura número A 06369, de fecha 12 de Septiembre de 2006, expedida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A de C.V.
03	Vehículo Marca CHEVROLET Tipo Silverado, modelo 2007, con número de serie 3GBEC14X17M102249, propiedad que se acredita con la factura número A 06367, de fecha 12 de Septiembre del 2006, expedida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A de C.V.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento de **Tecpatán, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta las **Unidades Vehiculares** descritas en el Artículo anterior, susceptibles de ser enajenadas; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de Julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora, así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.-** El Honorable Ayuntamiento de **Tecpatán, Chiapas**, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tecpatán, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 25 días del mes de junio del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 25 días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 264

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 264

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a leyes federales.

Que una de las premisas de la presente administración es la protección y conservación de los ecosistemas, mismas que se reconocen como tema de política pública. Virtud a lo anterior, el Estado asume la responsabilidad de fomentar el desarrollo socioeconómico de sus habitantes que se dedican a actividades forestales, al mismo tiempo que procura la adecuada conservación del medio ambiente, elevando la calidad de vida y respondiendo equitativamente a las necesidades de progreso de los sujetos en armonía con la preservación y mejora de la calidad del ambiente.

Los árboles son parte medular del equilibrio ecológico al desarrollar un proceso con sus raíces de hacer porosos los suelos, permitiendo así que la infiltración de agua, recargue los mantos acuíferos, alimentando ojos de agua y pozos existentes. Atento a lo anterior es que el Ejecutivo del Estado establece y regula las actividades de conservación, forestación y reforestación, así como las medidas de sanidad forestal que han de implementarse en la entidad para el mantenimiento y desarrollo de los recursos forestales.

Chiapas es el Estado de la República Mexicana que cuenta con mayor número de reservas naturales, bosques y selvas, por ello, se establece el marco legal para la necesaria actividad de la conservación ambiental, que procure el respeto a los recursos ambientales a la par que se desarrollan actividades forestales.

Reconociendo que un sector de la población tiene como principal ingreso para su sustento el uso y aprovechamiento de los recursos forestales con que cuenta la entidad, mismos que han diseñado y evolucionado prácticas para obtener el mayor beneficio que les sea posible, y ante el riesgo de que un mal manejo, así como una sobreexplotación de los recursos forestales se regulan las prácticas que realizan los beneficiarios del uso de terrenos forestales de una forma que al mismo tiempo que garantice que los mismos brinden las condiciones para proveer beneficios y sustento de sus familias, al mismo tiempo sean aprovechamientos responsables con medidas y lineamientos para garantizar su persistencia.

Sin olvidar que los recursos forestales no solamente son fuente de ingresos para quienes hacen del sector forestal su fuente de trabajo, sino que además los terrenos forestales de la entidad son hábitat de plantas y especies animales, y que algunas de éstas son especies únicas en el territorio nacional y su preservación es también responsabilidad del Estado.

Son importantes además no solamente las medidas y acciones que tome la administración pública para el Desarrollo Forestal Sustentable, sino también aquellas acciones y aportaciones que provengan de la sociedad en general, por ello, la creación de planes y programas de difusión y educación sobre el desarrollo forestal sustentable en la entidad, ya que la calidad del ambiente, del agua, del aire y en general de todo lo que nos provee la naturaleza al ser del beneficio de todos indican también crear la conciencia de que su preservación es también responsabilidad de todos.

Es indudable que uno de los reclamos más importantes planteados por la sociedad, es el referido a la necesidad de contar con herramientas jurídicas e institucionales que permitan salvaguardar el derecho de las personas a contar con un entorno adecuado, a mejorar su calidad de vida en todos los ámbitos, pero fundamentalmente en relación con el ambiente y los recursos naturales que les rodean.

Una de las prioridades de la presente administración es la adecuación constante del marco jurídico que regula las actividades y funcionamiento de sus dependencias y entidades, la protección del ambiente es un tema que no se ha exceptuado de dichas adecuaciones, tal es el caso de la creación de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, como órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y ejecutora de los actos que conllevan a la protección y preservación del medio ambiente e incorporando conceptos de acciones aplicables a los actos administrativos suscritos por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ambas con el compromiso de proteger y conservar la calidad del medio ambiente, así como el derecho del hombre a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

La presente Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, la cual se encuentra debidamente armonizada con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales, en armonía con el interés social, económico y ambiental del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

### Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas

#### Título Primero Del Objeto de la Ley

#### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** La Presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chiapas, tiene por objeto establecer las disposiciones para promover el Desarrollo Forestal Sustentable, garantizando la conservación y protección de los Recursos Forestales, contribuyendo al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del Estado.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Áreas de Protección Forestal:** A los Espacios Forestales o boscosos colindantes a la zona federal y de influencia de nacimientos, corrientes, costas, cursos y cuerpos de agua a la faja de terreno inmediata a los cuerpos de propiedad particular, en la extensión que en cada caso fije la autoridad, de conformidad con las Leyes aplicables en la materia.
- II. **Bosque:** A la vegetación forestal principalmente de zonas de clima templado en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, como una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1500 metros cuadrados. Esta categoría incluye todos los tipos de bosques señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- III. **Buenas Prácticas:** Al uso y aprovechamiento de tierras, ecosistemas y Recursos Forestales con bases, criterios y métodos apegados a los principios que establece la presente Ley, tendientes a lograr un manejo forestal sustentable.
- IV. **Cadena Productiva:** A los procesos de producción, transformación, industrialización y comercialización de materias primas, productos y subproductos forestales.
- V. **Cambio de Uso del Suelo en Terreno Forestal:** A la remoción total o parcial de la vegetación forestal en Terrenos Forestales para destinarlos a actividades no forestales.
- VI. **Certificación Forestal:** A los medios para acreditar el adecuado Manejo Forestal, la protección de los ecosistemas forestales y el acceso a mercados nacionales e internacionales interesados en el futuro de los Recursos Forestales.
- VII. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable.
- VIII. **Competitividad:** Al conjunto de condiciones necesarias en materia de desarrollo forestal para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

- IX. CONAFOR:** A la Comisión Nacional Forestal.
- X. Consejo:** Al Consejo Estatal Forestal.
- XI. Control Forestal:** Al Conjunto de medidas de inspección, verificación, vigilancia, auditoría y sanciones tendientes a promover la aplicación y el cumplimiento efectivo de la presente Ley.
- XII. Convenio:** Al instrumento jurídico por medio del cual la federación, el Estado o los municipios, acuerdan la realización de acciones para cumplir con los objetivos y las obligaciones establecidas en los diversos ordenamientos en materia forestal.
- XIII. Criterios:** A los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de política forestal.
- XIV. Cuenca Hidrológico-Forestal:** A la unidad de espacio físico de planeación y desarrollo, que comprende el territorio donde se encuentran los ecosistemas forestales y donde el agua fluye por diversos cauces y converge en un cauce común, constituyendo el componente básico de la región forestal, que a su vez se divide en subcuencas y microcuencas.
- XV. Degradación del Suelo:** Al proceso que describe el fenómeno causado por el hombre que consiste en la disminución de la capacidad presente o futura del suelo, para sustentar vida vegetal, animal y humana.
- XVI. Derechos de Carbono:** Al conjunto de prerrogativas y obligaciones adquiridos como resultado de la prestación de Servicios Ecosistémicos forestales adquiridos a través de certificados y bonos establecidos en términos de la legislación aplicable.
- XVII. Desarrollo de los Servicios Ecosistémicos:** Al conjunto de medidas y acciones que tienen por objeto el mantenimiento, incremento, restauración, cuantificación, valoración y pago de estos servicios por parte de los usuarios de estos servicios.
- XVIII. Desarrollo Forestal Integral:** Al Proceso que comprende el fomento, ordenación, manejo, gestión, conservación, uso y aprovechamiento, protección, restauración, diversificación productiva, transformación, industrialización y comercialización de los recursos forestales, así como de los Servicios Ecosistémicos que éstos generen.
- XIX. Desarrollo Forestal Sustentable:** Al proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, fundado en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, creado para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XX. Ecorregión:** Al territorio geográficamente definido, en el que dominan determinadas condiciones geomorfológicas y climáticas relativamente uniformes o recurrentes caracterizado por una fisonomía vegetal de comunidades naturales y que comparten un grupo considerable de especies dominantes, una dinámica en condiciones ecológicas generales y cuyas interacciones son indispensables para su persistencia a largo plazo.

- XXI. Ecoturismo:** A la actividad ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar áreas naturales, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar la naturaleza así como cualquier elemento cultural del pasado o del presente que promueva la conservación, produzca un bajo impacto ambiental y cultural y desarrolle la activa participación socioeconómica de la población local.
- XXII. Erosión del Suelo:** Al desprendimiento, arrastre y depósito de las partículas del suelo por acción del agua y el viento.
- XXIII. Fideicomiso Forestal:** Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chiapas.
- XXIV. Fomento de Capacidades:** Al proceso de creación y fortalecimiento de capacidades institucionales e individuales, para que pueda generarse una participación efectiva en todos los aspectos relativos al desarrollo forestal.
- XXV. Incendio Forestal:** Al siniestro causado en forma natural, intencional, accidental o fortuitamente por el fuego, que se presenta en áreas cubiertas de vegetación, árboles, maleza, matorrales y, en general, en cualquiera de los diferentes tipos de asociaciones vegetales en terrenos forestales o preferentemente forestales.
- XXVI. Indicadores:** A los instrumentos de medición que permiten evaluar el nivel de logro alcanzado por las estrategias y programas en el cumplimiento de sus objetivos, conforme a especificaciones cuantitativas.
- XXVII. Inventario Forestal:** Al documento cuyo contenido consiste en datos estadísticos y contables de los bienes y servicios forestales.
- XXVIII. Inventario Forestal y de Suelos:** Al instrumento de política forestal que contiene información organizada y sistemática de los bienes y servicios forestales.
- XXIX. Leña:** A la materia prima maderable proveniente de la vegetación forestal que se utiliza como material combustible y para carbonización, la cual puede ser en rollo o en raja.
- XXX. Ley:** A la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas.
- XXXI. Ley General:** A la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XXXII. Manejo Forestal:** Al proceso que comprende el conjunto de políticas, estrategias, acciones y procedimientos establecidas con el fin de determinar las actividades de ordenación, gestión, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración, aprovechamiento, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con la gestión de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios y criterios previstos en esta Ley.
- XXXIII. Manejo Integral del Fuego:** Al conjunto de actividades encaminadas a la prevención, combate y control de los Incendios Forestales.

- XXXIV. Manejo Integral de Plagas y Enfermedades:** Al conjunto de actividades encaminadas a la prevención, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales en el Estado.
- XXXV. Ordenamiento Forestal:** Al instrumento técnico de planeación que permite ordenar el territorio del Estado en función de zonas que guardan características en común en función de su grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial.
- XXXVI. Plan de Manejo de Tierras:** Al Instrumento de gestión voluntario orientado a la ejecución de un plan de acciones que identifica necesidades, establece metas y prioridades y organiza acciones a corto, mediano y largo plazo, para la conservación, el aprovechamiento sustentable, protección y en su caso restauración de los recursos naturales y servicios ambientales en un área determinada.
- XXXVII. Preservación:** Al conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas forestales, así como los bienes y servicios que éstos proveen.
- XXXVIII. Prestador de Servicios Técnicos Forestales:** A la persona física o moral, que en el ámbito de su formación profesional y/o técnica, formule, ejecute, evalúe y dictamine programas, proyectos y estudios sobre manejo, producción, diversificación productiva, transformación, industrialización, comercialización, capacitación, asistencia técnica y los relacionados al servicio gerencial y asesoría legal en materia forestal, debidamente inscrito ante el Registro Forestal Estatal.
- XXXIX. Procuraduría:** A la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.
- XL. Productores:** A las personas físicas o morales dedicadas a la actividad forestal.
- XLI. Programa de Manejo:** Al Instrumento de gestión que identifica necesidades, establece objetivos y prioridades y organiza acciones a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, para la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de un área determinada.
- XLII. Protección:** Al conjunto de políticas y medidas establecidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- XLIII. Quema Agropecuaria:** Al fuego causado en forma inducida en áreas delimitadas para la realización de actividades agropecuarias que no afectan la vegetación arbórea.
- XLIV. Quema Prescrita:** A las quemas cuidadosamente controladas, realizadas con aplicación de combustible vegetal, bajo condiciones climáticas que resulten favorables, a fin de cumplir con objetivos de manejo del suelo o ecológicos que involucren un plan escrito.
- XLV. Quema Urbana o de Vías:** A las quemas realizadas en las zonas urbanas y en la superficie adyacente a las vías de comunicación.

- XLVI. Recursos Forestales:** A la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales.
- XLVII. Recursos Forestales Maderables:** A los recursos constituidos por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso.
- XLVIII. Recursos Forestales No Maderables:** A la parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, que es susceptible de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales.
- XLIX. Región Forestal:** A los bosques de clima frío y templado, las selvas tropicales y la vegetación de zonas áridas.
- L. Registro Forestal:** Al Registro Forestal Estatal.
- LI. Restauración:** Al conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución.
- LII. Secretaría:** A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- LIII. Selva:** A la Vegetación forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, como una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1500 metros cuadrados, excluyendo a los acahuales. en esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- LIV. SEMARNAT:** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- LV. Servicios Ecosistémicos:** Son aquellos que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como servicios de provisión o suministro de bienes de consumo humano; regulación culturales y de soporte.
- LVI. Servicio Forestal Municipal:** A los Instrumento de la política pública forestal, mediante el cual los municipios implementarán acciones de conservación, protección, restauración, desarrollo, fomento, diversificación productiva y comercialización de los Recursos Forestales Maderables y Recursos Forestales No Maderables y de los Servicios Ecosistémicos que éstos generen.
- LVII. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Información Forestal.
- LVIII. Terreno Forestal:** Al espacio de tierra que está cubierto por vegetación forestal.
- LIX. Terreno Preferentemente Forestal:** Al espacio de tierra que no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero que por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados.
- LX. Uso Doméstico:** Al aprovechamiento sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las

necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural.

**LXI. Vegetación Forestal:** Al conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

**LXII. Verificación:** A la supervisión que realiza el personal autorizado por la Procuraduría, con el objeto de verificar que el aprovechamiento, manejo, transporte, almacenamiento y transformación de recursos forestales, se ajuste a la Ley y demás disposiciones.

**LXIII. Zona de Influencia:** A una franja de 400 metros circundante de los Terrenos Forestales.

**Artículo 3°.-** Son objetivos generales de esta Ley:

- I. Garantizar a los habitantes del Estado el derecho constitucional de disfrutar de un medio ambiente sano.
- II. Garantizar el Desarrollo Forestal Sustentable, contribuyendo al desarrollo social, económico y ambiental del Estado.
- III. Incrementar la competitividad y contribuir a mejorar el nivel de vida de los habitantes del Estado, especialmente el de los propietarios y poseedores de Terrenos Forestales, a través del impulso al desarrollo forestal y ampliación de la participación de la producción forestal en el crecimiento económico estatal.
- IV. Contribuir al desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante el fomento, defensa y respeto de los derechos de uso y disfrute preferente de los Recursos Forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas en el Estado.
- V. Contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático.

**Artículo 4°.-** Son objetivos específicos de la Ley:

- I. Establecer los principios y criterios de la política forestal que aseguren el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, con visión de largo plazo.
- II. Promover el conocimiento y uso sustentable de los ecosistemas forestales y los bienes y servicios que éstos proveen.
- III. Establecer el Sistema Estatal, que contribuya al diseño, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la política, programas y acciones previstas en esta Ley.
- IV. Asegurar la protección y conservación de los Recursos Forestales.
- V. Regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa del patrimonio forestal, cuidar de su

conservación, lograr el desarrollo equilibrado del Estado y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana que habita en las regiones forestales.

- VI. Regular la formulación, seguimiento, monitoreo y evaluación de programas y proyectos forestales.
- VII. Regular el Manejo Forestal, incluyendo el Manejo Integral del Fuego, el Manejo Integral de Plagas y Enfermedades y la gestión forestal con un enfoque integral de las Cuencas Hidrológico-Forestales.
- VIII. Planificar el Desarrollo Forestal Sustentable conforme a los Criterios y disposiciones previstos en esta Ley.
- IX. Fomentar el Desarrollo Forestal Sustentable.
- X. Prevenir y controlar la Erosión de los Suelos, y procurar su restauración.
- XI. Promover el mantenimiento de Servicios Ecosistémicos.
- XII. Desarrollar estrategias y programas de adaptación al cambio climático en ecosistemas forestales.
- XIII. Impulsar el manejo silvícola sustentable.
- XIV. Propiciar la reconversión productiva de terrenos agrícolas y ganaderos en desuso, cuando se trate de Terrenos Forestales o Terrenos Preferentemente Forestales.
- XV. Establecer sistemas de información orientados a promover un desarrollo integral, sustentable y competitivo en zonas forestales.
- XVI. Promover el desarrollo e implementación de programas de mantenimiento e incremento de Servicios Ecosistémicos en zonas forestales.
- XVII. Desarrollar estrategias y programas y fomentar proyectos productivos integrales y actividades productivas sustentables que contribuyan al desarrollo socioeconómico de los Productores, en particular de los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y poseedores de Recursos Forestales.
- XVIII. Impulsar la comercialización de los productos y subproductos forestales.
- XIX. Desarrollar procesos de encadenamiento productivo forestal.
- XX. Impulsar la planeación y el mejoramiento de la infraestructura vial forestal, el transporte, transformación y comercialización de materias primas o productos forestales.
- XXI. Promover y fomentar la cultura para un Desarrollo Forestal Sustentable en todos los sectores de la sociedad.
- XXII. Desarrollar y fomentar mejores prácticas de Manejo Forestal y Ecoturismo que contribuyan a la conservación de los ecosistemas forestales.

- XXIII.** Fortalecer las capacidades institucionales para ejercer las funciones y atribuciones que en materia forestal transfiera la federación.
- XXIV.** Desarrollar capacidades efectivas en los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores forestales para mejorar procesos productivos, comerciales, organizativos y empresariales.
- XXV.** Estimular y facilitar el desarrollo y la transferencia de tecnología e impulsar la educación, investigación y capacitación para el Desarrollo Forestal Sustentable.
- XXVI.** Promover la inversión en el sector forestal.
- XXVII.** Consolidar la participación activa de la sociedad y gobierno en la política forestal así como en los procesos de la cadena productiva forestal, con la finalidad de lograr los objetivos previstos en esta Ley.
- XXVIII.** Las demás que sean de interés para promover un Desarrollo Forestal Sustentable.

**Artículo 5°.-** Se considera de utilidad pública:

- I. La preservación de la biodiversidad y el mantenimiento e incremento de los Servicios Ecosistémicos; así como de los recursos genéticos y especies de los Bosques que estén bajo un estatus de Protección.
- II. La Protección de los Recursos Forestales.
- III. La restauración y conservación de la capacidad productiva de las tierras, así como de las características propicias al incremento de sus servicios ambientales.
- IV. La conservación y mejoramiento de las partes altas de las cuencas hidrográficas, la reducción de los azolves, la reducción de riesgos de desastres por mal funcionamiento de las cuencas hidrográficas y el aprovisionamiento de agua limpia a los acuíferos subterráneos y a los usuarios del agua.
- V. El Manejo Integral del Fuego, así como el saneamiento forestal.
- VI. El fomento al desarrollo y transferencia de tecnologías aplicadas al Desarrollo Forestal Sustentable, incluidas investigaciones y estudios relativos al manejo integrado de recursos hidrológico-forestales, así como de métodos y prácticas adecuadas para su preservación, uso y aprovechamiento sustentable.
- VII. El fomento a Cadenas Productivas que favorezcan la producción y consumo social y ambientalmente responsable.

**Artículo 6°.-** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

## Título Segundo De las Autoridades en Materia Forestal y sus Atribuciones

### Capítulo I De las Autoridades

**Artículo 7°.-** Son autoridades en materia forestal:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- III. El Titular de Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.
- IV. Los municipios.

Las atribuciones establecidas por esta Ley, serán ejercidas de conformidad con la competencia otorgada a las autoridades y sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables.

### Capítulo II De las Atribuciones

**Artículo 8°.-** Para el cumplimiento de esta Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y formular la política forestal en el Estado, en concordancia con la política forestal nacional.
- II. Crear, desarrollar y aplicar instrumentos de política y gestión para promover el desarrollo forestal del Estado, de conformidad con esta Ley y con la política forestal nacional.
- III. Expedir normas en materia de conservación y manejo de los Recursos Forestales, que se ajusten a las condiciones específicas del Estado, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas.
- IV. Establecer la regionalización forestal en coordinación con la federación, los municipios, los titulares de aprovechamientos forestales y la ciudadanía.
- V. Crear y desarrollar instrumentos económicos para promover el Desarrollo Forestal Sustentable de la entidad, de conformidad con esta Ley y la política forestal nacional.
- VI. Aplicar los criterios de política forestal previstos en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia.
- VII. Celebrar acuerdos y Convenios de coordinación, cooperación y concertación con la federación, los Estados, municipios, sociedad civil, sector privado y otros organismos para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

- VIII. Promover e invertir en el mejoramiento de la infraestructura en las áreas forestales del Estado.
- IX. Gestionar y canalizar recursos para el sector forestal.
- X. Regular el uso del fuego en las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales.
- XI. Promover y participar en la conservación, saneamiento y restauración de los ecosistemas forestales afectados por Incendios Forestales, plagas, enfermedades o cualquier otro desastre natural.
- XII. Promover y participar en la conservación y manejo de Cuencas Hidrológico-Forestales.
- XIII. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento y levantamiento de vedas forestales.
- XIV. Promover acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el sector forestal.
- XV. Presidir el Consejo Estatal Forestal.
- XVI. Fomentar la participación de la sociedad civil en actividades de conservación de ecosistemas forestales y de restauración.
- XVII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9°.-** La Secretaría es la dependencia responsable de la política forestal y la instancia de coordinación, integración, planeación, administración, operación y fortalecimiento del sector forestal en el Estado. Para tal efecto, la Secretaría coordinará el Servicio Estatal Forestal, a efectos de promover la concurrencia de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del sector forestal.

Sus órganos administrativos encausarán sus acciones a ese propósito sin sustituir ni limitar la libre asociación, la capacidad de decisión y operación de los integrantes de la Cadena Productiva que actúen con apego a la Ley.

**Artículo 10.-** Corresponde al titular de la Secretaría las siguientes funciones:

- I. Aplicar y dar seguimiento a la política forestal del Estado, garantizando la participación de la sociedad civil, el sector privado y otros organismos con interés en el desarrollo y fomento del sector forestal.
- II. Coordinar, operar y dar seguimiento a los programas y estrategias del sector forestal.
- III. Integrar el Sistema Estatal de Información Forestal.
- IV. Crear el Consejo Estatal Forestal.

- V. Adoptar y consolidar en el Estado los planes y programas contemplados dentro del marco del Servicio Nacional Forestal, e impulsar la vinculación interinstitucional en los tres órdenes de gobierno.
- VI. Requerir la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales a aquellas personas que se dediquen a la producción, transporte, almacenamiento, transformación y comercialización de materias primas.
- VII. Programar, coordinar y promover acciones para el Manejo Integral del Fuego.
- VIII. Crear los Centros Regionales de Control de Incendios Forestales y dotarlos de personal capacitado y equipamiento necesario.
- IX. Programar, coordinar y realizar acciones de Control Forestal.
- X. Emitir dictámenes en asuntos relativos al Manejo Integral de Plagas y Enfermedades.
- XI. Programar, coordinar y promover acciones de saneamiento forestal.
- XII. Apoyar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de planes de manejo de tierras.
- XIII. Recibir, registrar, analizar y validar los Programas de Manejo para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, Recursos Forestales No Maderables, de forestación y los de plantaciones forestales comerciales.
- XIV. Revisar, evaluar y asistir los servicios técnicos forestales.
- XV. Promover e impulsar programas de mejoramiento genético forestal.
- XVI. Fomentar el desarrollo de las unidades productoras de germoplasma para garantizar el abasto y la calidad genética de los ecosistemas representativos del Estado.
- XVII. Promover la asesoría y asistencia técnica a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades, pueblos indígenas y Productores en el desarrollo y organización de planes y estrategias forestales, propiciando la integración de Cadenas Productivas y el Desarrollo Forestal Sustentable de los Recursos Forestales Maderables y los Recursos Forestales No Maderables.
- XVIII. Promover y fortalecer la participación del sector forestal en el crecimiento económico del Estado.
- XIX. Promover el uso alternativo de los Recursos Forestales y favorecer el desarrollo de la cultura ecológica, los bienes y Servicios Ecosistémicos y el Ecoturismo.
- XX. Promover la Certificación Forestal, orientada al mejoramiento del Manejo Forestal.
- XXI. Promover el fomento de capacidades para el Manejo Forestal a partir del manejo integral de los sistemas de Cuencas Hidrológico-Forestales.

- XXII.** Promover, en coordinación con los municipios, los programas, proyectos y acciones de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, acordes con el programa nacional respectivo.
- XXIII.** Promover y gestionar recursos financieros para el mejoramiento de la infraestructura en las áreas forestales.
- XXIV.** Fomentar el desarrollo de la industria forestal, así como regular la producción, el almacenamiento, transformación, transporte y comercialización de materias primas, productos y derivados de los Recursos Forestales.
- XXV.** Impulsar el desarrollo de tecnologías que permitan un aprovechamiento eficiente de la materia prima, productos y subproductos derivados de los Recursos Forestales Maderables y los Recursos Forestales No Maderables.
- XXVI.** Impulsar y coordinar mecanismos que eviten el uso inadecuado del fuego en actividades agropecuarias, generando alternativas de producción en coordinación con las instancias del sector de desarrollo rural.
- XXVII.** Promover y coordinarse con los ayuntamientos para el suministro de apoyos institucionales destinados al Manejo Integral de Plagas y Enfermedades y al Manejo Integral del Fuego.
- XXVIII.** Coordinar la reforestación y forestación en el Estado, así como dar seguimiento a su protección y mantenimiento.
- XXIX.** Regular el uso y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus servicios.
- XXX.** Ejercer los actos de autoridad en materia de control y vigilancia forestal.
- XXXI.** Coordinar acciones con la federación, estados, municipios, instituciones educativas y de investigación y organizaciones de la sociedad civil, para generar y operar programas de educación, capacitación, investigación y cultura forestal.
- XXXII.** Promover la integración territorial intermunicipal para la formulación y ejecución de programas de manejo de Cuencas Hidrológico-Forestales.
- XXXIII.** Coordinar acciones con los tres órdenes de gobierno que tengan a su cargo la realización de erogaciones de apoyo al sector forestal, observando lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- XXXIV.** Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la gestión ante las instituciones públicas competentes de instrumentos de regulación, fomento y apoyo, así como los ajustes necesarios para que dichos instrumentos coadyuven de manera eficaz al Desarrollo Forestal Sustentable, el control de la desertificación y la mitigación y adaptación al cambio climático en ecosistemas forestales.

- XXXV.** Orientar y promover relaciones con instancias financieras y organismos no gubernamentales, del ámbito local, nacional e internacional, con el objeto de beneficiar al sector forestal mediante esquemas de fondeo de recursos, que serán administrados por el Fideicomiso Forestal.
- XXXVI.** Promover la organización de los Productores y gestionar el apoyo y financiamiento o estímulos fiscales a través de la Secretaría de Hacienda, para aquéllos que se encuentren legalmente constituidos.
- XXXVII.** Aplicar las medidas de seguridad y sanciones administrativas de su competencia y turnar a las autoridades respectivas los expedientes que constituyan ilícitos en la materia.
- XXXVIII.** Promover y fortalecer sus capacidades y desarrollo institucional a efecto de asumir las funciones normativas y operativas que le transfiera la federación.
- XXXIX.** Fomentar la gestión descentralizada de los recursos forestales mediante el establecimiento y fomento de capacidades de instancias locales de administración directa, responsables de la ejecución, control y vigilancia de los programas y acciones que incidan en el desarrollo forestal en la entidad.
- XL.** Coordinar la reforestación y forestación en zonas degradadas, así como su protección y mantenimiento.
- XLI.** Desarrollar e impulsar acciones y estrategias que contribuyan a las metas de reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal a nivel nacional y estatal y que garanticen acciones efectivas de mitigación del cambio climático en sumideros de carbono a nivel estatal.
- XLII.** Proponer al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con los municipios se elaboren y apliquen estrategias para evitar la deforestación y degradación forestal, desarrollar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas.
- XLIII.** Establecer los criterios y métodos para definir cuáles serán las Buenas Prácticas en el Estado, teniendo prioridad para recibir los apoyos establecidos en las disposiciones de esta Ley, aquellos quienes las cumplan.
- XLIV.** Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XLV.** Los demás asuntos que le correspondan, en términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 11.** Corresponde al titular de la Procuraduría las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección a los recursos naturales, Recursos Forestales y el medio ambiente.

- II. Recibir, investigar y atender las quejas y denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en la presente Ley.
- III. Requerir, en el ámbito de su competencia, la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales a aquellas personas que se dediquen a la producción, transporte, almacenamiento, transformación y comercialización de dichas materias primas.
- IV. Decretar, en el ámbito de su competencia, el aseguramiento precautorio de los bienes asegurados en las visitas de verificación y dar destino final, una vez agotados los medios de defensa y confirmada la resolución.
- V. Decretar, en los casos en que proceda, el formal decomiso de los bienes asegurados en las visitas de verificación y decidir sobre su destino final, una vez agotados los medios de defensa y confirmada la resolución.
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales y municipales, en asuntos relacionados con la protección de los recursos forestales.
- VII. Iniciar sus actuaciones a petición de parte o de oficio en aquellos casos en que así lo determine la legislación aplicable.
- VIII. Imponer las medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para restaurar o proteger los recursos naturales, Recurso Forestales, ecosistemas y medio ambiente.
- IX. Realizar visitas de verificación derivadas de la instauración de los procedimientos jurídico administrativos, a efectos de determinar la existencia o no de la infracción.
- X. Clausurar o suspender las obras o actividades, y en su caso, solicitar la revocación o cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo, cuando se violenten los criterios y disposiciones previstas en las legislaciones aplicables.
- XI. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a lo previsto en la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.
- XII. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados del incumplimiento a las disposiciones en materia de prevención que afecte el área forestal estatal.
- XIII. Denunciar ante las autoridades competentes cuando conozca actos, hechos y omisiones que constituyan violaciones o incumplimientos a la legislación administrativa y penal en materia forestal.
- XIV. Coadyuvar con el Ministerio Público competente, en los procedimientos penales que se instauren con motivo de delitos contra el medio ambiente, previstos en la legislación en la materia, así como de cualquier otro delito relacionado con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales.
- XV. Formular informes y dictámenes técnicos respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia forestal de competencia estatal.

- XVI. Participar en el análisis, estudio y elaboración de normas técnicas forestales de competencia estatal y vigilar su debido cumplimiento.
- XVII. Proponer al titular de la Secretaría la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- XVIII. Proponer al titular de la Secretaría la celebración de convenios o acuerdos de colaboración y/o coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de atender y resolver asuntos y problemáticas forestales.
- XIX. Emitir recomendaciones a las dependencias, órganos administrativos descentralizados y entidades de la administración pública estatal, con el propósito de promover la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, forestal; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; o cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos.
- XX. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de la Ley, su Decreto de creación, Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas, así como las que le instruya el titular de la Secretaría y que tiendan a lograr el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 12.-** De conformidad con esta Ley, los municipios establecerán y ejecutarán el Servicio Forestal Municipal, el cual tiene por objeto realizar acciones de conservación, protección, restauración, desarrollo, fomento, diversificación productiva y comercialización de los Recursos Forestales Maderables y Recursos Forestales No Maderables, así como de los Servicios Ecosistémicos que éstos generen dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 13.-** Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la conservación, protección y manejo de los Recursos Forestales, el suelo y el agua, básicos para el desarrollo de la actividad forestal.
- II. Impulsar el cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y la producción de bienes y Servicios Ecosistémicos para la sociedad.
- III. Impulsar la reconversión productiva agropecuaria hacia la producción agroforestal y las actividades alternativas relacionadas con los Recursos Forestales, que eleven los ingresos y mejoren el nivel de vida de la familia rural.
- IV. Atender, prevenir, combatir y controlar, dentro de sus circunscripciones territoriales, las contingencias derivadas de Incendios Forestales, así como promover y aplicar los planes y programas relativos al Manejo Integral del Fuego y Manejo Integral de Plagas y Enfermedades.
- V. Registrar e informar a la Secretaría, los avisos de actividades del uso del fuego con fines agropecuarios, avisos y notificaciones de plagas y enfermedades forestales; así como las solicitudes de aprovechamientos forestales de uso doméstico.

- VI. Concertar acciones en materia forestal con el Poder Ejecutivo, otros municipios y con los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia.
- VII. Coadyuvar con la Procuraduría, en las actividades de inspección, vigilancia, Control Forestal y protección forestal.
- VIII. Crear los Centros de Desarrollo Forestal Municipal y dotarlos de personal capacitado y equipamiento necesario.
- IX. Crear los Centros Municipales de Control de Incendios Forestales y dotarlos de personal capacitado y equipamiento necesario.
- X. Participar con la Secretaría en la integración territorial intermunicipal para la formulación y ejecución de programas de manejo de Cuencas Hidrológico-Forestales y el ordenamiento ecológico territorial, los cuales deberán ser congruentes con los programas sectoriales.
- XI. Celebrar acuerdos y Convenios con la federación, el Estado, otros Municipios y personas físicas o morales en materia forestal.
- XII. Promover, en coordinación con la Secretaría, los programas, proyectos y acciones de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, acordes con el programa nacional respectivo.
- XIII. En el ámbito de su territorialidad, impulsar la conformación de los Consejos Municipales Forestales.
- XIV. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 14.-** Con el objeto de participar en la prevención y combate de Incendios Forestales, los Centros Municipales de Control de Incendios Forestales deberán coordinarse con el Centro Regional de Control de Incendios Forestales e informar a la Secretaría, de los casos en donde se observen ilícitos forestales, Incendios Forestales, quemas prescritas, quemas urbanas y quemas agropecuarias, así como brotes de plagas y enfermedades.

**Artículo 15.-** Cuando la magnitud o gravedad de las contingencias o daños al ambiente rebasen la capacidad de acción del municipio, participará el gobierno del Estado en coordinación con la Federación y otros municipios.

### Título Tercero De la Organización del Sector Forestal

#### Capítulo I Del Servicio Estatal Forestal

**Artículo 16.-** El Servicio Estatal Forestal es el enlace entre el Poder Ejecutivo y el Servicio Nacional Forestal, así como con los municipios, y es además el enlace entre el Consejo Estatal Forestal y los Consejos Regionales Forestales. Su objeto es la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones institucionales para la atención del sector forestal en el Estado, con la participación de las dependencias y entidades competentes de la federación.

**Artículo 17.-** El Servicio Estatal Forestal estará integrado por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá.
- II. El Titular de la Secretaría.
- III. Los Presidentes Municipales.
- IV. Los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, que tengan a su cargo la atención de actividades relacionadas con el sector forestal.

**Artículo 18.-** Para la atención y coordinación de las distintas materias del sector forestal, el Servicio Estatal Forestal contará, al menos, con los siguientes grupos de trabajo:

- a. De Control y Vigilancia.
- b. De Manejo Forestal y del Suelo.
- c. De Sistemas de Información.
- d. Del Desarrollo Socioeconómico y Competitividad.

**Artículo 19.-** En el Reglamento de la Ley se establecerán las bases y los procedimientos relativos al funcionamiento del Servicio Estatal Forestal, así como el de sus grupos de trabajo.

**Artículo 20.-** Con la finalidad de realizar una gestión integral de los Recursos Forestales en el Estado, el Servicio Estatal Forestal se encargará de:

- I. Establecer las bases de coordinación del Estado y los municipios en el marco del Servicio Nacional Forestal.
- II. Establecer las bases para la integración y operación de un Sistema Integrado de la Gestión Forestal en el Estado, que articule instrumentos, políticas, programas, y acciones institucionales para la atención eficaz, eficiente y concertada del sector forestal.
- III. Integrar y organizar la participación de las organizaciones de productores rurales y de la sociedad civil en las estrategias y programas del sector forestal.
- IV. Integrar mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento de la gestión forestal.

La planeación estratégica y operativa del Manejo Forestal, así como la evaluación y el seguimiento del impacto, efectividad, eficacia y eficiencia de los programas de manejo forestal que se lleven a cabo en el Estado, serán realizadas tomando como base la información correspondiente que proporcione el Sistema Estatal de Información Forestal.

**Capítulo II**  
**Del Servicio Forestal Municipal**

**Artículo 21.-** Los municipios, dentro de su competencia territorial, establecerán y operarán el Servicio Forestal Municipal, asimismo operarán los Centros de Desarrollo Forestal Municipal.

El reglamento de la presente Ley establecerá las bases para el desarrollo del Servicio Forestal Municipal de tal forma que se logre una concurrencia efectiva entre las acciones y esfuerzos que realicen la federación, el Estado y los municipios.

**Artículo 22.-** En el marco del Servicio Estatal Forestal, los municipios deberán:

- I. Proporcionar a la Secretaría, la información relacionada con la gestión forestal que éstos realicen en el marco de sus atribuciones.
- II. Establecer los objetivos y metas de sus programas acorde a los lineamientos, objetivos y metas establecidos en la legislación y estrategias y programas forestales federales y estatales.
- III. Coordinar sus acciones de gestión forestal en su circunscripción territorial.

**Título Cuarto**  
**De las Políticas en Materia Forestal en el Estado**

**Capítulo I**  
**De la Planeación del Desarrollo Forestal Estatal**

**Artículo 23.-** La política estatal en materia forestal deberá promover el fomento y la adecuada planeación del Desarrollo Forestal Sustentable, a fin de que garantice que éste sea integral, sustentable y competitivo y que logre una productividad y aprovechamientos óptimos de los Recursos Forestales, sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales y los servicios que éstos presten en favor de las presentes y futuras generaciones.

**Artículo 24.-** La política en materia forestal deberá observar los principios y criterios obligatorios de la política forestal previstos en la Ley General y orientarse al cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

Los principios rectores de la política forestal en el Estado serán los de equidad social, productividad y sustentabilidad.

El Estado contará con un Sistema Estatal de Información Forestal, cuyos datos serán considerados oficiales para el Estado y los Municipios. Los datos contenidos en el Sistema Estatal de Información Forestal, serán de uso obligatorio en la planeación del desarrollo forestal en los términos que establezca la Ley.

**Artículo 25.-** Los programas sociales productivos y de infraestructura en el sector forestal serán considerados prioritarios de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

En consecuencia, en la definición de sus objetivos, metas e indicadores deberán considerar la transversalidad de temas como la equidad de género, generacional y étnica, la protección al medio ambiente, y la mitigación y adaptación al cambio climático.

**Artículo 26.-** Son instrumentos de la Política Estatal Forestal los siguientes:

- I. Las estrategias y el Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable.
- II. La Estrategia y Programa Estatal para la Reducción de Emisiones por la Deforestación y Degradación de los Bosques.
- III. La Estrategia y Programa Estatal de Adaptación al Cambio Climático en Ecosistemas Forestales.
- IV. La Regionalización Forestal.
- V. Programas Municipales de Desarrollo Forestal.
- VI. El Sistema Estatal de Información Forestal.
- VII. El Fideicomiso Forestal.
- VIII. El Registro Estatal Forestal.
- IX. El Servicio Forestal Municipal.
- X. El Inventario Estatal Forestal.
- XI. Sistema Estatal de Infraestructura Vial Forestal.
- XII. Instituto Estatal de Investigación Forestal.
- XIII. Sistema Estatal de Cultura Forestal.
- XIV. Los Programas de Ordenamiento Ecológico Forestal.
- XV. El Servicio Estatal Forestal.
- XVI. Instituto Forestal Estatal.
- XVII. Sistema Estatal de Cultura Forestal.
- XVIII. El Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XIX. El Programa Estatal de Sanidad Forestal.
- XX. Los Programas de Manejo Forestal.
- XXI. Los Planes de Manejo Sustentable de Tierras.

**Artículo 27.-** La Secretaría deberá llevar a cabo la regionalización forestal en concordancia con el Inventario Estatal Forestal y con los Programas de Ordenamiento Ecológico que en el Estado se determinen bajo el concepto de las Unidades de Manejo Forestal Regional, previstas en la Ley General.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales y municipales, promoverá la organización de los titulares de aprovechamientos forestales, cuyos terrenos estén ubicados dentro de Unidades de Manejo Forestal. Para ello se apoyarán las siguientes actividades:

- I. La integración de la información silvícola generada a nivel predial.
- II. Desarrollo y actualización del material cartográfico de la unidad respectiva.
- III. La realización de estudios regionales o zonales que apoyen el Manejo Forestal a nivel regional y predial.
- IV. La realización de estudios regionales o zonales que apoyen la reconversión productiva y desarrollo de actividades productivas sustentables a nivel regional y predial.
- V. La elaboración de los programas anuales de actividades para las unidades de manejo.
- VI. Seguimiento, monitoreo y evaluación de avances en la ejecución del programa regional o zonal.
- VII. La adopción de Buenas Prácticas para la conservación y restauración de recursos y servicios ambientales asociados.
- VIII. La concurrencia de esfuerzos en materia de Manejo Integral del Fuego y saneamiento, así como de prevención de ilícitos y, en su caso, la evaluación y restauración de los daños ocasionados por estos agentes.
- IX. La producción de plantas para apoyar las actividades de reforestación con fines de producción, protección, conservación y/o restauración a nivel predial.
- X. La formulación de esquemas de distribución equitativa, entre los integrantes, de los costos, gastos o beneficios asociados al manejo.

**Artículo 28.-** La Regionalización Forestal es el instrumento para formular la planeación regional, en la cual se identifican, agrupan y ordenan los Terrenos Forestales y Terrenos Preferentemente Forestales, dentro de las Cuencas Hidrológico-forestales, de acuerdo a funciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, étnicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de propiciar una mejor administración y contribuir al Desarrollo Forestal y rural sustentable.

**Artículo 29.-** En el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la Secretaría diseñará y formulará los diagnósticos situacionales del sector forestal y aplicará la planeación estratégica como instrumento para diseñar estrategias de corto, mediano y largo plazo, así como establecer e implementar el Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable.

**Artículo 30.-** El Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable deberá vincularse con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. En dicho programa se indicarán los objetivos generales, específicos, estrategias, líneas de acción a seguir, metas e indicadores para garantizar el Desarrollo Forestal Sustentable.

En la planeación del Desarrollo Forestal Sustentable se elaborarán programas regionales, atendiendo la geografía de las Cuencas Hidrológico-Forestales y considerando particularmente la situación que guarden los ecosistemas forestales. La Secretaría promoverá que los gobiernos municipales se coordinen, a efectos de participar en la elaboración de dichos programas y garanticen la participación de los interesados.

## Capítulo II Del Sistema Estatal de Información Forestal

**Artículo 31.-** El Sistema Estatal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá como base para la planeación estratégica del Desarrollo Forestal Sustentable, así como para la gestión forestal en el Estado.

El Sistema Estatal de Información Forestal servirá como instrumento para llevar el control, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de Manejo Forestal que se lleven a cabo en el Estado y su impacto sobre la situación de los ecosistemas forestales, así como la productividad y competitividad en el sector forestal estatal.

Con base en el Sistema Estatal de Información Forestal, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir un informe bianual sobre la gestión forestal en el Estado, así como las medidas que se adoptarán para promover un desarrollo forestal en coordinación con el Servicio Nacional Forestal.

El Sistema Estatal de Información Forestal se coordinará con el Sistema Nacional de Información Forestal, el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 32.-** Para la operación del Sistema Estatal de Información Forestal, la Secretaría promoverá la participación de los sectores social y privado a través de la vinculación de los Productores, los prestadores de servicios técnicos forestales, las organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, y de los sectores que inciden en el desarrollo forestal, así como la participación de las dependencias estatales, federales y municipales, a través del Servicio Nacional Forestal.

**Artículo 33.-** Para la integración del Sistema Estatal de Información Forestal, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable, no maderable, plantaciones forestales comerciales, los Prestadores de Servicios Técnicos, los propietarios o representantes legales de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, y organizaciones de la sociedad civil, estarán obligados a proporcionar los documentos e información relativa al Manejo Forestal que requiera la Secretaría, en los términos que establezca reglamento de la presente Ley.

**Artículo 34.-** El Sistema Estatal de Información Forestal deberá contener al menos:

- I. Inventario Estatal Forestal.
- II. Diagnósticos sobre la situación de los ecosistemas forestales en el Estado y a nivel regional en Cuencas Hidrológico-Forestales.
- III. Información sobre las áreas naturales protegidas federales, estatales, municipales, ejidales, públicas o privadas creadas de manera voluntaria o por su importancia para la conservación.
- IV. Programas de ordenamiento ecológico- forestales.
- V. Datos del Estudio Satelital anual, del Índice de Cobertura Forestal en el Estado.
- VI. Mapas de riesgo y vulnerabilidad de los ecosistemas forestales y de la población ante fenómenos climatológicos y climáticos.
- VII. Estudios forestales regionales.
- VIII. Registro de daños y pérdidas de Recursos Forestales, por causas humanas y naturales.
- IX. Estrategias de Desarrollo Forestal Sustentable y su vinculación con estrategias transversales en materia de equidad de género, generacional y étnica, medio ambiente, y cambio climático.
- X. Programas de Desarrollo Forestal Sustentable, incluyendo sus objetivos, actividades, metas e indicadores.
- XI. Información sobre el uso y conocimiento tradicional de los Recursos Forestales, así como de los terrenos diversos a los forestales.
- XII. Información sobre usos actuales y potenciales del suelo preferentemente forestal.
- XIII. Investigaciones y desarrollo tecnológico en el sector forestal.
- XIV. Acciones emprendidas en materia de manejo y cultura forestal, así como vigilancia y Control Forestal.
- XV. Datos inscritos en el Registro Forestal Estatal.
- XVI. Proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático en el sector forestal, incluyendo proyectos de reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal evitada.
- XVII. Proyectos de inversión en materia forestal.
- XVIII. Acuerdos y convenios en materia forestal.

- XIX. Padrones de organizaciones e instituciones del sector social y privado, así como de organismos públicos estatales relacionados con el sector forestal.
- XX. Padrones de prestadores de servicios técnicos, productores forestales, industria forestal, unidades productoras y bancos de germoplasma y viveros forestales.
- XXI. Informes y reportes sobre los avances en términos de las actividades, productos y resultados de los programas y proyectos forestales.
- XXII. Resultados de las evaluaciones de la política forestal estatal, así como de los programas y proyectos en materia de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XXIII. Matrices de indicadores de los Programas de Manejo.
- XXIV. Información sobre el impacto de los programas en la población, los ecosistemas forestales y la competitividad.
- XXV. Regulaciones de uso del suelo en Terrenos Forestales y Terrenos Preferentemente Forestales, así como criterios y sistemas de gestión para la toma de decisiones relacionada con el Desarrollo Forestal Sustentable.
- XXVI. Recursos económicos invertidos en el Desarrollo Forestal Sustentable, y resultados de la eficiencia presupuestal.
- XXVII. Zonificación forestal.
- XXVIII. Las demás que se consideren necesarias para la planeación estratégica del Desarrollo Forestal Sustentable.

En el reglamento de la presente Ley se establecerán las bases y los procedimientos para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Información Forestal.

**Artículo 35.-** Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría ponga a su disposición la información forestal que sea solicitada, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información forestal, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales relacionada con el Manejo Forestal en general, así como sobre las actividades o medidas que afectan o puedan afectar a los ecosistemas forestales, a los propietarios o poseedores forestales o usuarios de los bienes y Servicios Ecosistémicos generados por los Bosques.

Toda solicitud de información deberá presentarse por escrito, especificando la información que se requiera. Los peticionarios deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

### Capítulo III Del Inventario Estatal Forestal

**Artículo 36.-** La Secretaría tendrá a su cargo el manejo y control del Inventario Estatal Forestal, el cual será de carácter público y deberá incluir:

- I. La superficie y localización de Terrenos Forestales, Terrenos Preferentemente Forestales y temporalmente forestales con que cuenta la entidad, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo.
- II. Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la degradación, así como las zonas de protección, restauración y producción forestal, en relación con las Cuencas Hidrológico-Forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas.
- III. La dinámica de cambio de la vegetación forestal del Estado, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación, degradación y disturbio, registrando sus causas principales.
- IV. La cuantificación de los Recursos Forestales, que incluya la valoración de los bienes y servicios que generen los ecosistemas forestales.
- V. Los índices de sustentabilidad, presión y estado de deforestación y degradación de los ecosistemas forestales.
- VI. La infraestructura forestal existente.
- VII. Los demás datos que señale el reglamento de esta Ley.

**Artículo 37.-** Los datos comprendidos en el Inventario Estatal Forestal serán la base para:

- I. La formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de programas y acciones en materia forestal a corto, mediano y largo plazo.
- II. La zonificación y ordenamiento forestal, así como el ordenamiento ecológico del territorio estatal.
- III. La cuantificación de existencias reales totales de las especies forestales, su incremento y el volumen de aprovechamiento potencial.
- IV. La determinación de línea base de las estrategias y programas relacionados con el Manejo Forestal.
- V. Las acciones, planes y estrategias de reconversión productiva, considerando el uso potencial del territorio en actividades generadoras de biomasa forestal.

**Artículo 38.-** En la integración y actualización del Inventario Estatal Forestal y de la zonificación forestal, se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La escala, temporalidad y prioridades que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.
- II. La delimitación por Cuencas Hidrológico-Forestales.
- III. La naturaleza, características, diversidad de los ecosistemas o tipos de vegetación forestal existentes en el territorio estatal.
- IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de las actividades antropogénicas o fenómenos naturales.
- V. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.
- VI. El equilibrio que debe existir en los ecosistemas entre las actividades productivas y los asentamientos humanos.
- VII. La influencia de los factores socioeconómicos y ambientales en los ecosistemas forestales.

**Artículo 39.-** La Secretaría actualizará el Inventario Forestal Estatal, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley y su reglamento.

### Capítulo IV Del Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable

**Artículo 40.-** El Fideicomiso Forestal es el instrumento financiero para fomentar el desarrollo forestal integral, sustentable y competitivo, mediante acciones que faciliten el acceso a los servicios financieros en el mercado y el impulso a proyectos y acciones que contribuyan a la conservación, protección, restauración, desarrollo, fomento, manejo, aprovechamiento, diversificación productiva, transformación, industrialización y comercialización de los Recursos Forestales Maderables y los Recursos Forestales No Maderables y de los Servicios Ecosistémicos que éstos generen en la Entidad, así como la integración y competitividad de la Cadena Productiva y el desarrollo de los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios.

**Artículo 41.-** El Fideicomiso Forestal tendrá como fines los siguientes:

- I. Que el fiduciario, con los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso Forestal, constituya un fondo patrimonial a efecto de que el mismo y hasta donde éste alcance, realice lo necesario para lograr el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado, mediante la instrumentación de las siguientes acciones, de manera enunciativa, mas no limitativa:
  - a) Producción, restauración y enriquecimiento de masas arboladas tales como: producción de plantas en viveros forestales, forestación y reforestación, sistemas agroforestales y silvopastoriles, plantaciones dendroenergéticas, plantaciones comerciales y demás proyectos que contribuyan al desarrollo de esas actividades.
  - b) Aprovechamiento forestal sustentable de Bosques y Selvas.

- c) Cuantificación y pago de bienes y servicios ambientales derivados de Bosques y Selvas.
  - d) Investigación, información estratégica, innovación tecnológica y transferencia de tecnologías que permitan mejorar y eficientar el Desarrollo Forestal Sustentable.
  - e) Fomentar la pequeña, mediana y gran industria forestal, que busquen colocar a la entidad un una posición de competitividad nacional e internacional.
  - f) Procesos de comercialización y diversificación forestal.
  - g) La protección forestal, tales como: normatividad forestal, sanidad forestal, prevención, combate y control de incendios forestales, inspección y vigilancia forestal y demás proyectos que contribuyan al desarrollo de esas actividades.
  - h) El fortalecimiento forestal de la entidad.
  - i) La cooperación técnica nacional e internacional.
- II. Ser un instrumento en el cual puedan desarrollarse acciones o programas que requiera ejecutar la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en cumplimiento de sus objetivos.
  - III. Realizar acciones necesarias para poder captar recursos económicos provenientes de instituciones y organismos federales, estatales y municipales y demás instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales con el propósito de impulsar el Desarrollo Forestal Sustentable de la entidad.
  - IV. Otorgar a las personas físicas o morales que designe por escrito el Comité Técnico, recursos a través de financiamientos preferenciales de crédito, apoyos directos y de inversión para el desarrollo de proyectos forestales, relacionados con las acciones enumeradas en la fracción I de este artículo.

**Artículo 42.-** Las Reglas de Operación del Fideicomiso Forestal establecerán los fines y destino específico de los recursos que administre en dicho fideicomiso.

**Artículo 43.-** El patrimonio del Fideicomiso Forestal se integra con:

- I. Una aportación inicial que realiza el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente.
- II. Las subsecuentes aportaciones que realice el Gobierno del Estado con recursos propios o del Gobierno Federal.
- III. Las cantidades de dinero que por cualquier título legal decidan aportar para los fines del Fideicomiso Forestal, las dependencias y entidades del Estado o de la federación, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público o privado, nacionales o extranjeras, organismos nacionales e internacionales, de instituciones académicas, centros de investigación, organismos no gubernamentales y la sociedad civil en general, sin que por ello se les considere fideicomitentes.

- IV. Los rendimientos que por concepto de inversión genere el patrimonio del Fideicomiso Forestal sobre las cantidades de dinero que se encuentren en poder del fiduciario, mientras no se destinen a los fines del Fideicomiso Forestal.
- V. Las recuperaciones de los financiamientos otorgados y títulos de crédito que documenten dichos financiamientos.
- VI. Los créditos que el Comité Técnico autorice obtener de instituciones bancarias o de fuentes institucionales de financiamiento, para el incremento del patrimonio fideicomitado, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.
- VII. En general todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso Forestal, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del Fideicomiso Forestal podrá incrementarse cuantas veces sea necesario sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el fiduciario del fideicomitente.

**Artículo 44.-** El Comité deberá celebrar cuatro reuniones ordinarias al año y podrá celebrar reuniones extraordinarias, para asuntos urgentes e importantes, las que invariablemente serán convocadas por el Presidente. Tratándose de las reuniones ordinarias se convocarán con cinco días hábiles de anticipación y con un día para las extraordinarias.

**Artículo 45.-** El Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y aprobar en su caso, los planes, programas, proyectos y estudios de cobertura regional o estatal, así como los proyectos presentados por la Secretaría.
- II. Determinar quiénes serán considerados sujetos de apoyo para recibir los beneficios del Fideicomiso Forestal.
- III. Conformar el Subcomité de Administración, Evaluación y Seguimiento, así como determinar sus funciones.
- IV. Revisar y aprobar la información relativa a la comprobación de los recursos otorgados a los sujetos de apoyo, que le presente el Subcomité de Administración, Evaluación y Seguimiento.
- V. Suspender o cancelar los recursos destinados a proyectos, previo dictamen del Subcomité de Administración, Evaluación y Seguimiento.
- VI. Aprobar las reglas de operación y los lineamientos específicos o anexos técnicos que se determinen por cada fuente de ingreso o financiamiento.
- VII. Informar a los aportantes, previa solicitud de éstos, los estados financieros e impactos generados por su aportación.
- VIII. Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación al Fideicomiso Forestal.

- IX. Publicar de manera trimestral informes sobre los recursos públicos aportados al Fideicomiso Forestal, así como de los rendimientos financieros, destino final y egresos realizados durante el periodo ejercido.
- X. Las demás que para los mismos fines se establezcan en los contratos, reglas de operación o anexos técnicos relacionados con este fin.

**Artículo 46.-** Son considerados sujetos de apoyo, las personas físicas y morales del sector social, privado y público que determine el Comité Técnico, de conformidad con las reglas de operación del programa que se trate.

**Artículo 47.-** La Secretaría promoverá:

- I. Las inversiones públicas y privadas orientadas al fomento del desarrollo forestal.
- II. El establecimiento y la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo forestal.

#### **Capítulo V Del Registro Forestal Estatal**

**Artículo 48.-** La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Estatal, el cual será de carácter público, y tendrá por objeto el control y actualización permanente de la información sobre actos jurídicos que afecten la gestión en el sector forestal en la entidad, con la finalidad de apoyar el diseño, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas, medidas, programas e instrumentos de regulación y manejo relativos a la gestión forestal.

Se deberán inscribir en el Registro Forestal Estatal:

- I. Viveros forestales.
- II. Prestadores de Servicios Técnicos Forestales.
- III. Peritos en materia forestal.
- IV. Autorizaciones para el manejo de germoplasma.
- V. Autorizaciones o registros de plantaciones forestales comerciales.
- VI. Autorizaciones o asignaciones de código de aprovechamientos forestales.
- VII. Autorizaciones de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- VIII. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales.
- IX. Unidades de manejo forestal.

- X. Centros de almacenamiento y/o transformación.
- XI. Registro del padrón de infractores.
- XII. Registro de apoyos otorgados a proyectos forestales o que influyan sobre la mitigación de emisiones de los gases efecto invernadero provenientes del sector forestal.
- XIII. Los avisos de forestación, así como sus modificaciones o cancelaciones.
- XIV. Los Decretos que establezcan zonas de restauración en terrenos forestales.
- XV. Los Decretos que establezcan vedas forestales.
- XVI. Los actos de transferencia de dominio, uso, usufructo o prestación de servicios que involucren Recursos Forestales, Programas de Manejo, de manejo de plantaciones forestales comerciales y avisos de forestación.
- XVII. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en terrenos de uso preferentemente forestal deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- XVIII. Todos los Decretos y declaratorias que afecten los derechos de propiedad en terrenos forestales.
- XIX. Las demás inscripciones que señale la presente Ley y su reglamento.

**Artículo 49.-** El Registro Forestal Estatal está obligado a proporcionar la información a todo solicitante expidiendo copias certificadas para tal efecto, sin más exigencia que su previa identificación, y el pago de los derechos que corresponda, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

#### **Título Quinto Del Manejo y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Forestales**

##### **Capítulo I Del Desarrollo Forestal Sustentable**

**Artículo 50.-** La Secretaría, en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, promoverá acciones y programas que tengan por objeto:

- I. La adopción de Buenas Prácticas que tengan un impacto significativo sobre la generación de empleos y el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del Estado, especialmente el de los propietarios y poseedores de Terrenos Forestales.
- II. La adopción de mejores prácticas de manejo asociadas, manejo integrado del territorio, así como el desarrollo de actividades productivas compatibles con el uso de suelo forestal, tales como el

ecoturismo, la agricultura sustentable, la ganadería sustentable, aprovechamiento sustentable de vida silvestre, manejo integrado de Cuencas Hidrológico-Forestales y la silvicultura.

- III. Mejorar la productividad y competitividad del sector forestal mediante el fortalecimiento de Cadenas Productivas.
- IV. El mantenimiento o incremento significativo de la biomasa forestal, así como de los Servicios Ecosistémicos.
- V. El desarrollo de competencias de los Prestadores de Servicios Forestales.
- VI. El desarrollo de una cultura forestal en comunidades y ejidos con altos índices de deforestación y degradación forestal, de manera que se influya en la valoración, conocimiento y uso sustentable de los Bosques.
- VII. El conocimiento y uso tradicional de la biodiversidad en ecosistemas forestales.
- VIII. El desarrollo de ciencia y tecnología aplicada al desarrollo integral, sustentable y competitivo de los Bosques.
- IX. Las demás que establezca la presente Ley y su reglamento.

La Secretaría promoverá la participación de organismos financieros, de la iniciativa privada, de las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional en el fomento de estas acciones y programas.

**Artículo 51.-** La Secretaría establecerá y operará bancos de germoplasma y viveros para abastecer la demanda de plantas para actividades de reforestación, restauración, rehabilitación, enriquecimiento, protección y preservación de especies forestales maderables y no maderables, así como las demás especies de flora que se determine.

La Secretaría desarrollará normas y criterios para el manejo de germoplasma y la producción de plantas de calidad.

**Artículo 52.-** Las personas físicas o morales que establezcan viveros, así como los dueños y poseedores de áreas, rodales y huertos semilleros para la producción de especies forestales, deberán inscribirse ante el Registro Forestal Estatal.

**Artículo 53.-** Se restringe la plantación de especies provenientes de otras regiones, estados o países. Para la autorización de plantación de especies no nativas del Estado se deberá demostrar mediante estudios técnicos validados, que tecnológica y económicamente sean viables y no impacten a la biodiversidad y los bienes y Servicios Ecosistémicos.

**Artículo 54.-** La Secretaría promoverá y articulará los procesos de la Cadena Productiva con la participación de organismos financieros y la iniciativa privada, para el desarrollo y fortalecimiento de la industria forestal.

## Capítulo II De las Autorizaciones para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales

**Artículo 55.-** En el marco de la coordinación institucional previsto en el artículo 24 de la Ley General, corresponde a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones, registros, constancias, notificaciones, avisos y asignaciones de códigos, según corresponda:

- I. El Cambio de Uso de Suelo en Terrenos de Uso Forestal.
- II. Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y Recursos Forestales No Maderables en Terrenos Forestales y Terrenos Preferentemente Forestales.
- III. Aprovechamiento de recursos forestales en terrenos diversos a los forestales.
- IV. Establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales.
- V. Para el Manejo Integral de Plagas y Enfermedades.
- VI. Las demás que establezcan la Ley General y los Convenios o acuerdos de coordinación.

Lo anterior sin perjuicio de lo que establece el requerimiento de manifestación de impacto ambiental.

**Artículo 56.-** Para el otorgamiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley General y su Reglamento, además de considerar la opinión del Consejo Estatal Forestal y las características de desarrollo en cada región del Estado.

## Capítulo III Del Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables

**Artículo 57.-** En términos de la presente Ley y las disposiciones aplicables en la materia, se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Terrenos Preferentemente Forestales.

En el reglamento de esta Ley se determinará la información que deben contener las solicitudes para las autorizaciones que se otorguen.

**Artículo 58.-** Para obtener autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en superficies menores o iguales a 20 hectáreas, el Programa de Manejo que debe presentarse, será simplificado por predio o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un Programa de Manejo Forestal con un nivel intermedio.

Para el caso de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un Programa de Manejo con un nivel avanzado.

**Artículo 59.-** Cuando se trate de plantaciones comerciales, el titular de la autorización deberá prever la utilización de especies adecuadas a las condiciones de cada región que tecnológica y económicamente sean rentables.

**Artículo 60.-** Los titulares de autorizaciones y los responsables técnicos del manejo deberán realizar sus aprovechamientos en los términos y condicionantes establecidas en los mismos.

**Artículo 61.-** Las autorizaciones para el aprovechamiento a que se refiere este capítulo, cuando sean expedidas en beneficio una comunicad indígena, serán traducidas a la lengua de que se trate por la Secretaría.

**Artículo 62.-** El titular de las autorizaciones conjuntamente con el Prestador de Servicios Técnicos Forestales, rendirán un informe anual del aprovechamiento realizado, acorde a la Ley General y lo previsto en reglamento de esta Ley.

**Artículo 63.-** Las autorizaciones para el aprovechamiento de los Recursos Forestales implican la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable de ese recurso.

Cuando las actividades forestales deterioren gravemente el equilibrio ecológico, afecten la biodiversidad de la zona y la regeneración y capacidad productiva de los Terrenos Forestales o Terrenos Preferentemente Forestales, la Secretaría podrá revocar, modificar o suspender la autorización respectiva, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 64.-** Las autorizaciones forestales en el caso de ejidos deberán expedirse al núcleo agrario, previendo someter a Manejo Forestal el total de la superficie considerada en la categoría de Producción Forestal, con la finalidad de garantizar áreas forestales permanentes que permitan realizar Buenas Prácticas.

**Artículo 65.-** El aprovechamiento de los Recursos Forestales será responsabilidad del titular del predio donde se ejecute, quien está obligado a contratar los servicios de un Prestador de Servicios Técnicos Forestales, quién será responsable solidario.

En caso de que el titular del aprovechamiento demuestre y acredite conocimientos y capacidad profesional o técnica para el Manejo Forestal, conforme a lo previsto en el reglamento de la presente Ley, podrá fungir como responsable técnico.

**Artículo 66.-** De acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento, la Secretaría sólo podrá negar la autorización solicitada cuando:

- I. Se contravenga lo establecido en la Ley General y su reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, la presente Ley o en las demás disposiciones legales aplicables.
- II. El programa de Manejo Forestal no sea congruente y consistente con el estudio forestal regional de la unidad de manejo forestal de la que forma parte el predio o predios de que se trate.

- III. Se comprometa la integridad funcional de los ecosistemas forestales, la biodiversidad de la zona y la regeneración y capacidad productiva de los terrenos en cuestión.
- IV. Se trate de las áreas de protección a que se refiere la Ley General.
- V. Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto a cualquier elemento de los programas de manejo correspondientes.
- VI. Cuando se presenten conflictos agrarios, de límites y de sobreposición de predios, en cuyo caso, la negativa sólo aplicará a las áreas en conflicto.

**Artículo 67.-** Para la acreditación de la legal procedencia de materias primas, germoplasma, productos y subproductos forestales maderables, se deberá contar con los formatos autorizados y validados por la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría instrumentará los mecanismos y procedimientos necesarios para la verificación de dichos documentos y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan de acuerdo a su competencia.

**Artículo 68.-** Las personas físicas o morales que se dediquen al almacenamiento y transformación de productos forestales maderables, deberán resguardar durante cinco años los respectivos formatos autorizados y validados por la autoridad competente, así como llevar un libro de registro, en donde se inscribirán fechas de embarques recibidos, nombre del predio de procedencia, número de autorización, volumen, especie y número de anualidad. Tratándose de la salida de mercancía, en dicho libro se señalará la fecha, volumen, especie, destino y destinatario.

#### Capítulo IV

##### Del Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables

**Artículo 69.-** La Secretaría promoverá y fomentará:

- I. La silvicultura, producción, transformación, industrialización y comercialización de los Recursos Forestales No Maderables.
- II. La integración de procesos de la Cadena Productiva.
- III. La formulación de programas, proyectos y estudios para la diversificación productiva a partir del manejo y aprovechamiento agrosilvopastoril.
- IV. El conocimiento y uso tradicional de la biodiversidad, así como el aprovechamiento sustentable de los Recursos Forestales No Maderables por parte de comunidades indígenas.
- V. El desarrollo de capacidades bajo principios y criterios que fomenten la equidad de género, generacional y étnica.
- VI. La divulgación de información de especies no maderables bajo algún estatus de protección, a efecto de promover su conservación.
- VII. La adopción de prácticas adecuadas de manejo de especies no maderables que sean técnicamente, ecológica y económicamente viables de aprovechamiento.

**Artículo 70.-** Para la acreditación de la legal procedencia de materias primas, germoplasma, productos y subproductos forestales no maderables, se deberá contar con los formatos autorizados y validados por la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría instrumentará los mecanismos y procedimientos necesarios para la verificación de dichos documentos y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan de acuerdo a su competencia.

**Artículo 71.-** El aviso para el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables, deberá presentarse ante la Secretaría mediante formato que contenga el nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio o conjunto de predios y, en su caso, número de oficio de la autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo a los requisitos que establezca el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 72.-** Recibidos los avisos de aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables, la Secretaría asignará al interesado el código de identificación dentro de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 73.-** De conformidad con lo establecido en la presente Ley, para el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables se requerirá la presentación de un programa de manejo forestal simplificado.

#### **Capítulo V De los Programas de Manejo**

**Artículo 74.-** Los Programas de Manejo para el aprovechamiento de Bosques y Selvas nativas deberán contener el diagnóstico y propuesta de medidas a realizar y cronograma de acciones para su implementación. Los programas deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General y de la presente Ley, debiendo observar para su elaboración y ejecución las disposiciones relativas al ordenamiento ecológico del territorio y a la protección y conservación de la biodiversidad.

Para programas de manejo para el aprovechamiento de Bosques y Selvas nativas, se considerarán tres modalidades:

- I. Simplificado.
- II. Intermedio.
- III. Avanzado.

Adicionalmente, los propietarios y poseedores de terrenos con aptitud forestal y Terrenos Preferentemente Forestales, así como otros actores que realicen actividades en zonas de influencia a estos terrenos podrán optar por la formulación de Planes de Manejo de Tierras, de conformidad con las disposiciones previstas en esta ley.

**Artículo 75.-** Los Programas de Manejo de tipo Intermedio y Avanzado serán elaborados por un Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Tratándose del Programa de Manejo Simplificado, éste podrá ser elaborado por un técnico o los dueños de los Recursos Forestales que acrediten tener los conocimientos necesarios para el caso.

#### **Capítulo VI De los Prestadores de Servicios Técnicos Forestales**

**Artículo 76.-** Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Técnicos Forestales las siguientes:

- I. Encontrarse debidamente inscritos al Registro Forestal Estatal para la formulación y ejecución de Programas de Manejo Forestal del tipo Intermedio y Avanzado.
- II. Rendir anualmente un informe técnico a la Secretaría, sobre el inicio, avance o término de los Programas de Manejo y proyectos forestales, bajo su responsabilidad.
- III. Brindar asistencia técnica y capacitación de calidad acorde a la normatividad vigente a los propietarios, poseedores o usufructuarios de Terrenos Forestales, observando el debido cumplimiento de los respectivos contratos de prestación de servicios.

**Artículo 77.-** Será responsabilidad de los Prestadores de Servicios Técnicos Forestales, la información contenida en los programas, proyectos, estudios e informes que formulen, ejecuten, evalúen y dictaminen.

En caso de falsear información que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas, la biodiversidad y la sustentabilidad de los mismos, será sujeto de las sanciones civiles, administrativas y penales, establecidas en la legislación vigente.

#### **Capítulo VII Del Desarrollo Industrial Forestal**

**Artículo 78.-** Para el desarrollo industrial forestal, la Secretaría tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover el fomento y desarrollo industrial social y privado, para fortalecer la capacidad instalada, el coeficiente de aprovechamiento, la transformación integral de las materias primas, la diversificación de productos transformados, la incorporación de valor agregado y la competitividad empresarial local, nacional e internacional.
- II. El fomento de capacidades a través de gestión de alianzas estratégicas para articular los procesos dentro de la Cadena Productiva.
- III. Convocar y coadyuvar con organismos financieros de los tres órdenes de gobierno, y organismos de cooperación internacional y de la iniciativa privada para el fomento y desarrollo industrial.

#### **Título Sexto De los Servicios Ecosistémicos**

##### **Capítulo Único Del Desarrollo de los Servicios Ecosistémicos**

**Artículo 79.-** La Secretaría promoverá el desarrollo de Servicios Ecosistémicos, priorizando lo siguiente:

- I. Los servicios de provisión o suministro de bienes de consumo humano, tales como: agua, carbón, alimentos, fibras, madera, recursos genéticos, medicinales, ornamentales, farmacéuticos, los provenientes de recursos naturales, entre otros.
- II. Los servicios de regulación que contribuyan a mantener la estabilidad de los procesos de los ecosistemas y evitar su degradación; como los que promueven la retención de carbono, la moderación de los eventos climáticos extremos, el mantenimiento del equilibrio del ciclo hidrológico, la minimización de las inundaciones y las sequías, recarga de acuíferos, protección del paisaje, el control de los procesos de erosión y deslizamientos, control de plagas, entre otros.
- III. Los servicios culturales que promuevan los beneficios intangibles que proporcionan los Recursos Forestales, como su carácter estético o recreativo, entre otros.
- IV. Los servicios de soporte que mantienen la funcionalidad y equilibrio o estabilidad de los ecosistemas y contribuyen a evitar su degradación, a través de los ciclos biogeoquímicos, la descomposición de residuos, producción, formación de suelo, mantenimiento o renovación de la fertilidad del suelo, la polinización, dispersión de semillas, el control de las poblaciones de las plagas potenciales y posibles vectores de enfermedades humanas, el mantenimiento de la biodiversidad y los recursos genéticos, producción de oxígeno y reciclaje de nutrientes.

**Artículo 80.-** La Secretaría priorizará las acciones de fomento de capacidades para el Desarrollo de los Servicios Ecosistémicos conforme a los siguientes criterios:

- a. Conservación, manejo e incremento de servicios Hidrológico-forestales en cuencas que brinden servicios a ciudades con mayor número de habitantes.
- b. Conservación, manejo e incremento de servicios Hidrológico-forestales en cuencas que brinden servicios de suministro a distritos de riego.
- c. Conservación, manejo e incremento de los acervos de carbono forestal, como aporte para la mitigación del cambio climático.
- d. Conservación, manejo e incremento de los servicios de regulación, como aporte a la reducción de riesgos y vulnerabilidad frente a eventos climáticos.
- e. Conservación, manejo e incremento de servicios de soporte en zonas rurales con cultivos orgánicos.
- f. Conservación, manejo e incremento de servicios de recreación en zonas prioritarias para el turismo y en particular en circuitos ecoturísticos.

**Artículo 81.-** La cuantificación y valoración de los Servicios Ecosistémicos se realizará de acuerdo a las normas y criterios que para tal efecto se establezcan, de conformidad con la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 82.-** Los recursos federales, estatales y municipales destinados para el pago de Servicios Ecosistémicos deberán ser canalizados al Fideicomiso Forestal.

Las reglas de operación del Fideicomiso Forestal establecerán los lineamientos, criterios y mecanismo para la distribución equitativa de recursos destinados al pago de servicios ambientales.

**Artículo 83.-** La Secretaría proveerá lo necesario para promover el inventario, seguimiento, monitoreo, evaluación y certificación de los bienes y Servicios Ecosistémicos, así como el fomento de capacidades a dueños, y poseedores de Bosques para adoptar Buenas Prácticas que contribuyan al desarrollo de estos servicios.

En todo caso, los instrumentos de política pública y proyectos públicos y privados en materia forestal deberán asegurar las salvaguardas siguientes:

- a. Consentimiento libre, previo e informado.
- b. Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de las tierras proveedoras de servicios ambientales.
- c. Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna.
- d. Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género.
- e. Pluralidad y participación social.
- f. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.
- g. Transversalidad, integralidad, coordinación y complementariedad entre políticas e instrumentos de los tres órdenes de gobierno.
- h. Distribución justa y equitativa de los beneficios y cobeneficios.
- i. Eficiencia, eficacia, efectividad e impacto.

**Artículo 84.-** Los propietarios y legítimos poseedores de Terrenos Forestales que, como resultado de un adecuado Manejo Forestal, conserven, incrementen o mejoren los servicios ambientales, recibirán los beneficios económicos derivados de los instrumentos financieros privados y/o públicos.

## Título Séptimo De las Medidas de Conservación y Protección Forestal

### Capítulo I De la Sanidad Forestal

**Artículo 85.-** La Secretaría formulará y aplicará el Programa Estatal de Sanidad Forestal, que se integrará por un conjunto de normas y lineamientos para la ejecución de acciones encaminadas al Manejo Integral de Plagas y Enfermedades en ecosistemas forestales de la entidad.

**Artículo 86.-** Es obligación de los propietarios o poseedores de Terrenos Forestales y/o Terrenos Preferentemente Forestales, así como de los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y los Prestadores de Servicios Técnicos Forestales, informar a la Secretaría la detección o existencia de una plaga o enfermedad en sus predios, a fin de llevar a cabo las acciones de atención inmediata que correspondan.

Tratándose de predios con autorizaciones de aprovechamientos, éstos deberán suspender sus actividades previa evaluación y notificación que realice la Secretaría hasta haber concluido los tratamientos fitosanitarios recomendados.

La Secretaría efectuará la verificación y recomendará los tratamientos que correspondan. Al término del saneamiento, las personas a que se refiere este artículo, deberán presentar un informe señalando la especie o especies y el volumen que de las mismas hayan sido afectados por la plaga o enfermedad.

**Artículo 87.-** Cuando los trabajos de sanidad forestal no sean ejecutados por las personas a que se refiere el artículo anterior y siempre que exista riesgo, alteración o daños al ecosistema forestal de la región, la Secretaría realizará los trabajos correspondientes con cargo a ellos, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva en términos de las disposiciones aplicables, que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.

Los productos resultantes de la ejecución y actividades de saneamiento y los recursos económicos que se generen, se destinarán al Fideicomiso Forestal para aplicarlos en trabajos de restauración, rehabilitación y protección.

**Artículo 88.-** Cuando en las áreas naturales protegidas se presenten problemas por plagas y enfermedades, la Secretaría solicitará las acciones conjuntas de las demás dependencias relacionadas con el sector, a fin de que se coordinen en el marco del Servicio Estatal Forestal y ejecuten los tratamientos respectivos. Dichos tratamientos se realizarán obligatoriamente en todas las áreas naturales protegidas, sin importar la jurisdicción o categoría de que se trate en concordancia con los Programas de Manejo y Conservación.

**Artículo 89.-** Para el Manejo Integral de Plagas y Enfermedades, la Secretaría, a través del Servicio Estatal Forestal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, ejecutar, monitorear y dar seguimiento al Programa Estatal de Sanidad Forestal.
- II. Operar el Sistema de Manejo Integral de Plagas y Enfermedades.
- III. Promover la capacitación, prevención, asistencia técnica, evaluación y seguimiento de los tratamientos fitosanitarios.
- IV. Integrar la información y estadística sobre prevención, combate y control de plagas.
- V. Recibir y atender los reportes de plagas.
- VI. Realizar estudios técnicos para el Manejo Integral de Plagas y Enfermedades.

**Artículo 90.-** Todos los propietarios o poseedores de Terrenos Forestales o Terrenos Preferentemente Forestales, están obligados a permitir el acceso a los mismos al personal que designe la Secretaría, con el equipo necesario para la realización de acciones relacionadas con el Manejo Integral de Plagas y Enfermedades Forestales.

**Artículo 91.-** El titular del Poder Ejecutivo, con base en estudios técnicos que se elaboren en materia de sanidad forestal, previa opinión técnica del Consejo, podrá solicitar al Gobierno Federal el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas forestales cuando éstas:

- I. Constituyan justificadamente modalidades para el manejo de los Recursos Forestales comprendidos en las declaratorias de áreas naturales protegidas estatales.
- II. Formen parte de las acciones o condiciones establecidas para las áreas que se declaren como de zonas de restauración ecológica.
- III. Tengan como finalidad la conservación, repoblación, propagación, disseminación, aclimatación o refugio de especies forestales endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Se exceptuarán de las vedas los terrenos en los que se realice el aprovechamiento forestal o la forestación de conformidad con los instrumentos de manejo establecidos en la presente Ley, en tanto no se ponga en riesgo grave e inminente la biodiversidad, de acuerdo con los criterios e indicadores que al efecto se emitan.

En este último caso la veda tendrá carácter precautorio, deberá referirse en forma específica al Programa de Manejo respectivo y sólo podrá abarcar la fracción del área forestal afectada por el riesgo a la biodiversidad. La Secretaría, solicitará a los titulares la modificación de los programas de manejo respectivos, segregando de los mismos las superficies afectadas. Asimismo se establecerá un programa que tenga como finalidad atacar las causas que originan la veda y asegurarse al término de la misma que dichas causas no se repitan.

En el marco del Servicio Estatal Forestal, la Secretaría promoverá la coordinación y participación, de acuerdo a sus competencias, de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en los términos de los acuerdos y Convenios que se celebren, a efectos de que se cumpla con lo que señalen las vedas forestales.

## Capítulo II

### Del Fomento al Desarrollo Rural Sustentable y Desarrollo Ecoturístico

**Artículo 92.-** En el marco del Servicio Estatal Forestal, la Secretaría promoverá el desarrollo de proyectos de desarrollo rural sustentable en Terrenos Forestales, que sean compatibles con la zonificación forestal y el ordenamiento ecológico forestal.

**Artículo 93.-** La Secretaría fomentará la participación de dueños y poseedores de recursos naturales en la planeación, programación, gestión, ejecución, desarrollo y fortalecimiento de capacidades locales que fomenten el desarrollo de actividades que diversifiquen el uso alternativo de dichos recursos y la oferta de productos y servicios que sean compatibles con el Desarrollo Forestal Sustentable.

**Artículo 94.-** La Secretaría convocará a las instancias de los tres órdenes de gobierno relacionados con el desarrollo rural, para el desarrollo, aplicación, monitoreo y seguimiento de las siguientes acciones:

- I. La planeación, programación y ejecución de acciones integrales de desarrollo ambiental, social, productivo y demás servicios que contribuyan a la implementación de proyectos de desarrollo sustentable en Terrenos Forestales y sus zonas de influencia.
- II. La formulación y aplicación de criterios conforme a los cuales se determinará la viabilidad técnica, económica y ambiental para realizar proyectos en Terrenos Forestales.
- III. Las estrategias, programas y acciones para satisfacer los requerimientos de infraestructura, equipamiento, servicios, capacitación, asistencia técnica, fomento económico y fortalecimiento de capacidades locales para promover el desarrollo sustentable de la actividad.
- IV. La formulación y aplicación de criterios para la identificación y evaluación de posibles impactos y riesgos ambientales que pudieran generarse por estos programas, así como las medidas apropiadas de conservación y en su caso mitigación de impactos ambientales, considerando que el uso forestal deberá prevalecer sobre cualquier otro.
- V. El Desarrollo de las medidas para dar seguimiento, monitorear y evaluar los resultados de la gestión, así como el impacto social, ambiental y económico de las acciones realizadas.

**Artículo 95.-** Los recursos aplicados por la Secretaría en programas de apoyo a los servicios ambientales, Manejo Integral del Fuego, saneamiento, restauración y otras actividades tendientes a evitar la deforestación y degradación forestal, serán otorgados a los particulares mediante gestión única y con las prerrogativas y preferencias a través de contratos de aprovechamiento de tierras, fundados en planes de manejo sustentable de tierras, formulados con el apoyo de servicios técnicos que la Secretaría instrumentará, en el marco del Servicio Estatal Forestal y de conformidad con los requisitos y especificaciones que señale el reglamento de la Ley.

**Artículo 96.-** A fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre los dueños y poseedores de Terrenos Forestales y Terrenos Preferentemente Forestales, la Secretaría establecerá criterios de equidad de género, generacional y étnica para acceder a los apoyos de los programas gubernamentales.

**Artículo 97.-** La Secretaría y las autoridades estatales competentes en materia de turismo, definirán las zonas de uso turístico en Terrenos Forestales y Terrenos Preferentemente Forestales, atendiendo a los instrumentos o mecanismos de ordenamiento territorial y buenas prácticas de ecoturismo. Para tal caso, la Secretaría de Turismo deberá declarar zonas de uso turístico y promover el desarrollo de programas de manejo y uso turístico.

**Artículo 98.-** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Turismo, participará con las autoridades federales, estatales y municipales, en la promoción, planeación y programación de la publicidad y difusión por cualquier medio, de las actividades, destinos, atractivos y servicios de ecoturismo que se realicen en Terrenos Forestales.

**Artículo 99.-** Los proyectos productivos relacionados con el turismo que se realicen en Terrenos Forestales, así como los Prestadores de Servicios Técnicos que brinden asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de esos proyectos, deberán inscribirse en el Registro Forestal Estatal conforme a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 100.-** La Secretaría gestionará ante las instancias federal, estatal y municipal, así como a los organismos e instituciones nacionales e internacionales, la obtención de recursos para la formulación y ejecución de proyectos de ecoturismo, canalizados a través del Fideicomiso Forestal.

**Artículo 101.-** La Secretaría promoverá y coordinará con los tres órdenes de gobierno e instituciones y organismos, la capacitación para mejorar, hacer eficiente y promover la oferta de servicios de ecoturismo de calidad y el fortalecimiento de la participación social y las capacidades locales.

**Artículo 102.-** La Secretaría promoverá y coordinará con los tres órdenes de gobierno, instituciones y organismos, el fomento de capacidades locales, la adopción de Buenas Prácticas que permitan mejorar la productividad y brindar servicios de ecoturismo de calidad.

### Capítulo III Del Manejo Integral del Fuego

**Artículo 103.-** La Secretaría coordinará, supervisará y ejecutará las acciones de Manejo Integral del Fuego, así como la evaluación ecológica, capacitación, organización, cultura, difusión y ejecución de medidas para la regulación de uso del fuego en las actividades relacionadas con las prácticas agropecuarias y silvícolas.

**Artículo 104.-** Los propietarios, poseedores y usufructuarios de Terrenos Forestales y Terrenos Preferentemente Forestales, así como sus colindantes y quienes realicen el aprovechamiento o la transformación de Recursos Forestales Maderables y/o Recursos Forestales No Maderables, están obligados a realizar acciones positivas para el Manejo Integral del Fuego.

**Artículo 105.-** La Secretaría creará y operará el Centro Estatal de Control de Incendios Forestales, y los Centros Regionales de Control de Incendios Forestales y promoverá la creación en los municipios de los Centros Municipales de Control de Incendios Forestales, con el objeto de fortalecer la coordinación interinstitucional para desarrollar acciones encaminadas al Manejo Integral del Fuego, bajo las funciones siguientes:

- I. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Manejo Integral del Fuego.
- II. Operar el Sistema de Detección Oportuna de Incendios Forestales.
- III. Promover, fomentar y facilitar prácticas de Manejo Integral del Fuego, a efectos de reducir los Incendios Forestales.
- IV. Integrar la información y estadística sobre Incendios Forestales en la entidad.
- V. Recibir y dar atención a los reportes de Incendios Forestales.

**Artículo 106.-** La Secretaría en coordinación con el Consejo Estatal Forestal, formulará el Programa Estatal de Manejo Integral del Fuego.

**Artículo 107.-** Los Municipios, a través del Servicio Forestal Municipal, con apoyo técnico de la Secretaría, deberán integrar, operar y mantener brigadas para el Manejo Integral del Fuego, así como observar la integración de grupos comunitarios voluntarios.

**Artículo 108.-** Están obligados a la ejecución de trabajos de prevención y combate de Incendios Forestales, las personas físicas y morales siguientes:

- I. Propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos agrícolas, ganaderos, Terrenos Forestales y Terrenos Preferentemente forestales.
- II. Titulares de autorizaciones de aprovechamiento de Recursos Forestales, de forestación y reforestación.
- III. Quiénes realicen actividades agropecuarias.
- IV. Aquéllas que estén relacionadas con las actividades productivas forestales.
- V. Asociaciones, empresas o instituciones de los tres niveles de gobierno, que dentro de sus actividades realicen quemas urbanas o de derechos de vía.
- VI. Aquellas que por las actividades que realicen generen el riesgo de provocar Incendios Forestales.
- VII. Administradores de áreas naturales protegidas.

**Artículo 109.-** En toda quema que se realice en Terrenos Forestales o Terrenos Preferentemente Forestales se deberá observar lo establecido en las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 110.-** La Secretaría podrá zonificar aquellas áreas forestales en las que por sus características específicas se deba suprimir el uso del fuego.

**Artículo 111.-** Los titulares de aprovechamientos de Recursos Forestales y los Prestadores de Servicios Técnicos Forestales, están obligados a integrar brigadas de prevención y combate de Incendios Forestales, durante el periodo que contemple el Programa Estatal de Manejo Integral del Fuego, para lo cual implementarán las siguientes acciones:

- I. Tratándose de titulares:
  - a. Detectar y dar aviso de Incendios Forestales.
  - b. Apertura de brechas cortafuego.
  - c. Mantenimiento de brechas cortafuego y de saca.

d. Limpia de desperdicios y malezas.

e. Líneas negras.

II. Tratándose de Prestadores de Servicios Técnicos Forestales:

- a. Orientar, informar y hacer cumplir la normatividad vigente en materia de Incendios Forestales, al titular de aprovechamiento de Recursos Forestales;
- b. Capacitar a las brigadas que para tal efecto se formen.
- c. Realizar la divulgación tendiente al manejo de combustibles vegetales como forma de prevención de Incendios Forestales en el área de influencia del aprovechamiento.

En caso de no cumplir con lo establecido, los afectados deberán hacer del conocimiento de la Secretaría, para que actúe en términos de lo establecido por esta Ley y su reglamento. La omisión implicará responsabilidad penal, civil o administrativa según corresponda.

**Artículo 112.-** Los Centros Regionales de Control de Incendios Forestales efectuarán el dictamen técnico sobre los siniestros ocasionados por Incendios Forestales, con el objeto de determinar si las circunstancias que motivaron el hecho fueron provocadas por negligencia, dolo o mala fe.

Si de los dictámenes y actas circunstanciadas se advierten la comisión de algún hecho delictivo se remitirán al Fiscal del Ministerio Público del Fuero Común, para que proceda conforme a derecho.

**Artículo 113.-** En las áreas forestales afectadas por Incendios Forestales y en las que resulte arbolado muerto, éste podrá ser susceptible de extracción y comercialización, siempre que el peritaje técnico dictamine que no existió intencionalidad en el siniestro. En este supuesto, es obligatorio solicitar a la autoridad competente el permiso de saneamiento, además de la obligatoriedad de restaurar y proteger el área siniestrada.

**Artículo 114.-** La Secretaría gestionará que las personas físicas o morales involucradas en la actividad forestal que así lo deseen, proporcionen aportaciones económicas voluntarias o donativos con la finalidad de integrar recursos y canalizarlos al Fideicomiso Forestal, para atender este rubro.

## Título Octavo De la Conservación y Restauración Forestal

### Capítulo Único Generalidades

**Artículo 115.-** La restauración forestal de las áreas degradadas será una acción prioritaria del Estado. Se consideran prioritarias las zonas incendiadas, especialmente las que hayan sufrido incendios reiterados, las que hayan sido afectadas por tratamientos fitosanitarios, fenómenos meteorológicos y talas clandestinas.

**Artículo 116.-** La Secretaría, así como los municipios en el ámbito de su competencia, promoverán la formulación y ejecución de programas de restauración forestal en aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

En la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de restauración, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, centros de investigación, universidades, gobiernos locales, y demás interesados.

**Artículo 117.-** Cuando por causa de utilidad pública sea necesario reforestar en predios de propiedad particular, el titular del Poder Ejecutivo realizará la declaratoria correspondiente, coordinándose con el propietario o poseedor, e instrumentando lo necesario a fin de dar debido cumplimiento a lo establecido en el reglamento de esta Ley.

Las declaratorias a que se refiere este artículo podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, y deberán contener:

- I. La delimitación de la zona sujeta a restauración ecológica, precisando superficie, ubicación y deslinde.
- II. Las acciones necesarias para regenerar, recuperar o restablecer las condiciones naturales de la zona.
- III. Las condiciones a que se sujetarán dentro de la zona, los usos del suelo, el aprovechamiento de los Recursos Naturales, la flora y la fauna existentes, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad.
- IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación que tendrán en dichas actividades los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas.
- V. Los plazos para la ejecución del programa de restauración ecológica respectivo.

**Artículo 118.-** Los programas de restauración forestal deberán considerar los criterios técnicos y programas de ordenamiento ecológico territorial, así como la infraestructura, equipos, servicios, recursos humanos y naturales necesarios para el cumplimiento de la producción de semillas, plantas y/o partes vegetativas destinadas a la reforestación.

**Título Noveno**  
**De la Restauración y Manejo de Cuencas, Subcuencas y Microcuencas**  
**Hidrológico Forestales**

**Capítulo Único**  
**De los Recursos Hídricos y**  
**la Conservación y Restauración de Suelos**

**Artículo 119.-** Para la protección de los recursos hídricos quedan exceptuados de aprovechamiento:

- I. Los árboles que se encuentren en una distancia de 10 metros, cuando las causes tengan una amplitud no mayor a 5 metros y de 20 metros cuando las causes tengan una amplitud mayor a 5 metros, medida de los márgenes del nivel máximo de aguas ordinarias de los cuerpos de agua.
- II. Los manglares del territorio estatal y los humedales.
- III. Las especies vegetales que conforman los denominados acahuales que se desarrollen en Terrenos Preferentemente Forestales, actualmente en desuso y que en el pasado estuvieron en uso agrícola o pecuario.

**Artículo 120.-** Los dueños y poseedores de terrenos urbanos y rurales que colinden con los márgenes de cuerpos de agua, deberán realizar acciones de conservación y restauración del suelo y la cubierta vegetal en una franja de 20 metros de sus márgenes con especies preferentemente nativas.

**Artículo 121.-** Con el fin de coadyuvar a la conservación y restauración de suelos, quienes se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas o mineras dentro de Terrenos Preferentemente Forestales o sus zonas de influencia podrán optar de manera voluntaria por establecer contratos de aprovechamiento sustentable de tierras con la Secretaría, a efectos solicitar apoyo técnico y financiero para la formulación y ejecución de Planes de Manejo de Tierras, conforme a los términos, requisitos y procedimientos que para tal efecto se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 122.-** La Secretaría promoverá y fomentará:

- I. La creación y registro de bancos de germoplasma y el manejo de áreas, rodales y huertos semilleros en donde se garantice el mejoramiento genético y la preservación de las especies forestales.
- II. El establecimiento y operación de viveros forestales para satisfacer la demanda de plantaciones comerciales, reforestación, restauración, enriquecimiento de ecosistemas, protección y preservación de especies forestales maderables y no maderables, así como, las demás especies de flora que se determine.
- III. La formulación de programas, proyectos y estudios para la conservación y restauración de ecosistemas forestales, procurando la participación de los tres órdenes de gobierno, los dueños, poseedores de los Recursos Forestales y la sociedad en general.

- IV. El apoyo para la formulación y ejecución de Planes de Manejo de Tierras.
- V. La aplicación de prácticas de conservación de suelo y agua, así como de regeneración natural en Terrenos Forestales desprovistos de vegetación.

A fin de garantizar el mayor impacto de los programas estatales de conservación y restauración forestal, la Secretaría deberá procurar la participación de los tres órdenes de gobierno, los dueños, poseedores de los recursos forestales y la sociedad en general en su ejecución, seguimiento y evaluación.

**Artículo 123.-** Las personas físicas o morales que establezcan viveros comerciales para la producción de especies forestales, así como, los dueños y poseedores de áreas, rodales y huertos semilleros, están obligados a inscribirse en el Registro Forestal Estatal.

**Artículo 124.-** La reproducción de especies introducidas queda sujeta a autorización de la Secretaría previo estudio técnico validado por una institución de investigación científica del ramo forestal, que demuestre que esas especies son tecnológicamente y económicamente viables y su reproducción no afecta a la biodiversidad y los bienes y Servicios Ecosistémicos del Estado.

### Título Décimo De la Participación Social

#### Capítulo I Del Consejo Estatal Forestal

**Artículo 125.-** La Secretaría constituirá el Consejo Estatal Forestal, que estará integrado por representantes de la misma, de otras dependencias de la administración pública estatal y de otros organismos y dependencias en materia forestal.

El Consejo fungirá como órgano consultivo, de asesoramiento y concertación de la Secretaría, en la planeación, supervisión, evaluación de las políticas y aprovechamiento, conservación y restauración de los Recursos Forestales.

Las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo, deberán ser consideradas por la Secretaría en el ejercicio de las facultades que en materia de desarrollo forestal le corresponden conforme a éste y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 126.-** El Consejo estará integrado por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá.
- II. El Titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado.
- III. El Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.
- IV. El Titular de la Secretaría del Campo.

- V. El Titular de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.
- VI. El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal, de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- VII. El Titular de la Dirección Regional de la Frontera, Sur Istmo y Pacífico Sur, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- VIII. El Presidente de la Comisión de Ecología del Congreso del Estado.
- IX. Organizaciones de la Sociedad Civil
  - a) Académico y de Investigación.
  - b) Silvícola.
  - c) Industrial forestal.
  - d) No Gubernamental.
  - e) Equidad Generacional.
  - f) Equidad de Género.
  - g) Prestadores de Servicios Técnicos Forestales.
  - h) Colegio de Ingenieros Forestales.
  - i) Asociación Mexicana de Profesionales Forestales, Delegación Chiapas.

El quórum para las reuniones del Consejo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voz y voto. El presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

El Secretario Técnico del Consejo será el Gerente Regional de la Comisión Nacional Forestal, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 127.-** Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente, quienes deberán tener cargo mínimo de nivel subsecretario, y deberán formalizar su participación en las sesiones, mediante el oficio de designación correspondiente.

**Artículo 128.-** En las sesiones del Consejo podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias federales, estatales y municipales, así como ejidos y comunidades indígenas, pequeños propietarios, y demás personas físicas y morales que tengan relación con el sector forestal, previa invitación emitida por el presidente.

Para asistir a las reuniones solo se requiere la presentación de carta de adhesión dirigida al presidente, en la que se hará constar el compromiso con el sector y su participación en forma permanente a las sesiones del Consejo.

**Artículo 129.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de la política forestal y sus instrumentos de aplicación.
- II. Proponer y emitir opiniones para determinar los criterios para caracterizar y delimitar los distintos tipos de zonas forestales en que se dividirá el territorio estatal.
- III. Sugerir, ante la instancia correspondiente, criterios que incidan en la confección de normas oficiales mexicanas en materia forestal.
- IV. Proponer y emitir opiniones para determinar criterios técnicos para integrar el Sistema Estatal de Información Forestal.
- V. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material de divulgación sobre la problemática forestal, a través de diversos medios de comunicación local, con el propósito de impulsar la cultura ambiental de la entidad.
- VI. Emitir opinión para decretar el establecimiento y levantamiento de vedas forestales.
- VII. Emitir opiniones para el establecimiento de medidas que contribuyan a la conservación y restauración de los ecosistemas forestales.
- VIII. Establecer criterios para programas e instrumentos económicos dirigidos a los sectores social y privado que estimulen la inversión, participación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable y uso múltiple de los Recursos Forestales, así como en la promoción y desarrollo de forestación.
- IX. Conocer de las solicitudes de aprovechamiento de Recursos Forestales o de forestación, previo a que sean resueltas y emitir opinión técnica sobre las mismas.
- X. A petición del interesado, emitir una opinión técnica y brindar asesoría, en caso de que la autoridad competente niegue una solicitud de autorización.
- XI. Proponer y emitir opiniones para la mejora de la Prestación de los Servicios Técnicos Forestales.
- XII. Organizar y promover acciones para hacer eficiente la prestación de los servicios técnicos forestales.
- XIII. Determinar los lineamientos para promover la participación de los sectores social y privado en la planeación y realización de las actividades tendientes a incrementar la calidad y eficiencia en la protección, conservación, ordenamiento, aprovechamiento, manejo y desarrollo forestal.

XIV. Promover y coadyuvar en el desarrollo de la investigación forestal del Estado.

XV. Proponer y emitir opiniones para la mejora del Servicio Estatal Forestal.

XVI. Los demás asuntos en que se solicite su opinión.

**Artículo 130.-** El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, estará integrado por al menos los siguientes Comités:

- I. De Manejo Integral del Fuego.
- II. De Inspección y Vigilancia Forestal.
- III. De Sanidad Forestal.
- IV. De Participación Social, Cultural y Formación Forestal.
- V. De Ordenamiento y Manejo Forestal Regional.
- VI. De Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en el Sector Forestal.

**Artículo 131.-** En el Reglamento Interno del Consejo se establecerán las disposiciones para el funcionamiento del mismo así como sus normas de operación y demás cuestiones relativas a su organización y funcionamiento.

## Capítulo II De la Cultura, Capacitación, Educación e Investigación Forestal

**Artículo 132.-** La Secretaría, en materia de cultura, capacitación, educación e investigación para el Desarrollo Forestal Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, ejecutar y dar seguimiento al Programa de Cultura y Formación Forestal.
- II. Promover acciones que fomenten la cultura y participación efectiva de la sociedad para lograr un Desarrollo Forestal Sustentable.
- III. El fomento de capacidades en materia de educación y capacitación forestal.
- IV. Promover el desarrollo de competencias laborales en el sector forestal.
- V. Realizar y coordinar con otras instituciones de los tres órdenes de gobierno acciones para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y potenciar las capacidades de vinculación con la sociedad.
- VI. Generar acciones de difusión que provoquen un impacto positivo en la conciencia social respecto a la protección, conservación y desarrollo forestal; considerando el carácter étnico y pluricultural de la entidad.

- VII. Promover la adopción de buenas prácticas de manejo y uso sustentable de los Recursos Forestales, incluidas las relativas al saneamiento forestal y Manejo Integral del Fuego.
- VIII. Promover el respeto, preservación de los conocimientos y buenas prácticas de los pueblos y comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación, manejo y uso sustentable de los ecosistemas forestales y sus recursos y promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos y prácticas.
- IX. Impulsar la formación permanente de técnicos comunitarios.
- X. Apoyar el desarrollo de competencias de los Prestadores de Servicios Técnicos Forestales.
- XI. Diseñar, elaborar y publicar materiales de comunicación educativa y guías de buenas prácticas.
- XII. En materia de educación para el Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría, podrá celebrar Convenios con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación, que tengan por objeto la realización de las siguientes acciones:
- Impulsar la educación, capacitación y asistencia técnica en el uso, manejo y aprovechamiento sustentable de los Recursos Forestales.
  - Capacitar y brindar asistencia técnica permanente sobre contingencias y emergencias causadas por Incendios Forestales, así como en materia de sanidad forestal y manejo de los ecosistemas forestales.
  - Actualizar de manera permanente y constante los materiales didácticos, planes y programas de estudios básico, medio y superior, relacionados con el manejo forestal y aprovechamiento sustentable de las tierras y cuencas hidrográficas.
  - Impulsar programas de educación en materia forestal, a propietarios y productores rurales, así como de los pobladores de áreas rurales.
  - Formular programas de becas para estudios en materia de Desarrollo Forestal Sustentable.
  - Diseñar, elaborar y publicar materiales de comunicación educativa y guías de Buenas Prácticas.
- XIII. Celebrar Convenios con los sectores educativos, de investigación, público, social y privado, con el objeto de impulsar el Desarrollo Forestal Sustentable y coordinar acciones de comunicación educativa, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación en materia forestal.

**Artículo 133.-** La Secretaría desarrollará programas y estrategias especiales dirigidos a brindar asistencia técnica, capacitación y acceso a apoyos económicos y financieros para el manejo forestal a comunidades indígenas, grupos de mujeres o jóvenes propietarios o usuarios de tierras.

## Título Décimo Primero De la Procuraduría Ambiental

### Capítulo I De la Denuncia Popular

**Artículo 134.-** Toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y Servicios Ecosistémicos asociados a éstos. La autoridad una vez que reciba la denuncia respectiva, dará el seguimiento conforme a los términos expuestos en el presente capítulo.

La Procuraduría llevará un registro de las denuncias que se presenten.

El denunciante deberá aportar la información y los elementos sobre la presunción en que funde su denuncia.

Si en la región no existiere representación de la Procuraduría, la denuncia se podrá interponer ante la autoridad municipal correspondiente o más cercana. La denuncia podrá realizarse por vía telefónica, por correo, fax o cualquier otro medio, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada de los hechos manifestados por el denunciante.

La autoridad ante quien se interponga la denuncia no admitirá las notoriamente improcedentes o infundadas, o aquellas en las que se advierta mala fe o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Cuando la denuncia se presente ante la autoridad municipal y sea materia de competencia estatal, de inmediato la hará del conocimiento de la autoridad estatal competente, pero antes adoptará las medidas necesarias si los hechos denunciados son de tal gravedad que pongan en riesgo la salud o el interés públicos. Igual procedimiento se observará en las denuncias de competencia municipal, que sean presentadas ante la autoridad estatal.

La autoridad que conozca de hechos, actos u omisiones que puedan configurar delitos contra el ambiente o los recursos naturales, inmediatamente lo hará del conocimiento del Ministerio Público, para que determine la procedencia, en su caso, y ejercite la acción penal.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos en materia forestal o ambiental previstos en la legislación estatal aplicable.

**Artículo 135.-** La autoridad administrativa ante quien se haya presentado la denuncia, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se le haya dado, y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.

**Artículo 136.** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil y ambiental aplicable.

## Capítulo II De la Prevención y Vigilancia Forestal

**Artículo 137.-** La prevención y vigilancia forestal en el Estado estará a cargo de la Secretaría a través de la Procuraduría.

**Artículo 138.-** Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en los actos de verificación, ejecución de medidas cautelares, determinación de infracciones administrativas, sanciones, procedimientos y recursos administrativos que inicie o instaure la Procuraduría cuando se trate de asuntos de competencia estatal y los establecidos en los convenios celebrados con la Federación.

Cuando se trate de asuntos de competencia municipal, los ayuntamientos aplicarán lo dispuesto en sus reglamentos, bandos y disposiciones municipales aplicables.

Para aquellas situaciones no previstas expresamente en este Título, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 139.-** La Procuraduría, con el objeto de proteger los recursos forestales en la entidad, coordinará la participación de las instancias de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad en general, para la coadyuvancia en las acciones de inspección y vigilancia considerando las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.

**Artículo 140.-** Las notificaciones que deban hacerse respecto de los actos administrativos que se mencionan en este título, se realizarán en términos de lo dispuesto en el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 141.-** La Procuraduría coordinará la participación de las instancias de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad en general, para la coadyuvancia en las acciones de verificación considerando las disposiciones de la presente ley y su reglamento. Cada dependencia proveerá lo conducente para atender los requerimientos que fueran necesarios para su cumplimiento.

**Artículo 142.-** La Procuraduría podrá realizar por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección y verificación, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección y verificación, deberá estar provisto de documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de verificarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Las visitas de verificación se realizarán cuando lo determine la autoridad competente o en respuesta a las denuncias populares presentadas, y se realizarán conforme a las disposiciones contenidas en el Libro Primero Título Tercero, Capítulo Décimo Primero de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

En caso de flagrancia de actos que constituyan delitos forestales previstos en la legislación penal, no se requerirá la orden anteriormente señalada.

**Artículo 143.-** Si al momento en que tenga verificativo una visita, se llegaren a detectar irregularidades que hagan presumir la comisión de una infracción o delito derivados de la emisión de contaminantes y sus componentes al ambiente, o bien que puedan generar afectaciones a la salud pública, se hará del conocimiento a la autoridad competente, remitiéndole para tal efecto las respectivas constancias.

**Artículo 144.-** Recibida el acta de verificación, la autoridad ordenadora notificará y requerirá al interesado, conforme a las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo Décimo Primero de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de verificación y, ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados.

**Artículo 145.-** Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior, dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar resolución administrativa que corresponda, misma que deberá ser notificada al interesado.

**Artículo 146.-** En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo, para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para subsanarlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando se trate de segunda o posterior verificación para comprobar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan.

**Artículo 147.-** Además de la sanción administrativa, según sea el caso, la Secretaría denunciará ante el Ministerio Público, aquellas conductas que sean consideradas como delito en la legislación penal del Estado.

## Capítulo III De las Medidas de Seguridad

**Artículo 148.-** Cuando se presenten emergencias, riesgos inminentes, daños o deterioros graves a los recursos o actividades forestales, la Procuraduría, podrá ordenar conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, una o más de las siguientes medidas cautelares:

- I. El aseguramiento precautorio de materias primas y productos forestales, bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipos y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida.
- II. La Procuraduría, o en su caso, el municipio podrá designar al verificado como depositario de los bienes asegurados precautoriamente, siempre y cuando se garantice que los bienes serán preservados en el estado en que se encuentran.

III. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, maquinarias o equipos que se utilizan para el aprovechamiento, almacenamiento y transformación de los recursos y materias primas forestales o de los sitios o instalaciones en donde se desarrollen las actividades que puedan dañar los recursos naturales.

IV. La suspensión temporal, parcial o total de la autorización otorgada por la Secretaría y de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación.

La Procuraduría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores. Asimismo, podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de diversas medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 149.-** Corresponde a la Procuraduría la emisión de dictámenes técnicos o periciales que solicite la autoridad competente, con motivo de las denuncias presentadas por delitos forestales o ambientales tipificados en la legislación penal del Estado.

**Artículo 150.-** La Procuraduría será coadyuvante del Ministerio Público, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

#### **Capítulo IV De las Infracciones y Sanciones Administrativas**

**Artículo 151.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría en el ámbito de su competencia y no reservados expresamente a otra dependencia y, en los demás casos por las autoridades de los municipios en el ámbito de sus competencias, y conforme a las disposiciones locales que se expidan con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa equivalente al 100% cien por ciento del valor del daño causado, cuantificado por la autoridad competente.
- III. Multa por el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de Salario Mínimo Vigente en el Estado al momento de la infracción.
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- V. Clausura temporal, parcial o total, o definitiva de las instalaciones cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
- VI. Clausura definitiva, parcial o total, cuando exista reincidencia.
- VII. Aseguramiento de materias primas y/o productos forestales, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipos y cualquier instrumento utilizados en la infracción.

VIII. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación del permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades forestales o para el aprovechamiento de recursos forestales que haya dado lugar a la infracción.

IX. La reparación del daño.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido, conforme a la fracción III de este artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido, así como clausura definitiva.

**Artículo 152.-** Quedan prohibidas las siguientes conductas, mismas que en caso de comisión, serán sancionadas con multa hasta por 1,000 mil días de salario mínimo vigente en el Estado:

- I. Talar, derribar, labrar o aserrear uno o más árboles, masas forestales, sin contar con la autorización correspondiente, emitida por la autoridad competente, excepto los destinados al uso doméstico.
- II. Establecer plantaciones forestales comerciales en sustitución de la vegetación primaria nativa actual de los Terrenos Forestales, salvo los casos señalados en esta Ley, su reglamento, Normas Oficiales Mexicanas aplicables o de las autorizaciones, que para tal efecto se expidan.
- III. Incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones del Programa de Manejo Forestal.
- IV. Extraer suelo forestal, en contravención a lo dispuesto por esta Ley, o realizar cualquier acción que comprometa la regeneración y capacidad.
- V. Amparar materias primas y productos o subproductos forestales en forma ilegal.
- VI. Incumplir con la obligación de inscribirse al Registro Forestal Estatal, de presentar los avisos correspondientes o informes a que se refiere esta Ley y su reglamento.
- VII. Negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir las plagas, enfermedades o Incendios Forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato de mandato legítimo de autoridad.
- VIII. Alterar, requisitar o usar inadecuadamente la documentación requerida para el transporte o comercialización de Recursos Forestales.
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales del sector.

**Artículo 153.-** Quedan prohibidas las siguientes conductas, mismas que en caso de su comisión, serán sancionadas con multa hasta por 20,000 días de salario mínimo vigente en el Estado:

- I. Realizar en Terrenos Forestales o Terrenos Preferentemente Forestales, el cambio de uso del suelo, sin autorización de la autoridad competente en los términos previstos en la presente Ley.

- II. Obstaculizar o no permitir el acceso a las autoridades responsables de la visita de inspección.
- III. Llevar a cabo el aprovechamiento de Recursos Forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las condicionantes contenidas en el Programa de Manejo Forestal, oficio de autorización de dicho Programa, en la manifestación de Impacto Ambiental y demás disposiciones legales.
- IV. Establecer cultivos agrícolas o realizar labores de pastoreo en Terrenos Forestales en contravención con el Programa de Manejo, esta Ley y demás disposiciones legales en la materia.
- V. Establecer cultivos agrícolas o realizar labores de pastoreo en Terrenos Forestales, sin apego a las disposiciones contenidas en el programa de manejo autorizado o en contravención del reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- VI. Dejar de realizar las medidas preventivas como la apertura o limpia de guardarrayas o brechas de protección contra Incendios Forestales en Terrenos Forestales o Terrenos Preferentemente Forestales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.
- VII. Realizar quemas en terrenos agropecuarios colindantes con áreas forestales, que en forma dolosa o imprudencial propicie la propagación de Incendios Forestales.
- VIII. Provocar intencionalmente o por imprudencia, incendios en Terrenos Forestales o Terrenos Preferentemente Forestales.
- IX. Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento o plantación forestal comercial respectiva.
- X. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas, productos o subproductos forestales, en cualquier volumen, sin contar con la documentación legal al momento de la revisión o verificación, o que no cumplan con los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia.
- XI. Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios técnicos forestales que propicien o provoquen violaciones de cualquiera de las infracciones previstas en esta ley y demás normatividad aplicables.
- XII. No dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Ley en el Manejo Integral de Plagas y Enfermedades, así como en el Manejo Integral del Fuego.
- XIII. Contravenir las disposiciones contenidas en los decretos por los que se establezcan vedas forestales y demás disposiciones legales aplicables en la conservación, manejo protección y restauración de los Recursos Forestales.
- XIV. Alterar, simular o utilizar para algún fin ilícito los documentos, marcas, señalamientos y demás instrumentos que se establecen para el control de la actividad forestal.

**Artículo 154.-** Para el caso de que el infractor suspenda o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la autoridad competente le imponga una sanción por su comisión, se deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, al emitir la resolución correspondiente, la opción de pagar la multa o realizar inversiones equivalentes a la protección, preservación o restauración de los Recursos Forestales, siempre que se garanticen las obligaciones del infractor, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 153 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión.

**Artículo 155.-** Las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ley son independientes y sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que se contemplen en las leyes respectivas.

**Artículo 156.-** A los productos o bienes decomisados se les darán el destino que disponga la Procuraduría, conforme a las siguientes:

- I. Remate en subasta pública.
- II. Venta directa.
- III. Donación.
- IV. Destrucción de los productos y bienes asegurados.

#### **Capítulo V Del Recurso de Revisión**

**Artículo 157.-** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades ambientales dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, y que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, o cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley antes referida.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Se abroga la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, expedida bajo el Decreto número 256, publicada en el Periódico Oficial número 123, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil ocho.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en un término no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley deberá someter a la

consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado el proyecto del Reglamento de la misma, para efectos de su expedición y publicación correspondiente.

**Artículo Quinto.-** Las autorizaciones, permisos; licencias y concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, seguirán vigentes por el término en que fueron otorgados.

**Artículo Sexto.-** Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley, que se hubieren iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se de el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de junio del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernandez Bielma.- D.S.C. Jose Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de Junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 265**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 265**

**La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

Que con fecha 25 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el cual se firmó en el marco de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, suscribiendo los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial Federal, representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas.

Dentro de los compromisos señalados en el Acuerdo antes citado, se estableció el número XXXII que a la letra dice: "Impulsar una Ley General del Delito de Secuestro"; para la cual el Congreso de la Unión se comprometía a presentar una iniciativa, dictaminar y votar dicha Ley.

Derivado de lo anterior, el 4 de mayo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prever como facultad del Congreso el de expedir una Ley General en materia de secuestro, misma que, como mínimo, debía establecer los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Con esa reforma se derogó de forma implícita el tipo penal de secuestro previsto en los Códigos Penales de las diversas entidades federativas del país, al establecer en su Transitorio Segundo, que las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas, continuarían en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerciera la nueva facultad conferida, señalando, además, que los procesos penales iniciados con fundamento en las legislaciones locales, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serían afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberían concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Como consecuencia de lo anterior, se publica en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010, el Decreto por el que se expide la "Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; la cual tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, disposición que entró en vigor el 28 de febrero de 2011.

Asimismo, en esa Ley se señala la derogación de las disposiciones de las entidades federativas que prevén el delito de secuestro, al establecer en su Transitorio Tercero que se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a ese Decreto; hecho que resulta manifiesto al señalar en su Transitorio Quinto que las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor el presente

Decreto seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia; indicando también que, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

En mérito de lo anterior, y con la finalidad de armonizar nuestra legislación local con el mandato de la nueva Ley General, se reforma el Código Penal para el Estado de Chiapas, para dejar de prever en éste el delito de secuestro; puesto que, como se ha expuesto, a la entrada en vigor de la Ley General, dichos artículos ya no resultan aplicables, toda vez que el delito de secuestro es un tipo penal de competencia concurrente prevista en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Por las anteriores consideraciones, este Honorable Congreso del Estado ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 376; y se **derogan:** la denominación del Capítulo I del Título Quinto del Libro Segundo, así como los artículos 211, 212, 213, 214, 215, 215 Bis, 216, 217, 218, 219, 220, 221 y 222, todos del Código Penal para el Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

**Capítulo I  
Se Deroga**

- Artículo 211.-** Se Deroga.
- Artículo 212.-** Se Deroga.
- Artículo 213.-** Se Deroga.
- Artículo 214.-** Se Deroga.
- Artículo 215.-** Se Deroga.
- Artículo 215 Bis.-** Se Deroga.
- Artículo 216.-** Se Deroga.
- Artículo 217.-** Se Deroga.
- Artículo 218.-** Se Deroga.
- Artículo 219.-** Se Deroga.
- Artículo 220.-** Se Deroga.
- Artículo 221.-** Se Deroga.
- Artículo 222.-** Se Deroga.

**Artículo 376.-** Cuando tres o más personas se organicen para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes de este artículo, serán considerados por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada:

Homicidio calificado, previsto en los artículos 160 y 170; privación ilegal de la libertad previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asalto, previsto en los artículos 231 y 232; secuestro, previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; robo a bancos o instituciones financieras, previsto en los artículos 277 y 278; robo de vehículos, previsto en el artículo 281; robo, previsto en los artículos 270, 273 y 276; abigeato, previsto en los artículos 291 y 295; corrupción de menores o incapacitados, previsto en el artículo 327; pornografía infantil, previsto en el artículo 333; lenocinio, previsto y sancionado en los artículos 340 al 343; atentados contra la paz y la integridad corporal y patrimonial de la colectividad y del Estado, previsto en el artículo 369; evasión de presos, previsto, en el artículo 357; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 478.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Los delitos a que se refieren los artículos derogados por este Decreto, serán competencia de las autoridades ministeriales y judiciales de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Tercero.-** Las disposiciones relativas a los delitos a que se refieren los artículos derogados por este Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de junio del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 266**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 266**

**La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma constitucional mediante el cual se modificaron diversos artículos vinculados con la forma en que se imparte y procura justicia en el país, particularmente en materia penal, por lo que el paradigma procesal fue modificado y pasó de ser un sistema mixto a un sistema acusatorio y oral. Para ello, estableció un plazo de ocho años para que todas las instituciones involucradas realizaran las adecuaciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Sin embargo, después de un proceso de observación y reflexión, el Órgano Reformador de la Constitución llegó a la convicción de que lo más conveniente para el país era la emisión de un código único procesal, que reemplazará la multiplicidad de ordenamientos procesales, lo cual incrementaría la seguridad jurídica y el respeto de los derechos de los sujetos involucrados, ya que todos los procesos penales en el país se tramitaran conforme a las mismas reglas, homogéneas y claras tanto para las entidades federativas como para la Federación; por esta razón, el Congreso de la Unión emitió el Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

En esta tesitura, el 27 de noviembre de 2014 fue publicada la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, a partir de los 90 días siguientes a su publicación, que se cumplió el 25 de febrero del año 2015, exclusivamente para la vigencia de los delitos no graves contenidos en el Código Penal para el Estado de Chiapas, a excepción de los delitos considerados como graves en el artículo 269 Bis A del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas de 1938, estos últimos serán incorporados el día 31 de marzo de 2016. En los distritos judiciales en que actualmente opera el Sistema Penal Acusatorio, en los distritos judiciales restantes será a partir de los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

Estado, en los términos de coordinación y conformidad con la Institución Titular del Ministerio Público y el área de seguridad y protección ciudadana.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece autoridades propias para el Sistema Penal Acusatorio, como son los Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, y Tribunal de Alzada, órgano este último que deberá conocer de los medios de impugnación por los actos, resoluciones y recursos que se interpongan con motivo a la substanciación de los procesos en primera instancia.

En mérito de lo anterior y para dar cumplimiento a lo señalado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece como atribución de las Salas en Materia Penal y Salas Mixtas, respectivamente, Conocer y resolver de los recursos que en términos del citado ordenamiento, les correspondan sustanciar, como Tribunal de Alzada.

Por las anteriores consideraciones, este Honorable Congreso del Estado ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.- Se reforma** la fracción V del artículo 67 y la fracción XI del artículo 69; **Se adiciona** la fracción VI al artículo 67 y la fracción XII al artículo 69, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 67.- Son atribuciones...**

I. a la IV...

V. Conocer y resolver de los recursos que en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, le corresponda sustanciar como Tribunal de Alzada.

VI. De las demás que le señalen este Código y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 69.- Son atribuciones...**

I. a la X...

XI. Conocer y resolver de los recursos que en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, le corresponda sustanciar como Tribunal de Alzada.

XII. De las demás que le señalen este Código y otras disposiciones legales aplicables.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Consejo de la Judicatura del Estado llevará a cabo las acciones que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de junio del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 267**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 267**

**La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

De conformidad al Programa Especial para el Desarrollo de las Energías Renovables en el Estado de Chiapas, el uso y suministro de las energías son esenciales para las actividades productivas de la sociedad, cuya escasez derivaría en un obstáculo para el desarrollo de cualquier economía. Por ello es imperativo satisfacer las necesidades energéticas del Estado, identificando de manera puntual los requerimientos asociados al crecimiento económico y extendiéndolos a todos los chiapanecos, además de los beneficios que derivan del acceso y consumo de energía.

Lo anterior implica retos importantes para propiciar el crecimiento y desarrollo económico, a la vez asegurar que los recursos naturales continúen proporcionando los servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar. En este contexto, propone impulsar tecnologías de generación que utilicen ciencias aplicadas y fuentes de energía que deberán contribuir para enfrentar los retos en materia de fortalecimiento a la infraestructura, diversificación y seguridad energética.

Uno de los ejes centrales del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, es impulsar el uso y aprovechamiento de las Energías, de conformidad a la normatividad aplicable, y de acuerdo con la vocación productiva del Estado, que propicien el establecimiento de inversiones verdes; para esto es necesario que la infraestructura sea la adecuada, es decir, sea infraestructura de desarrollo de energías.

Chiapas posee una gran variedad de recursos naturales renovables que representan potenciales fuentes de energías, ejemplo de ellas, la hidráulica, solar, eólica, marítima, biomasa, entre otras, por lo que se busca su aprovechamiento integral, fomentando la participación y la colaboración de los sectores sociales, productivos, públicos y privados, local, nacional e internacional, así como de investigadores.

Las reiteradas demandas de energía eléctrica en la Entidad, hacen necesario el desarrollo de nuevas tecnologías de infraestructura que fomenten la generación de energía, ampliando la oferta y abatiendo costos en beneficio de las actividades económicas y sociales, utilizando fuentes renovables.

Una de las bases para lograr la autosuficiencia energética del Estado, es mediante la gestión gubernamental y la participación de la iniciativa privada, para contribuir al desarrollo de los recursos energéticos del Estado.

Derivado de lo anterior, el Estado requiere fortalecer el objetivo y atribuciones del organismo público descentralizado denominado hasta hoy Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, por lo que se modifica su denominación, para quedar como Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas, quien contará con facultades con las que pueda actuar con mayor eficacia en el ámbito de su competencia, en estricto apego a la normatividad aplicable, con el objeto fundamental de difundir, promover, fomentar y desarrollar obras de infraestructura de desarrollo de energías, estrategias, acciones y proyectos en materia de energía; así como el aprovechamiento de los recursos renovables existentes en el Estado, para la generación, distribución, administración y el desarrollo de energías renovables, con la finalidad de lograr una cultura de sustentabilidad.

Por lo que es necesario fortalecer las funciones y atribuciones del Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas, con la finalidad de incluir como atribución el desarrollo de proyectos de infraestructura de energías para el aprovechamiento de los recursos renovables del Estado, y de esta manera, fomentar la energía sin menoscabo de incidir en la infraestructura general del Estado,

incluyendo el impulso de desarrollo de proyectos de todo tipo de energía en estricto apego a la normatividad federal, y de esta manera, contribuir al crecimiento y mejora en la Entidad tanto económica como energéticamente.

Ahora bien, tomando en cuenta que una de las principales atribuciones del Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas, será el impulso de proyectos de infraestructura de desarrollo de energías para el aprovechamiento de los recursos renovables del Estado, enfocado a las energías, por ello, y con la finalidad de facilitar las actividades que desarrolle el Instituto de Desarrollo Energías del Estado de Chiapas, en materia de infraestructura, se hace necesario que cuente con un Comité de Obra Pública dentro de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; en consecuencia se adecúan diversas disposiciones del referido ordenamiento legal, el cual tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, gasto, control y demás acciones complementarias a la obra pública, y con el fin de establecer de manera precisa las atribuciones en materia de infraestructura de desarrollo de energías.

El Comité de Obra Pública del Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas que se establece en el presente Decreto, tendrá como objetivo fundamental llevar a cabo la contratación o adjudicación de la obra pública en materia de desarrollo de energías en cualquiera de las modalidades que la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas establece, siendo de vital importancia para garantizar la eficiencia e inmediatez en los procesos licitatorios que se lleven a cabo en dicha materia, evitando cualquier impedimento u obstrucción que pueda entorpecer dichas actividades y así mismo, procurando se cumplan los principios de transparencia, imparcialidad y honestidad en los citados procedimientos.

En ese sentido, y congruente con las políticas de la actual administración de mantener una estructura a la vanguardia para atender con mayor eficiencia y eficacia las demandas de la ciudadanía chiapaneca en materia de energías, este Honorable Congreso del Estado de Chiapas ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto por el que se crea el Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas; y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo Primero.-** Se reforma la denominación del Decreto por el que se crea el Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas; así como los artículos 3°, 4° y 19, del Decreto por el que se crea el Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

**Decreto por el que se crea el Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas**

**Artículo 3°.-** El Instituto tendrá como objeto fundamental, difundir, promover, fomentar y desarrollar obras de infraestructura de desarrollo de energías, estrategias, acciones y proyectos en materia de energía, en apego a la legislación correspondiente; así como el aprovechamiento de los recursos renovables existentes en el Estado, para la generación, distribución, administración y el desarrollo de energías renovables, con la finalidad de lograr una cultura de sustentabilidad.

Además, el Instituto establecerá y ejecutará los procesos de infraestructura de desarrollo de proyectos de energías en el estado de Chiapas.

**Artículo 4°.-** Para el logro de sus objetivos, el Instituto tendrá como atribuciones generales, entre otras, las siguientes:

- I. Diseñar, formular y desarrollar políticas públicas, programas y proyectos, en materia de energías y desarrollo de programas de infraestructura de desarrollo de energías, así como el uso eficiente de la energía existente.
- II. Promover, desarrollar y ejecutar obras de infraestructura de energías para eficientar el uso de la energía existente y la generación de energía renovables de acuerdo a la vocación de recursos naturales del Estado.
- III. Gestionar y promover foros consultivos multidisciplinarios para el fomento, uso eficiente y aprovechamiento de las energías.
- IV. Gestionar recursos y atraer inversiones, de instituciones públicas y privadas, de carácter nacional e internacional, para proyectos estratégicos de energía que impulsen su uso eficiente y el aprovechamiento de los recursos renovables.
- V. Coordinar acciones entre el Gobierno Federal, otras entidades federativas y los municipios, así como con organismos del sector social y privado, para el desarrollo y uso eficiente de la energía y el fomento y aprovechamiento de las energías renovables.
- VI. Fomentar la investigación aplicada y la innovación tecnológica en materia de energía, para el desarrollo de tecnologías que aprovechen los recursos naturales del Estado.
- VII. Coordinar y promover la generación y abastecimiento de biocombustibles a partir de biomasa de segunda y tercera generación, así como la producción y comercialización de estos, en las plantas de producción y distribución instaladas para tal efecto.
- VIII. Generar esquemas y mecanismos para desarrollar e impulsar, colaborando con las instancias federales competentes, programas de infraestructura de energía, con criterios de sustentabilidad, de acuerdo a la vocación energética del Estado.
- IX. Desarrollar e impulsar, apoyando a las instancias federales competentes, las políticas, estrategias, programas y proyectos de energía, haciendo énfasis en los recursos renovables que generen impacto positivo en el medio ambiente y contribuya a disminuir los efectos de cambio climático.
- X. Promover esquemas de asociación público-privado para la generación de proyectos de energía.
- XI. Gestionar, promover y apoyar esquemas de financiamiento de fondos nacionales e internacionales para el impulso de proyectos estratégicos en materia de energía.
- XII. Constituirse como una instancia de asesoría para el impulso y ejecución de estudios, proyectos, dictámenes, asignaciones, autorizaciones, opiniones técnicas y peritajes en materia de energías, con el apoyo de las autoridades federales competentes, con la finalidad de estandarizar las obras, proyectos y tecnología que se ejecuten en el Estado y los municipios.

- XIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como personas físicas y morales, de los sectores social y privado, a fin de llevar a cabo las acciones relacionadas con su objeto y sus atribuciones.
- XIV. Promover la participación de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, para el desarrollo de políticas públicas, estrategias, programas y proyectos en materia de generación, distribución y uso eficiente de la energía.
- XV. Impulsar la investigación e innovación tecnológica y la vinculación efectiva con los sectores académicos, centros de investigación, universidades, industriales y organismos empresariales, para el desarrollo de proyectos estratégicos que impulsen el uso eficiente de la energía.
- XVI. Impulsar la difusión y promoción del uso y aprovechamiento eficiente de la energía para generar un cambio cultural en el uso y disfrute de la energía actual y potencial, con criterios de sustentabilidad.
- XVII. Impulsar y fomentar cultivos bioenergéticos como fuente de materia prima de biomasa para la producción, investigación y transformación de biocombustible.
- XVIII. Coordinarse con proveedores, empresas y/o grupos productores, para el desarrollo de proveeduría de materia prima de calidad para la industria de biocombustible.
- XIX. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, y de obra pública, en materia de Energías del Gobierno del Estado.
- XX. Asesorar en el ámbito de su competencia, a los municipios que así lo soliciten, en la integración de expedientes técnicos relativo a proyectos de infraestructura de energías.
- XXI. Las demás que señale el presente Decreto, Reglamento Interior del Instituto y demás normatividad que le resulte aplicable, así como las que instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 19.-** El Director General del Instituto tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las funciones y acciones del Instituto, vigilando y evaluando la ejecución de las mismas y representarlo legalmente en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con cláusula general y las especiales que lo requieran conforme a la ley, salvo en aquellos actos jurídicos que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, las que se sujetarán a la aprobación expresa de la junta de Gobierno.
- II. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual del Instituto, diseñando los manuales administrativos y controles internos que lo regulen.
- III. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los estados financieros trimestrales e informes generales y especiales del Instituto.

- IV. Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación correspondiente, los manuales administrativos y el Reglamento Interior del Instituto.
- V. Proponer ante la Junta de Gobierno, las políticas en materia de energías, en estricto apego a la normatividad correspondiente.
- VI. Exponer ante la Junta de Gobierno los proyectos para gestionar y promover los foros consultivos para el fomento, el uso eficiente y el aprovechamiento de energías, con especial atención a energías renovables.
- VII. Dar a conocer ante la Junta de Gobierno los avances que generen los proyectos estratégicos de energía con las instituciones públicas y privadas, de carácter nacional e internacional.
- VIII. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos que generen el abastecimiento de biocombustibles a partir de biomasa de segunda y tercera generación, así como la producción y comercialización de estos, en las plantas de producción y distribución instaladas para tal efecto.
- IX. Planear, desarrollar e impulsar, apoyando y colaborando con las instancias federales competentes, proyectos de energía con criterios de sustentabilidad de acuerdo a la vocación energética del Estado.
- X. Ejecutar las acciones, políticas públicas, procedimientos, programas y demás acciones que le encomiende la Junta de Gobierno y la ley de materia, relativas a energía.
- XI. Planear, dirigir, evaluar el funcionamiento del Instituto, así como ejecutar los programas y proyectos de obras de infraestructura energética para eficientar el uso de la energía existente, de acuerdo a la vocación de recursos naturales del Estado.
- XII. Nombrar y remover a los Directores de área y Jefes de Unidad del Instituto, informando a la Junta de Gobierno.
- XIII. Nombrar, remover y reubicar al personal técnico y administrativo del Instituto, designado a quien los sustituyan provisionalmente; así como aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XIV. Otorgar permisos y licencias con y sin goce de sueldo al personal del Instituto, designando a quienes lo sustituyan provisionalmente; así como aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XV. Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- XVI. Ejecutar las acciones, políticas públicas, procedimientos, programas y demás acciones que le encomiende la Junta de Gobierno, relativas a energía.

- XVII.** Coordinarse con las dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, para llevar a cabo las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto del Instituto.
- XVIII.** Solicitar al comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativa, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XIX.** Formular los programas de organización y las políticas generales y específicas a que deberá sujetarse el instituto, en el ejercicio de sus funciones.
- XX.** Otorgar, sustituir y revocar los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o clausula especial, pero cuando sean a favor de personas ajenas al instituto, deberá solicitar la aprobación de la Junta de Gobierno.
- XXI.** Suscribir y celebrar en representación del Instituto, toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- XXII.** Rendir a la Junta de Gobierno, un informe anual de la situación financiera que guarde el Instituto, así como de las labores desarrolladas.
- XXIII.** Organizar, administrar y conducir con niveles de calidad y excelencia del instituto, para el pleno cumplimiento de su objetivo y atribuciones.
- XXIV.** Las demás que señale el presente Decreto, Reglamento Interior del Instituto, todas aquellas que la Junta de Gobierno le encomiende y la normatividad que le resulte aplicable, así como las que instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, seguirán formando parte del Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan al Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, seguirán siendo asumidas por el Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas.

**Artículo Quinto.-** Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, seguirán siendo asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas, acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

**Artículo Sexto.-** Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

**Artículo Séptimo.-** El Director General del Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior de dicho Organismo Descentralizado, para su aprobación, debiendo ser enviado al Titular del Ejecutivo del Estado para efectos de la publicación correspondiente.

**Artículo Segundo.-** Se Reforman, las fracciones I y II del artículo 3º y el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 3º.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.- Secretaría: A la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, que es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas facultada para ejecutar Obra Pública, excepto en aquellos casos referentes a la Infraestructura Física Educativa de Vivienda, infraestructura de desarrollo de energías, la construcción de Villas y Ciudades Rurales, y del Sistema Estatal de Seguridad Pública e implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, o cualquier otro rubro, que por disposición de Ley, se encuentre reservada a una instancia diferente.
- II.- Comité de Obra Pública/Comité: Al Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se haga referencia a la Obra Pública en el ámbito Estatal, con excepción de lo concerniente a la Infraestructura Física Educativa, de Vivienda, de infraestructura de desarrollo de energías, para la construcción de Villas y Ciudades Rurales y del Sistema Estatal de Seguridad Pública e implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, que estarán a cargo de un Comité de Obras específico, según corresponda; o a los Comités de Obras Públicas de los Municipios de que se trate, cuando se refiere a Obra Pública en el ámbito Municipal.

III. a la XIV.- ...

**Artículo 46.-** Para la contratación de la obra ...

Para el caso específico de la infraestructura Física Educativa, de infraestructura de Vivienda, de infraestructura de desarrollo de energías, de la Construcción de Villas y Ciudades Rurales; así como para la Infraestructura del Sistema Estatal de Seguridad Pública e Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, existirá un Comité de Obra Pública del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, un Comité de Obra Pública de la Promotora de Vivienda Chiapas, un Comité de Obra Pública del Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas, un Comité de Obra Pública del Instituto de Población y Ciudades Rurales y un Comité de Obra Pública del

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que invariablemente estarán integrados por su respectivo titular, quien los presidirá, así como por los responsables de las áreas técnicas, administrativas, jurídicas y demás que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de Obra Pública en la materia respectiva.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Con relación a los Procedimientos de Obra Pública en materia de desarrollo de energías, que antes de la entrada en vigor del presente Decreto hubieren iniciado y aún se encuentren en trámite, seguirán siendo atendidos por el Comité de Obra Pública respectivo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de junio del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Leonel Hernández Escobar.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto número 268

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 268

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, emite el siguiente:

#### Decreto

**Artículo Único.-** El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 de la Constitución Política local y 2, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, clausuró el día de hoy el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 01 de Abril al 30 de Junio de 2015.

#### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 30 días del mes de junio de 2015.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de junio de 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto número 269

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 269

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, emite el siguiente:

Decreto

**Artículo Único.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 32, de la Constitución Política local y 27, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, instala el día de hoy la Comisión Permanente del Congreso local, que fungirá durante el Segundo Receso Legislativo, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 30 de Junio al 30 de Septiembre de 2015.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 30 días del mes de junio de 2015.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de junio de 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

### Publicación No. 1105-A-2015

#### Lineamientos para la Operación del Programa Estímulo al Desempeño Académico 2015

#### Objetivo

El Programa "Estímulo al Desempeño Académico" tiene como objetivo fundamental reconocer el esfuerzo y la calidad de los trabajadores académicos que se dedican a la docencia, así como promover la permanencia de los mismos en el desempeño de sus actividades, coadyuvando con ello al desarrollo de la vida institucional, este Programa promueve el desarrollo educativo a través del reconocimiento y estímulo a la calidad, dedicación y permanencia del educador cobachense en el ejercicio de la docencia, al mismo tiempo que propicia la actualización y capacitación sistemática de su personal y permita superar los desafíos académicos que exige la Reforma integral de Educación Media Superior.

Este Programa tiene como particularidad el estar orientado al personal académico, promotores deportivos y culturales, orientadores educativos y docentes, quienes a su vez cumplan con los requisitos con la normatividad que rige al Colegio de Bachilleres de Chiapas.

Los CC. Integrantes de la H. Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Colegio de Bachilleres de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y la fracción VII del artículo 22 de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas; y

### Considerando

Que con la finalidad de brindar una educación de calidad, y tomando en cuenta que hoy en día las instituciones educativas encaminadas a estimular el desempeño del quehacer docente, enfrentan el reto de valorar cualitativamente los procesos formativos que desarrollan los docentes, es menester conocer los avances académicos, las debilidades y los aspectos vulnerables en los que debe orientarse la intervención institucional.

Que la práctica, ordenada por nuestra Ley de formar y capacitar a la juventud chiapaneca y que satisfaga las necesidades del Desarrollo Económico, Social y Político del Estado y del País, requiere para su eficaz realización de un ejercicio cuidadoso, comprometido y responsable de la docencia.

Que el educador asuma el compromiso de ayudar aprender, como práctica didáctica y pedagógica y enseñar a vivir el cumplimiento y difusión de los valores. En tal tesitura, se han de tener objetivos claros como dice esta máxima: "*Nihil nisi volitum pareat cognitum*", es decir, "*no hay voluntad si no hay conocimiento de la meta*", luego entonces, ese objetivo de búsqueda de valores humanos y sobrenaturales, que los educandos han de conocer y asimilar, deben ser difundidos a la comunidad estudiantil, tomando en cuenta que enseñar significa motivar e involucrar a los estudiantes en un proceso de construcción y reconstrucción de sus propios conocimientos, habilidades, actitudes, afectos, formas de comportamiento y valores, esta es la labor del Colegio de Bachilleres de Chiapas. Atento a ello, el personal académico que cumpla adecuadamente estos objetivos y que realice esfuerzos adicionales para ofrecer una docencia innovadora y de alto nivel académico, enaltece a nuestro Colegio y merece, por tanto, el más amplio reconocimiento y estímulo a su desempeño cotidiano.

Que la labor educativa, como una actividad de alto valor, conlleva una gran responsabilidad social, enorme esfuerzo y dedicado compromiso individual, provocando que el Colegio de Bachilleres de Chiapas tenga dentro de su plantilla docente a su más importante activo, constructor de conocimiento y la garantía del atesoramiento, preservación, y generación del conocimiento; así como los saberes que las más variadas áreas y disciplinas de la ciencia han generado a lo largo de los siglos y siguen generando en la actualidad.

Que con el propósito de compensar, reconocer y estimular la calidad, la dedicación y la permanencia en el trabajo del personal académico de este Subsistema educativo, la creación del Programa "Estímulo al Desempeño Académico" es instrumento idóneo para atender estos esfuerzos, por lo que la regulación del mismo Programa debe garantizarse con el ordenamiento correcto, siendo los presentes Lineamientos esa garantía, los cuales además, deben normarse de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en apego al clasificador por objeto del gasto que emite el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable), en su capítulo 1000 de Servicios Personales partida 1714 "Estímulo por productividad al trabajo".

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los integrantes de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Chiapas tienen a bien expedir los siguientes:

**Lineamientos para la Operación del Programa  
"Estímulo al Desempeño Académico"**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la operación del Programa "Estímulo al Desempeño Académico", a favor del personal académico del Colegio de Bachilleres de Chiapas, por lo que es de observancia obligatoria, así como para órganos administrativos que conforman el Colegio e intervengan en la operación del Programa.

**Artículo 2°.-** El Estímulo al Desempeño Académico, es un Programa autorizado a favor del personal académico de educación media superior, cuyos beneficios económicos son independientes al salario y demás percepciones que devengan y se asignan conforme a la disponibilidad presupuestal, por lo que no constituyen una prestación laboral, ingreso fijo, regular, ni permanente y en consecuencia no podrán estar, bajo ninguna circunstancia, sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales, estudiantiles o de otra índole, así como tampoco podrán ser demandados ante otra autoridad gubernamental y/o judicial.

**Artículo 3°.-** El Presupuesto del Programa Estímulo al Desempeño Académico, es autorizado por la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), los recursos presupuestales tienen como fuente de financiamiento las aportaciones que realizan los gobiernos federal y estatal, las cuales se otorgan en un 50% para cada aportación al ejercicio presupuestal correspondiente. Además de lo anterior se tomará en consideración las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la administración pública del Estado de Chiapas vigente.

**Artículo 4°.-** El Colegio de Bachilleres de Chiapas implementará, operará y ejecutará el Programa Estímulo al Desempeño Académico, a través de la Comisión Estatal de Evaluación (CEE), con el objeto de propiciar y fortalecer las bases de control, participación, calidad académica y mejor funcionamiento.

**Artículo 5°.-** Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Cobach/o Colegio:** Al Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- II. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para la operación del Programa "Estímulo al Desempeño Académico".
- III. **CEE:** A la Comisión Estatal de Evaluación.
- IV. **Personal Académico:** A la persona física que desempeña o presta servicios como docente o de actividades paraescolares, de conformidad con la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, su Reglamento Interior, y demás normatividad aplicable.
- V. **Personal Docente:** A la persona física, agente y promotor del proceso educativo, que realiza funciones académicas a través de la cátedra, orientación, la tutoría y en general toda actividad propia a dicho proceso.

VI. **Personal de actividades paraescolares:** A la persona física que desempeña o presta servicios para la atención de las actividades extracurriculares de acuerdo a la designación hecha por el Director General del Cobach, pudiendo ser:

- a) **Promotor:** A la persona física que desempeña funciones de enseñanza de tipo artístico-cultural y deportivo-recreativo, de acuerdo con la designación hecha por el Director General del Colegio, y demás normativa aplicable.
- b) **Orientador educativo:** A la persona física preparada para valorar las habilidades, aspiraciones, preferencias y necesidades del alumnado, así como los factores ambientales, sociales y externos que intervienen para la toma de decisiones y que realiza funciones de atención a alumnos y padres de familia.

VII. **Ley:** A la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

VIII. **Programa:** Al Programa Estímulo al Desempeño Académico.

IX. **EMSaD:** Al Centro de Educación Media Superior a Distancia en donde se imparte Educación del Nivel Medio Superior con características de Bachillerato General.

**Artículo 6°.-** La CEE será el máximo órgano colegiado para valorar y determinar los resultados de evaluación del Programa "Estímulo al Desempeño Académico".

**Capítulo II  
De la Integración de la CEE**

**Artículo 7°.-** Los integrantes de la CEE serán nombrados por el titular de la Dirección General del Cobach.

**Artículo 8°.-** El Comité estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el titular de la Dirección General del Cobach.
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Académica del Cobach.
- III. Los Vocales serán:
  - a) El Titular de la Subdirección de Desarrollo Académico.
  - b) El Titular de la Subdirección de Servicios Educativos.
  - c) El Titular del Departamento de Evaluación Académica.
  - d) El Titular del Departamento Psicopedagógico.
  - e) El Titular del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.
  - f) El Titular de la Unidad de Normatividad Administrativa.

**Artículo 9°.-** En caso de renuncia, separación y/o recisión laboral, de alguno de los integrantes de la CEE será sustituido por la persona sobre quien recaiga el cargo, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones de realizar las actividades de éste y que deberá ser ratificada en sesión por la misma CEE.

**Artículo 10.-** Los cargos de los integrantes de la CEE tendrán el carácter de honoríficos, por lo tanto no da derecho a retribución monetaria o en especie alguna.

**Artículo 11.-** El presidente de la CEE podrá nombrar a un suplente para que actúe en su representación, quien previamente y por escrito deberá designarlo, teniendo además la facultad de removerlo en cualquier momento.

### Capítulo III Del Presidente de la CEE

**Artículo 12.-** El Presidente de la CEE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Comisión Estatal de Evaluación del Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- II. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoquen y participar con voz y voto en las mismas.
- III. Declarar en su caso, la existencia del quórum legal.
- IV. Acordar el orden del día.
- V. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocados los integrantes de la CEE.
- VI. Hacer guardar el orden y respeto a los integrantes de la CEE en el recinto.
- VII. Formular y proponer el calendario anual de sesiones ordinarias.
- VIII. Presentar los asuntos a tratar.
- IX. Someter a votación las propuestas presentadas.
- X. Ejercer Voto de Calidad, en caso de empate.
- XI. Firmar el acta correspondiente.
- XII. Nombrar un suplente en caso de ausencia, quien tendrá voto de calidad.
- XIII. Las demás que le confiera los presentes Lineamientos y normatividades aplicables.

### Capítulo IV Del Secretario Técnico de la CEE

**Artículo 13.-** El Secretario Técnico es el encargado de llevar el control, seguimiento y ejecución de los acuerdos, resoluciones y votaciones realizadas en las sesiones.

**Artículo 14.-** El Secretario Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones con voz y voto.
- II. Elaborar las Convocatorias a petición del Presidente de la CEE el orden del día, asuntos a tratar correspondiente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando los documentos correspondientes, sin perjuicio de los demás requisitos que por su propia naturaleza deba contener la citada convocatoria.
- III. Realizar el pase de lista e informar al Presidente la existencia del quórum legal para sesionar.
- IV. Presentar los asuntos a tratar, así como el respaldo de las documentales.
- V. Fungir como asesor permanente de la CEE.
- VI. Dirigir las sesiones de la CEE.
- VII. Verificar y contabilizar los votos emitidos.
- VIII. Declarar los resultados de las propuestas sometidas a votación.
- IX. Elaborar y recabar las firmas del acta de acuerdos correspondiente de cada sesión.
- X. Vigilar y dar seguimiento en el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la CEE, así como los acuerdos que se tomen.
- XI. Resguardar las documentales originales.
- XII. Verificar que el titular del Departamento de Evaluación Académica, cada año deberá foliar y empastar todos los acuerdos emitidos por la CEE cerrando el período de sesiones y levantándose el acta respectiva del cierre de ejercicio.
- XIII. Las demás que el Presidente le encomiende para el cumplimiento de las funciones del CEE.

### Capítulo V De los Vocales de la CEE

**Artículo 15.-** Los vocales como parte de la CEE serán los encargados de conocer y pronunciarse a favor o en contra de los asuntos que le sean presentados desempeñando cualquier tarea o función que se le delegue al interior del mismo, conforme al ámbito de su competencia.

**Artículo 16.-** Los vocales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la CEE e intervenir en los debates de la misma.
- II. En su caso, aprobar el orden del día.
- III. Analizar la documentación de la reunión a celebrarse.
- IV. Enviar al Secretario los documentos de los asuntos que a su juicio deban tratarse en la CEE.
- V. Emitir sus observaciones respecto de los asuntos tratados en la CEE.
- VI. Opinar respecto a la elaboración de la convocatoria del Programa.
- VII. Revisar y en su caso, proponer las modificaciones del acta correspondiente.
- VIII. Emitir su voto.
- IX. Firmar las actas correspondientes de las sesiones que asista.
- X. Las demás que el presidente de la CEE les encomiende.

#### **Capítulo VI De las Atribuciones de la CEE**

**Artículo 17.-** La CEE tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar y publicar la convocatoria para el Programa "Estímulo al Desempeño Académico", estableciendo los tiempos y requisitos específicos de participación a la que los interesados deberán apegarse en tiempo y forma.
- II. Establecer los indicadores de evaluación, juicios de valor, instrumentos, distribución y dictamen de puntajes obtenidos por cada uno de los miembros del personal académico inscritos, considerando como base los factores establecidos en el Programa en relación a la calidad, dedicación y permanencia, establecidos en los presentes Lineamientos y las demás Normativas aplicables vigentes.
- III. Resolver los casos de inconformidad que se susciten.
- IV. Establecer los tiempos y formas para sustanciar los escritos de inconformidad que se presenten.
- V. Acordar la resolución que en cada caso concreto proceda, con base a los presentes Lineamientos y demás normativas aplicables.
- VI. Solicitar a la Unidad de Normatividad Administrativa, al Departamento de Recursos Humanos y a la Dirección Jurídica del Colegio, un informe de las notas desfavorables, sanciones y/o de los

procedimientos administrativos y/o judiciales que pudieran tener los participantes inscritos en el Programa. Para tales efectos, los órganos requeridos deberán informar de manera afirmativa o negativa según sea el caso, adjuntando únicamente copia de la sanción.

- VII. Elaborar el calendario anual de Sesiones.

#### **Capítulo VII De la Instalación de la CEE**

**Artículo 18.-** Al inicio de cada año deberá llevarse la instalación de la CEE para sesionar, como parte del protocolo a seguir para tal fin y una vez verificado el Quórum Legal, se procederá a realizar el acto solemne de protesta de acuerdo a lo siguiente:

- I. Acto solemne de protesta. Para ese efecto, todos puestos de pie, el Presidente tomará Protesta a los Integrantes acreditados bajo la fórmula siguiente:
  - a) Texto de la protesta "¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la encomienda que se les ha conferido en términos de la legislación pertinente de la Administración Pública Estatal y valores que la sustentan?"
  - b) Los integrantes acreditados deberán levantar la mano derecha a la altura del hombro y responderán: "Sí, Protesto".
  - c) El Presidente nuevamente hace uso de la palabra para responder a la protesta en los siguientes términos: "Si así lo hicieron que el Gobierno y la sociedad se los reconozca, y si no que se los demande".
- II.- Acto seguido se procederá al desahogo de los asuntos conforme al Orden del Día de la sesión.

#### **Capítulo VIII De las Sesiones de la CEE**

**Artículo 19.-** Las sesiones de la CEE podrán ser: Ordinarias o Extraordinarias.

- I. Las sesiones Ordinarias: Se llevarán a cabo dos sesiones al año en las fechas establecidas por el calendario aprobado por la CEE del ejercicio que corresponda, debiendo ser convocadas en un plazo de diez días hábiles.
- II. En la primera Sesión Ordinaria: Se procederá a la instalación de la CEE y posteriormente se efectuará el desahogo de los asuntos conforme al Orden del Día de la Sesión.
- III. Las Sesiones Extraordinarias: Se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario siendo convocadas por el Presidente de la CEE con cinco días hábiles de anticipación.

**Artículo 20.-** La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente, debiendo incluir los asuntos a tratar debidamente documentados.

**Artículo 21.-** Para que las sesiones de la CEE se puedan llevar a cabo, deberán asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

**Artículo 22.-** Una vez declarado el quórum legal, los miembros de la CEE deberán permanecer en la sala hasta la Clausura de la Sesión.

**Artículo 23.-** Toda sesión iniciará a la hora señalada en la convocatoria, debiendo los miembros de la CEE esperar como máximo 30 minutos en el salón de sesiones para el pase de lista de no concurrir el número establecido de miembros del cuerpo colegiado para declarar el quórum legal e instalación de la sesión, ésta se declarará desierta.

**Artículo 24.-** Una vez concluida la Sesión Ordinaria o Extraordinaria se elaborará el acta correspondiente.

### Capítulo IX De las Actas de Sesiones de la CEE

**Artículo 25.-** Durante las sesiones que la CEE lleve a cabo, se elaborará Acta de Sesión, en la que deberá cuidarse la correcta redacción, en cuyo proceso a seguir se estructure y contenga lo siguiente:

- I. Encabezado:
  - a) Logotipos oficiales.
  - b) Denominación del Cobach.
  - c) Número y tipo de sesión, año de ejercicio y la denominación de la CEE.
- II. Proemio:
  - a) Señalar lugar, hora, fecha y domicilio donde se celebre la sesión.
  - b) Nombre y cargo de los integrantes de la CEE presentes conforme a la lista de asistencia.
  - c) Objeto, número, tipo de sesión año y fundamento legal que faculta de la CEE a la sesión que corresponda.
  - d) Orden del día.
  - e) Desarrollo de la Sesión.
  - f) Acuerdos de la Sesión.
  - g) Cierre del acta.
  - h) Nombres, firmas y cargos del personal que intervino.

### Capítulo X De la Operación del Programa y de los Requisitos

**Artículo 26.-** Para el desarrollo del Programa, los titulares de la Subdirección de Desarrollo Académico y de la Subdirección de Servicios Educativos, someterán a consideración de la CEE para su aprobación, entre otros, el proyecto de la convocatoria que deberá ser emitida para el proceso de evaluación del año que corresponda, la logística operativa y la memoria de cálculo que contenga el importe de los viáticos que serán utilizados para tal fin.

**Artículo 27.-** Una vez aprobado y discutido el proyecto de convocatoria del Programa en el año que corresponda, se publicará la convocatoria definitiva, de manera escrita y digital a través de la página web del Cobach, dirigida a todo el personal docente, orientadores escolares y promotores artísticos-culturales o deportivos-recreativos del Colegio, especificando los requisitos a cumplir en tiempo y forma para inscribirse y obtener el beneficio del mencionado Programa.

**Artículo 28.-** En el proceso de revisión y entrega de resultados de los expedientes del programa, el Coordinador de Zona, el Director del Plantel y/o Responsable de EMSaD, así como el representante de los participantes, deberán estar presentes y firmar el acta administrativa que contiene los resultados obtenidos.

**Artículo 29.-** El representante por parte de los participantes de cada Plantel o Centro de EMSaD, deberá ser participante en el Programa y acreditar su nombramiento mediante Acta de Acuerdo en original que contenga nombre y firma autógrafa del personal docente, orientadores educativos y promotores participantes que lo hayan designado, debiendo llevar además nombre y firma del Director del Plantel o Responsable del Centro EMSaD.

**Artículo 30.-** Para participar en el Programa los interesados deberán cumplir enunciativa, mas no limitativamente, con los requisitos siguientes:

- I. Ser trabajador activo del Cobach, habiéndose desempeñado como personal docente, orientador educativo o promotor artístico-cultural, cívico o deportivo-recreativo durante los dos semestres lectivos del año a evaluar (A y B).
- II. Contar con titularidad mínima de 8 horas/semana/mes (H.S.M.) en cada uno de los semestres a evaluar (A y B) y desempeñarlas activamente frente a grupo como personal docente, orientador educativo o promotor artístico-cultural o deportivo-recreativo, no obstante su adscripción se encuentre en otro Plantel o Centro de EMSaD y sus horas las tenga resguardadas.
- III. Contar con antigüedad mínima de un año de haber ingresado a laborar al Colegio de Bachilleres de Chiapas, respecto al período que se evalúa.
- IV. Contar con título y/o cédula profesional afín al perfil de la o las asignaturas por las que fue contratado y que imparta en el año a evaluar.
- V. Para el personal académico responsable del Área de Lengua Adicional al Español, deberán acreditar el conocimiento de las materias que impartan mediante documento oficial que certifique los estudios y dominio de las mismas.

- VI. Los promotores deportivos que no cuenten con la Licenciatura en Educación Física y/o Entrenamiento Deportivo, deberán presentar copia de constancia con validez oficial nivel 5 del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos (SICED) para poder participar como técnicos.
- VII. Los promotores culturales y artísticos con nivel de estudios técnicos o educación media superior, deberán presentar documentación oficial que avale cuando menos 5 cinco años de experiencia en la actividad que impartan.
- VIII. Los proyectos de Brigadas Ecológicas promovidos por el Gobierno Federal o Estatal; serán validados por el titular del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.
- IX. Los promotores que cuenten con nivel licenciatura deberán anexar copia del título y/o cedula profesional.
- X. Los promotores culturales, deportivos y cívicos, entregarán en cada semestre de acuerdo a las fechas establecidas por el departamento de Actividades Culturales y Deportivas, la planeación didáctica, requisito indispensable para evaluar los reportes bimestrales y finales; la falta de uno de ellos será motivo para no evaluar el reporte final.
- XI. Haber registrado un mínimo del 90% (noventa por ciento) en promedio de asistencia durante cada semestre del año que se evalúa (A y B), según registros oficiales de control de asistencia de la Institución, los cuales se considerarán el medio adecuado para acreditar este supuesto, salvo prueba plena en contrario.
- XII. Haber obtenido 100 cien puntos en el resultado del cuestionario aplicado a los alumnos por parte de la Coordinación de Zona, de lo contrario no tendrá puntaje alguno para el indicador 7, del factor I.
- XIII. El personal académico que haya trabajado alguno de los semestres a evaluar (A o B) con otra categoría (docente y/u orientador y/o promotor) será evaluado en cada semestre de acuerdo con los criterios contenidos para cada categoría que en su momento ostentó, debiendo integrar su expediente en los rubros que corresponda.
- XIV. Llenar y anexar a su expediente cédula de inscripción, integrando todos los documentos que avalen las actividades desempeñadas en los semestres A y B del año a evaluar, debidamente firmados por el participante, el Director (a) del Plantel, Responsable del Centro de EMSaD y el Coordinador (a) de Zona.
- XV. El integrante del personal académico que se encuentre por intercambio académico en alguna Institución educativa de nivel nacional o internacional y participe en el Programa, será evaluado conforme a los requisitos y lineamientos aquí establecidos.
- XVI. El participante deberá entregar mediante escrito y bajo protesta de decir verdad los documentos que conforman el expediente respectivo y que ha sido integrado por él mismo, así como manifestar que el estímulo es independiente al salario y demás percepciones que devengan y se asignan conforme a la disponibilidad presupuestal, por lo que no constituyen una prestación laboral, ingreso fijo, regular, ni permanente.

**Artículo 31.-** Los presentes Lineamientos establecen que el Programa Estímulo al Desempeño Académico, tiene la particularidad de ser un Estímulo al Desempeño de la práctica académica que realiza el participante dentro de sus actividades correspondientes.

**Artículo 32.-** El Programa Estímulo al Desempeño Académico no tiene efectos retroactivos y se aplicará únicamente a personal en servicio activo, habiéndose desempeñado como docente, orientador educativo o promotor en el Cobach en los semestres a evaluar A y B.

**Artículo 33.-** El haber participado con anterioridad en el Programa "Estímulo al Desempeño Académico", no genera derecho alguno de participar en los sucesivos, ni de conservar el nivel alcanzado en anteriores evaluaciones.

**Artículo 34.-** El personal docente, orientadores educativos o promotores que participen en el Programa Estímulo al Desempeño Académico deberán elegir en el plantel de su adscripción a un participante quien los represente en la evaluación de sus expedientes, debiendo ser indistintamente personal docente, orientador educativo o promotor, quien tendrá la obligación de revisar el Acta Administrativa para corroborar que todos los participantes aparezcan en ella y deberá informarles del puntaje y nivel alcanzado por cada uno.

**Artículo 35.-** La evaluación de los expedientes se llevará a cabo en las fechas y lugares de acuerdo al cronograma que se indique en la convocatoria que expida la Comisión Estatal de Evaluación.

**Artículo 36.-** Los participantes del Programa Estímulo al Desempeño Académico, tendrán quince días hábiles para presentar por escrito a la CEE su inconformidad o cualquier aclaración de puntajes y/o nivel obtenido, a partir de la fecha de emisión del Acta Administrativa respectiva en el proceso de evaluación. En caso de solicitarlo fuera del término señalado se desechará automáticamente lo planteado.

**Artículo 37.-** La forma de pago para el personal docente, orientador educativo o promotor artístico – cultural o deportivo – recreativo, que resulte beneficiado en el proceso de evaluación del Programa Estímulo al Desempeño Académico, se aplicará de acuerdo al dictamen que emita la CEE, efectuándose el pago vía nómina de acuerdo al salario mínimo tabular vigente en el Distrito Federal del periodo a evaluar, estando sujeto a gravamen fiscal y pagándose en la fecha que estipule la convocatoria. Para la realización del pago se aplicarán los criterios que se señalan en la tabla de especificaciones siguiente, autorizados para su aplicación en cada uno de los semestres lectivos A y B, haciéndose la sumatoria de ambos montos en una sola exhibición.

**Tabla de especificaciones**

PERSONAL DOCENTE, ORIENTADORES EDUCATIVOS Y PROMOTORES CON ESTUDIOS DE LICENCIATURA (TITULADOS)		PROMOTORES CON ESTUDIOS TÉCNICOS O EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (con documentación oficial que avale 5 años de experiencia en la actividad que imparte)		ESTÍMULO SMT
NIVEL	PUNTAJE	NIVEL	PUNTAJE	
I	301 – 400	I	301-425	1 MES
II	401 – 500	II	426-549	2 MESES
III	501 – 600	III	550-674	3 MESES
IV	601 – 700	IV	675-800	4 MESES
V	701 – 800	V		5 MESES

SMT=SALARIO MÍNIMO TABULAR VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PERÍODO A EVALUAR.

**Capítulo XI**  
**De los Criterios Generales de Evaluación**

**Artículo 38.-** Los criterios básicos de evaluación del Programa Estímulo al Desempeño Académico se ajustarán a los factores acordados en los Lineamientos Normativos del Programa que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 39.-** El puntaje de los factores a evaluar en el Desempeño Académico, se asignará en la escala de 1 a 800 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

I.	Calidad en el Desempeño de la Docencia.	405 PUNTOS
II.	Dedicación en la Docencia.	315 PUNTOS
III.	Permanencia en las Actividades de la Docencia.	80 PUNTOS

**Artículo 40.-** La CEE a través de la página Web del Cobach, dará a conocer la convocatoria para participar mediante el llenado de la cédula de inscripción al personal que lo solicite y que cubra los requisitos de participación al Programa Estímulo al Desempeño Académico.

**Artículo 41.-** La Coordinación de Zona a través de su personal aplicará el cuestionario a los alumnos e integrará el concentrado de los resultados en cada uno de los expedientes de los participantes registrados, mismo que será turnado a la Comisión Estatal de Evaluación para su calificación y los resultados obtenidos de cada participante se darán a conocer en el momento de la entrega de los mismos.

**Artículo 42.-** Es requisito indispensable que los participantes en el Programa integren su expediente con base a los indicadores e instrumentos establecidos y autorizados en los presentes Lineamientos, con el orden debido, ya que de lo contrario llevará a la CEE a interpretar de manera errónea e imprecisa los elementos a evaluar y, por ende, los documentos aportados podrán ser invalidados, propiciando así la disminución de los puntajes a otorgar.

**Artículo 43.-** Cada participante con categoría de personal docente, orientador educativo o promotor deberá integrar su expediente en tiempo y forma y de manera individual entregándolo a la Dirección del Plantel en la fecha estipulada en la convocatoria, con todos los requisitos que señalan los presentes Lineamientos, cumpliendo con las observaciones e indicaciones correspondientes.

**Artículo 44.-** Los expedientes de los participantes que resulten beneficiados en el Programa Estímulo al Desempeño Académico, deberán ser resguardados por un período mínimo de cinco años posteriores a la evaluación; el primer año en la Coordinación de Zona y los siguientes en el Plantel o Centro EMSaD correspondiente quedando bajo estricta responsabilidad de estos.

**Artículo 45.-** No participarán en el Programa los docentes, orientadores educativos o promotores, con licencia, suspensión del servicio académico, por cubrir comisiones oficiales y/o sindicales, en la totalidad de su carga horaria y que lo separen de su actividad docente frente a grupo, en un periodo mayor a 90 días.

**Artículo 46.-** No participarán en el programa, los docentes, orientadores educativos y promotores, con incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en un periodo mayor a 90 días acumulados o continuos en el año de evaluación.

**Artículo 47.-** No participarán en el programa el personal docente, orientadores educativos o promotores que no tengan en su expediente el resultado del cuestionario aplicado a alumnos, independientemente del puntaje alcanzado.

**Artículo 48.-** No participarán en el programa los docentes que cuenten con una carga horaria menor a las 8/HSM., en cada uno de los semestres a evaluar (A y B).

**Capítulo XII**  
**De las Bases Generales para la Integración de los Expedientes**

**Artículo 49.-** Para que el personal académico pueda participar en el Programa deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Cubrir con los requisitos de inscripción.
- II. Integrar el expediente con broche o seguro en un fólder de papel manila tamaño carta, color beige para personal docente; verde para orientadores educativos y azul celeste para promotores, no deberá engargolarse; la integración de todos los documentos deberá ser en hojas de papel bond, no en opalinas. En caso de presentar el expediente en un fólder de color diferente al que le corresponde, será acreedor a una sanción de 10 puntos menos del total obtenido.
- III. Realizar el llenado de la cédula de inscripción, la cual podrá imprimir una vez registrada en línea, y deberá ser firmada por el interesado y Director conteniendo el sello del Plantel, adjuntando al expediente la cédula original.
- IV. Los participantes de nuevo ingreso en el Programa Estímulo al Desempeño Académico, deberán presentar Título, Cédula Profesional o Acta de Examen Profesional de los estudios de Licenciatura.
- V. Deberán los participantes anexar los documentos que confirmen la calidad del desempeño académico de acuerdo al orden establecido en el cuadro de indicadores correspondiente.
- VI. Se obligarán adjuntar documentos que acrediten la dedicación en el desempeño a la docencia, de acuerdo al orden establecido en el cuadro de indicadores correspondiente, en los casos en que se requieran constancias para otorgar los puntajes, sólo deberán incluirse aquellas que se obtuvieron en el año a evaluar.
- VII. Adjuntar los documentos que acrediten la permanencia del docente, de acuerdo al orden establecido en el cuadro de indicadores correspondiente, salvo el referido a la antigüedad que será considerado del registro analítico emitido por el Departamento de Recursos Humanos del Cobach.
- VIII. La Coordinación de Zona deberá anexar en el formato de concentrado los resultados de los cuestionarios aplicados a los alumnos, especificando los puntajes para poder participar y ser evaluado.

- IX.** Es responsabilidad de los participantes en el Programa, verificar que los formatos expedidos por el Director de Plantel se encuentren firmados y sellados, según el cuadro de indicadores correspondiente, de lo contrario carecerán de validez.
- X.** Es responsabilidad del Coordinador de Zona, verificar que todos los formatos que emita se encuentren debidamente firmados y sellados, según el cuadro correspondiente, de lo contrario carecerán de validez.

### Capítulo XIII De la Suspensión y Sanción

**Artículo 50.-** No podrá participar el personal académico que incurra en lo siguiente:

- I.** Solicite inscripción fuera del periodo señalado en la convocatoria.
- II.** Entregue documentación probatoria fuera del periodo indicado en la convocatoria.
- III.** Tenga más del 10% de inasistencias injustificadas durante cada uno de los semestres a evaluar.
- IV.** Terminación de la relación laboral con el Cobach, antes o durante el Desarrollo del Programa Estímulo al Desempeño Académico; considerando que éste concluye hasta la emisión y cobro del importe del estímulo.
- V.** Los contratados para cubrir interinatos y/o provisional y no cuenten con la titularidad de horas en cualquier Plantel en el que hayan laborado, en base al informe que emita el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Promoción Docente.
- VI.** El que no adjunte copia fotostática del título y/o cédula profesional de los participantes de nuevo ingreso.
- VII.** Quien cubra interinato teniendo permiso o licencia a su categoría administrativa.

**Artículo 51.-** No podrá participar en el Programa, el personal docente, orientadores educativos o promotores, sujetos a procesos de investigación jurídica y/o administrativa, durante el año a evaluar y durante el desarrollo del Programa.

**Artículo 52.-** No podrá participar en el programa el personal docente, orientadores educativos o promotores que presenten documentos alterados, falsificados y apócrifos, quedando sin derecho a participar de forma definitiva, remitiéndose las constancias del expediente del participante a la Dirección Jurídica, para los efectos que corresponda.

**Artículo 53.-** Los participantes que en el periodo a evaluar hayan sido sancionados por la Dirección General del Colegio de Bachilleres de Chiapas, órgano de control, Secretaría de la Función Pública, Órgano de Fiscalización del Estado y autoridad judicial, administrativa, laboral y fiscal, no tendrán el beneficio de participar en este Programa, en el año a evaluar y en los 3 años subsecuentes.

**Artículo 54.-** El Director de Plantel que valide formatos y/o actividades no realizadas por el docente, orientador educativo o promotor será acreedor a la sanción que legalmente proceda de acuerdo a las disposiciones jurídicas y/o normativas que rigen el funcionamiento del Cobach.

**Artículo 55.-** Participar en el Taller de Habilidades Lingüísticas no generará puntaje alguno, toda vez que es una actividad por la que se otorga un estímulo económico al término de cada semestre. En caso de que por situaciones presupuestales no se otorgue dicho estímulo a ningún docente, se tomará en cuenta para ser calificado de acuerdo a los indicadores del Programa, otorgándole 50 puntos por semestre, tomando en consideración que el responsable de emitir este informe es el Departamento de Programas Especiales.

**Artículo 56.-** Si el participante no estructura su expediente de manera ordenada y completa, será acreedor a una sanción de 50 puntos menos del total obtenido. Asimismo, no se permitirá anexar, ni firmar documento alguno una vez entregado el expediente a la Coordinación de Zona, ni durante el proceso de la evaluación.

### Capítulo XIV De los Indicadores de Evaluación

**Artículo 57.-** Son indicadores complementarios asociados a localidad y dedicación del desempeño académico los siguientes:

INDICADORES	ESPECIFICACIÓN	INSTRUMENTO
<p><b>1. CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS</b></p> <p><b>100 PUNTOS</b></p>	<p>Para fines del Programa Estímulo al Desempeño Académico un certificado en competencias, podrá presentarse hasta por cinco años consecutivos, posteriormente deberá presentar otra certificación.</p> <p>Para fines de certificación ambiental aplicables a docentes, promotores y orientadores escolares presentar documento oficial que señale el nivel obtenido.</p> <p>Así mismo serán considerados los docentes, promotores y orientadores que apoyen al proyecto para la obtención del nivel de certificación, otorgándosele únicamente un valor 50 puntos.</p>	<p><b>Certificado expedido por órgano oficial: CERTIDEMS, ECODEMS, CONOCER SEMARNAT, ERA, IEIA que avalen su formación Académica</b></p> <p><b>Oficio del Director del Plantel que obtuvo el nivel de certificación.</b></p>
<p><b>2. PROYECTOS ACADÉMICOS, APROBADOS Y ELABORACIÓN DE GUÍAS Y SECUENCIAS DIDÁCTICAS EFECTUADAS EN EL SUR SURESTE.</b></p> <p><b>50 PUNTOS POR SEMESTRE</b></p>	<p>Los proyectos serán elaborados individualmente con la aprobación de la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres de Chiapas y deberán contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el proyecto a la Dirección Académica.</li> <li>• Introducción, desarrollo del proyecto, conclusiones, bibliografía y anexos.</li> <li>• Especificar el periodo del funcionamiento del proyecto.</li> <li>• Presentar informe de los resultados de la aplicación del proyecto con la aprobación del Director del Plantel y el Coordinador de Zona</li> <li>• Tendrá una validez de 4 años.</li> </ul> <p>Coordinador de brigadas estudiantiles para el programa de educación para adultos promovido y evaluado por el IEA.</p> <p>Quien participe en la elaboración de guías didácticas aprobadas por la institución a nivel sur sureste, deberá presentar la constancia correspondiente al año a evaluar.</p>	<p><b>Constancia emitida por la Subdirección de Desarrollo Académico y/o la institución organizadora.</b></p> <p><b>Constancia emitida por el Departamento de Programas Especiales.</b></p>
<p><b>3. CONTRIBUCIONES AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE</b></p> <p><b>50 PUNTOS</b></p>	<p>Diseño de material didáctico innovador concluido que apoye la instrumentación en el aula del enfoque educativo basado en el desarrollo de competencias, tendrá una vigencia de 3 años a partir de su fecha de expedición.</p> <p>No será considerada la adaptación de juegos de mesa como lotería, dominó, ruletas, etc.</p>	<p><b>Documento - constancia emitida por el Consejo Editorial. Copia de portada, prólogo, créditos e índice. Informe descriptivo especificando el tipo y uso de material didáctico.</b></p>
<p><b>4.- ASESORAMIENTO DE ALUMNOS que obtengan de 1° a 3° lugar en Concursos Nacionales, Internacionales Académicos, Culturales y/o Deportivos</b></p> <p><b>100 PUNTOS</b></p>	<p>El asesoramiento de alumnos que hayan destacado, obteniendo primer a tercer lugar disciplinario en Concursos Nacionales e Internacionales o Sur-Sureste, en el año que se evalúa.</p>	<p><b>Documento - constancia emitida por el organizador del evento.</b></p>

INDICADORES	ESPECIFICACIÓN	INSTRUMENTO
<p><b>5.- PROYECTOS PRODUCTIVOS Y SOCIALES, QUE TIENDAN A FORTALECER EL SISTEMA EDUCATIVO. MÁXIMO 100 PUNTOS</b></p> <p><b>TALLER DE "FOMENTO A LA CULTURA EMPRENDEDORA". 50 PUNTOS POR SEMESTRE.</b></p>	<p>Aplicables al personal docente que haya elaborado, registrado, aprobado, que sea sustentable y reportado un proyecto productivo o social tendiente a fortalecer el sistema educativo.</p> <p>Aplicables al personal docente que haya participado en el taller de "Fomento a la Cultura Emprendedora".</p> <p>Sólo tendrán validez aquellos que presenten documentos y constancias expedidas por la Dirección de Vinculación y correspondan al año de evaluación.</p>	<p><b>Documento - Constancia emitida por la Dirección de Vinculación.</b></p>
<p><b>6.- PROGRAMA DE TUTORÍAS</b></p> <p><b>100 PUNTOS</b></p>	<p>Docentes: Tener asignado como mínimo a 5 tutorados y un máximo de 15 alumnos, cumplir con la entrega en tiempo y forma de Programa e informe de acuerdo con los requisitos establecidos por la Coordinación Estatal del Programa durante los semestres "A" y "B" y presentar un avance del 80% con relación a los objetivos y metas programadas con los alumnos tutorados.</p> <p>Orientadores Educativos: implementar, desarrollar, evaluar y coordinar el programa en el año en que se evalúa cumpliendo con los requisitos establecidos por la Coordinación Estatal.</p> <p>No se considerarán aquellos docentes que estén dentro del programa de tutorías, producto de las horas para el fortalecimiento académico que tengan asignadas.</p>	<p><b>Documento - Constancia emitida por la Subdirección de Servicios Educativos</b></p>
<p><b>7. PROGRAMA CONSTRUYE "T" MÁXIMO 70 PUNTOS POR LOS DOS SEMESTRES</b></p>	<p>Coordinador del Programa en Plantel que cuente con la categoría de orientador educativo o personal docente y que cumpla con la totalidad de requisitos establecidos por la coordinación estatal del programa.</p> <p>Encargado del comité que cuente con la categoría de orientador educativo o docente y que cumpla con la totalidad de requisitos.</p> <p>Orientadores Escolares y/o personal docente que participen dentro del comité, que participen un mínimo de tres actividades y cumplan en tiempo y forma con los requisitos.</p> <p>No se considerarán aquellos docentes que estén dentro del programa del fortalecimiento académico y programas Construye T que atiendan a los mismos alumnos y envíen los mismos documentos.</p>	<p><b>35 Puntos Documento Constancia emitida por la Subdirección de Servicios Educativos</b></p> <p><b>25 Puntos Documento Constancia emitida por la Subdirección de Servicios Educativos</b></p> <p><b>15 Puntos Documento Constancia emitida por la Subdirección de Servicios Educativos</b></p>

Estas acciones derivadas del desempeño académico serán aplicables en los siguientes términos:

- a) Cuando el interesado cumpla con los requisitos de inscripción y participación establecidos en la convocatoria y los Lineamientos vigentes del Programa Estímulo al Desempeño Académico.
- b) Si el puntaje obtenido en la evaluación lo amerite, pues ningún caso podrá excederse de 800 puntos.
- c) La Comisión Estatal de Evaluación para el Programa Estímulo al Desempeño Académico tendrá la facultad de resguardar los trabajos o documentos que sean sujetos a una investigación derivado de presunta acción fraudulenta, antes, durante y después del proceso y de acuerdo a la gravedad de este se le hará del conocimiento la autoridad correspondiente.

**Artículo 58.-** Son indicadores de evaluación para los docentes los que se enuncian en el cuadro siguiente:

FACTOR I. CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DOCENTE (LÍMITE 405 PUNTOS)				
INDICADOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR	DOCUMENTO A INTEGRAR
1. SECUENCIA DIDÁCTICA  MAX.25PTS	A	Cumple en tiempo y forma con la entrega del formato Secuencia Didáctica, totalmente requisitada y con base a los Programas Oficiales del Subsistema.	25	Formato validado por el Director del Plantel <b>EDA - DEA - 01</b>
	B	Cumple en tiempo y forma con la entrega del formato de Secuencia Didáctica, no requisita algunos aspectos del formato o excluye algunos subtemas.	20	
	C	Cumple de manera extemporánea, con cinco días hábiles contados a partir de fecha de entrega estipulada por la Dirección del Plantel; considera aspectos muy genéricos en el formato.	10	
2. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE POR COMPETENCIA.  MAX.40PTS.	A	Aplica diversidad en los criterios de evaluación describiendo evidencias en un mínimo de 5 criterios.	40	Documentos aceptados validados por el Director del Plantel: Secuencia Didáctica, una por semestre.
	B	Aplica diversidad en los criterios de evaluación registrando hasta de 4 criterios.	30	
	C	Aplica un mínimo de 3 criterios de evaluación.	20	
3. INFORME DE AVANCE PROGRAMÁTICO  MAX.25PTS.	A	Cumple en tiempo y forma con la entrega de los reportes bimestrales que el docente planeó y programó.	25	Formato validado por el Director del Plantel <b>EDA - DEA - 02</b>
	B	Cumple de manera parcial con la entrega de los reportes bimestrales que el docente planeó y programó.	20	
	C	Cumple de manera extemporánea, con cinco días hábiles contados a partir de fecha de entrega estipulada por la Dirección del Plantel haciendo entrega de los reportes bimestrales que el docente planeó y programó.	10	

FACTOR I. CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DOCENTE (LÍMITE 405 PUNTOS)				
INDICADOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR	DOCUMENTO A INTEGRAR
4. INFORME FINAL DEL CURSO IMPARTIDO  MÁX. 25 PTS.	A	Reporta de manera cuantitativa y cualitativa las metodologías y técnicas didácticas aplicadas durante el semestre.	25	Formato validado por el Director del Plantel <b>EDA - DEA - 03</b>
	B	Reporta en forma cuantitativa sin profundizar en los aspectos metodológicos y didácticos empleados.	20	
	C	El informe se limita a una descripción muy general de las actividades realizadas.	10	
5. PROGRAMA SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DE ACADEMIA.  Documento enviado al Departamento de Capacitación y Profesionalización Docente por la Coordinación de Zona  MAX. 30 PTS.	A	El documento cumple con todos los requisitos en el programa de actividades con aprobación del responsable de academias de zona.	30	Formato validado por el Jefe de Departamento de Capacitación y Profesionalización Docente <b>EDA - DEA - 04</b>
	B	El documento incluye la mayoría de los requisitos menos el diagnóstico con aprobación del responsable de academias de zona.	20	
	C	El programa propone la atención de asuntos académicos y las actividades propuestas son irrelevantes, con aprobación del responsable de academias de zona.	10	
6. INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DE ACADEMIA.  Documento enviado al Departamento de Capacitación y Profesionalización Docente por la Coordinación de Zona  MAX. 30 PTS.	A	Cumple en un rango de 91 al 100% las actividades programadas y entrega en tiempo y forma.	30	Formato validado por el Jefe de Departamento de Capacitación y Profesionalización Docente <b>EDA - DEA - 05</b>
	B	Cumple en un rango de 75 al 90% de las actividades programadas y entrega en tiempo y forma.	20	
	C	Cumple mínimamente en un rango del 60 al 74% las actividades programadas o con entrega extemporánea.	10	
7. CUESTIONARIO APLICADO A ALUMNOS Aplica a 20 alumnos por docente. MAX.150 PTS.		Puntaje promedio de calificaciones otorgadas por los alumnos en cada cuestionario aplicado por docente.	150	Formato validado por el Coordinador de Zona <b>EDA - DEA - 06</b>

FACTOR I. CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DOCENTE (LÍMITE 405 PUNTOS)			
INDICADOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	DOCUMENTO A INTEGRAR
8. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES QUE VINCULAN AL COLEGIO CON LA COMUNIDAD. • Cívicas. • Culturales. • Deportivas. • Ecológicas.  MAX. 80 PTS.	Actividades con cobertura estatal y/o nacional.	20	Documento ó constancia de la actividad en forma específica expedida por la instancia organizadora
	Actividades con cobertura regional y/o municipal.	10	
	Actividades intramuros organizadas con el aval del Director del Plantel.  En general se refieren a los apoyos que los docentes desempeñan complementariamente a sus actividades cotidianas.	5	Formato validado por el Director del Plantel  <b>EDA - DEA - 07</b>

FACTOR II.-DEDICACIÓN EN EL DESEMPEÑO DOCENTE (LÍMITE 315 PUNTOS)			
INDICADOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSTANCIA
9. APOYO A LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ACADÉMICO RELACIONADOS CON LA INSTITUCIÓN.  MAX. 80 PTS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación de exámenes de nuevo ingreso.</li> <li>• Participación en concursos intramuros de conocimiento, olimpiadas o maratones.</li> <li>• Contribución en la elaboración del banco de reactivos.</li> <li>• Promoción en escuelas secundarias.</li> </ul>	7	Formato validado por el Director del Plantel (una por semestre)  <b>EDA- DEA-08</b> Una constancia por año.
	Ocupó cargo de Presidente de Academia.	10	
	Ocupó cargo de Secretario de academia.	5	
10. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS RELACIONADOS CON SU FUNCIÓN DOCENTE.  MAX. 80 PTS.	Cursos, talleres, seminarios y conferencias de formación y actualización docente en los que participa como <b>instructor</b> .	30	Constancia expedida por el organizador del evento  (correspondiente al año a evaluar)  <b>Se tomarán en cuenta únicamente los del COBACH.</b>
	Cursos, talleres, seminarios y conferencias de formación y actualización docente en los que acude como <b>receptor</b> para el desarrollo de su desempeño en la docencia ( <b>40 horas</b> ).	20	
	Cursos, talleres, seminarios y conferencias de formación y actualización docente en los que acude como <b>receptor</b> para el desarrollo de su desempeño en la docencia ( <b>menos de 40 horas</b> ).	5	

FACTOR II.-DEDICACIÓN EN EL DESEMPEÑO DOCENTE (LÍMITE 315 PUNTOS)			
INDICADOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSTANCIA
11. ASESORÍA A ESTUDIANTES  MAX. 75 PTS.	Concursos Internacionales.	20	Constancia emitida por el organizador del evento.
	Concursos Nacionales, Sur-Sureste	15	
	Concursos Regionales o Estatales	10	
12. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL.  MAX. 10 PTS.	Cursos de Inducción para el alumno de nuevo ingreso. Atención a Estudiantes con Alto y Bajo Rendimiento Académico. Asesorías Grupales  <b>ESTAS ACTIVIDADES SERÁN CONSIDERADAS EN LOS DOCENTES QUE NO CUENTEN CON HORAS PARA EL FORTALECIMIENTO ACADÉMICO.</b>	5	Formato validado por el Director del Plantel <b>EDA- DEA-09</b>
	Calificaciones parciales y finales entregadas total y puntualmente.	10	
13. ESTUDIOS DE POSTGRADO  MAX. 70 PTS.	Doctorado	G 70 C 60	Copia certificada del documento que avala los estudios de postgrado. G = Grado Obtenido. C = Candidato a la obtención del grado.
	Maestría	G 50 C 25	
	Especialidad	G 40 C 20	
	Diplomado	20	

FACTOR III.-PERMANENCIA EN EL DESEMPEÑO DOCENTE (LÍMITE 80 PUNTOS)			
INDICADOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSTANCIA
14. ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN  MAX. 80 PTS.	Desde el año de ingreso a la institución al año de evaluación.  5 puntos por año de antigüedad.	5- 80	Según documento analítico del Departamento de Recursos Humanos.

EN TODOS LOS INDICADORES NO DEBERÁ EXCEDER LA PUNTUACIÓN MÁXIMA ESPECIFICADA EN LAS CATEGORÍAS Y PUNTAJES.

**Artículo 59.-** Son indicadores de evaluación para los **Orientadores Educativos** los que se mencionan en el cuadro siguiente:

FACTOR I.- CALIDAD EN EL DESEMPEÑO (Límite 430 Puntos)				
INDICADOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSTANCIA
1. PLANEACIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A GRUPO	A	Presenta Plan de Trabajo con los siguientes contenidos: <b>DIAGNÓSTICO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contexto Social.</li> <li>➤ Contexto Escolar.</li> <li>➤ Contexto Familiar.</li> </ul> <b>ACTIVIDADES FRENTE A GRUPO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Área</li> <li>➤ Objetivo general</li> <li>➤ Tema</li> <li>➤ Metodología y Recursos</li> <li>➤ Informe de grupos atendidos</li> </ul>	50	Formato: <b>EDA-OE-01</b> Semestres A y B  Validado por el departamento Psicopedagógico.
	B	Presenta Plan de Trabajo con los siguientes contenidos: <b>Diagnóstico.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contexto Social.</li> <li>➤ Contexto Escolar.</li> <li>➤ Contexto Familiar.</li> </ul> <b>ACTIVIDADES FRENTE A GRUPO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Área</li> <li>➤ Objetivo general</li> <li>➤ Tema</li> <li>➤ Mitología y Recursos</li> </ul>	30	
	C	Presenta Plan de Trabajo con los siguientes contenidos: <b>Diagnóstico</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contexto Social.</li> <li>➤ Contexto Escolar.</li> <li>➤ Contexto Familiar.</li> </ul> <b>ACTIVIDADES FRENTE A GRUPO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Área</li> <li>➤ Objetivo general</li> <li>➤ Tema</li> <li>➤ Metodología General</li> <li>➤ Recursos</li> </ul>	20	
MÁX. 50 PUNTOS POR LOS DOS SEMESTRES.				

FACTOR I.- CALIDAD EN EL DESEMPEÑO (Límite 430 Puntos)				
INDICADOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSTANCIA
2. PLANEACIÓN DE ACTIVIDADES MASIVAS INDIVIDUALES	A	Presentar el Plan de Trabajo Masivo e Individual con los siguientes contenidos:  <b>ACTIVIDADES INDIVIDUALES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Actividad</li> <li>➤ Metodología descriptiva por cada actividad</li> <li>➤ Recursos y Apoyo.</li> </ul> <b>ACTIVIDADES COLECTIVAS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Actividad</li> <li>➤ Metodología descriptiva por cada actividad Y recursos</li> </ul>	50	Formato: <b>EDA-OE-02</b>  Correspondiente a los semestres A y B.  Validado por el Departamento Psicopedagógico.
	B	Presentar el Plan de Trabajo Masivo e Individual con los siguientes contenidos:  <b>ACTIVIDADES INDIVIDUALES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Actividad</li> <li>➤ Metodología General</li> <li>➤ Recursos y Apoyo.</li> </ul> <b>ACTIVIDADES COLECTIVAS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Actividad</li> <li>➤ Metodología General</li> <li>➤ Recursos</li> </ul>	30	
	C	Presentar el Plan de Trabajo Masivo e individual con los siguientes contenidos:  <b>ACTIVIDADES INDIVIDUALES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Actividad</li> <li>➤ Metodología, Recursos y Apoyo.</li> </ul> <b>ACTIVIDADES COLECTIVAS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Actividad</li> </ul>	20	
MÁX. 50 PUNTOS POR LOS DOS SEMESTRES.				

FACTOR I.- CALIDAD EN EL DESEMPEÑO (Límite 430 Puntos)				
INDICADOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSTANCIA
3.- INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES	A	Presentar el Informe Semestral de Actividades con los siguientes contenidos:  <b>INFORME DE LA SEMANA DE ORIENTACIÓN</b> ➤ Evaluación ➤ Resultado (cuantitativo, cualitativo) ➤ Porcentajes (Aprobación, Reprobación, bajo rendimiento)  <b>INFORME DE ACTIVIDADES FRENTE A GRUPO</b> ➤ Grupo y semestre  <b>INFORME DE ACTIVIDADES INDIVIDUALES</b> ➤ Evaluación ➤ Resultado (cuantitativo, cualitativo) ➤ Porcentajes (Aprobación, Reprobación, bajo rendimiento)  <b>INFORME DE ACTIVIDADES COLECTIVAS</b> ➤ Evaluación ➤ Resultado (cuantitativo, cualitativo) ➤ Porcentajes (Aprobación, Reprobación, bajo rendimiento)  <b>SEGUIMIENTO DE EGRESADOS</b> ➤ Aplica los cuestionarios 1 y 2 en los dos semestres.	50	Formato: <b>EDA – OE - 03</b>  Correspondiente a los semestres A y B.  Validado por el Departamento Psicopedagógico
	MÁX. 50 PUNTOS POR LOS DOS SEMESTRES.	B	Presentar el Informe Semestral de Actividades con los siguientes contenidos: <b>INFORME DE LA SEMANA DE ORIENTACIÓN</b> ➤ Evaluación ➤ Resultado (cualitativo)  <b>INFORME DE ACTIVIDADES FRENTE A GRUPO</b> ➤ semestre  <b>INFORME DE ACTIVIDADES INDIVIDUALES</b> ➤ Evaluación ➤ Resultado (cuantitativo, cualitativo) ➤ Porcentajes (Aprobación, Reprobación, bajo rendimiento)  <b>INFORME DE ACTIVIDADES COLECTIVAS</b> ➤ Evaluación ➤ Resultados descritos de manera general  <b>SEGUIMIENTO DE EGRESADOS</b> Aplicar los cuestionarios 1 y 2 en los dos semestres	

	C	Presentar el Informe Semestral de Actividades con los siguientes contenidos:  <b>INFORME DE LA SEMANA DE ORIENTACIÓN</b> ➤ Evaluación ➤ No describe resultados  <b>INFORME DE ACTIVIDADES FRENTE A GRUPO</b> No define ni grupo ni semestre  <b>INFORME DE ACTIVIDADES INDIVIDUALES</b> ➤ Evaluación ➤ Resultado (cuantitativo, cualitativo) ➤ Porcentajes (Aprobación, Reprobación, bajo rendimiento)  <b>INFORME DE ACTIVIDADES COLECTIVAS</b> ➤ Evaluación de manera general, sin describir o detallar proceso metodológico  <b>SEGUIMIENTO DE EGRESADOS</b> ➤ Aplica los cuestionarios 1 y 2 en los dos semestres	20	
4. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL RELACIONADA CON SUS ACTIVIDADES.	A	Entrega en tiempo todos los documentos solicitados:  1. Programa de trabajo. 2. Informe Semestral. 3. Seguimiento de egresados	30	Formato: <b>EDA – OE - 04</b>  Correspondiente a los semestres A y B Validado por el Departamento Psicopedagógico.
	B	Entrega en tiempo todos los documentos solicitados: 1. Programa de trabajo. 2. Informe Semestral	20	
	C	Entrega en tiempo todos los documentos solicitados: 1. Programa de trabajo o Informe semestral.	10	
MÁX. 30 PUNTOS POR LOS DOS SEMESTRES.				

FACTOR I.- CALIDAD EN EL DESEMPEÑO (Límite 430 Puntos)				
INDICADOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSTANCIA
5. CUESTIONARIO APLICADO A ALUMNOS.  MÁX. 150 PUNTOS	A	Puntaje promedio de calificaciones otorgadas por los alumnos en cada cuestionario aplicado por docente.  <b>El puntaje mínimo para poder considerar este indicador y ser evaluado es de 100 puntos, en tanto que el máximo es de 150 puntos.</b>	100 -150	Formato validado por el Coordinador de Zona <b>EDA - OE - 05</b>
6. PARTICIPACIÓN EN ACADEMIAS.  MÁX. 50 PUNTOS POR LOS DOS SEMESTRES.	A	Realiza las siguientes actividades en coordinación con las Academias: 1. Presentar el Programa de trabajo en las academias. 2. Participar conjuntamente en la determinación de necesidades y problemáticas en la comunidad estudiantil. 3. Diseñar estrategias de intervención que ayuden a elevar el rendimiento académico de los alumnos de manera colegiada. 4. Asegurar y propiciar el uso de material didáctico enviado por el departamento. 5. Promover y participar en todas las actividades del Plantel de manera colegiada.	50	Formato: <b>EDA - OE - 06</b>  Correspondiente a los semestres A y B, Validado por el Director el Plantel y el presidente de Academias.
	B	Realiza las siguientes actividades en coordinación con las Academias: 1. Presentar el Programa de trabajo en las academias. 2. Participar conjuntamente en la determinación de necesidades y problemáticas en la comunidad estudiantil. 3. Promover y participar en todas las actividades del Plantel de manera colegiada.	30	
	C	Realiza las siguientes actividades en coordinación con las Academias: 1. Presentar el Programa de trabajo en las academias. 2. Participar conjuntamente en la determinación de necesidades y problemáticas en la comunidad estudiantil.	20	

FACTOR I.- CALIDAD EN EL DESEMPEÑO (Límite 430 Puntos)				
INDICADOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSTANCIA
7. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES QUE VINCULAN AL COLEGIO CON LA COMUNIDAD.  *Cívicas. *Culturales. *Deportivas. *Ecológicas. *Publicaciones.  MÁX. 50 PUNTOS POR LOS DOS SEMESTRES.	A	<ul style="list-style-type: none"> <li>Muestras profesiográficas.</li> <li>Día Mundial Sin Tabaco.</li> <li>Día Mundial de la Lucha Contra el SIDA.</li> <li>Día de la no Violencia.</li> <li>Día de la mujer</li> <li>Día de la alimentación</li> <li>Desfile de la conmemoración a la Independencia</li> </ul> 10 puntos por evento con cobertura Estatal o Nacional.	10	Formato: <b>EDA - OE - 07</b>  Validado por el Director de Plantel
	B	<ul style="list-style-type: none"> <li>Muestras profesiográficas.</li> <li>Día Mundial Sin Tabaco.</li> <li>Día Mundial de la Lucha Contra el SIDA.</li> <li>Día de la No Violencia.</li> <li>Día Internacional de la mujer.</li> <li>Día de la alimentación</li> <li>Desfile del día 20 de noviembre.</li> </ul> 7 puntos por evento con cobertura Regional o Municipal.	7	
	C	<ul style="list-style-type: none"> <li>Muestras profesiográficas.</li> <li>Día Mundial Sin Tabaco.</li> <li>Día Mundial de la Lucha Contra el SIDA.</li> <li>Día de la no violencia.</li> <li>Visita domiciliaria.</li> </ul> 5 puntos por evento intramuros organizado por la Dirección del Plantel.	5	
FACTOR II.- DEDICACIÓN EN EL DESEMPEÑO (Límite 290 Puntos)				
INDICADOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSTANCIA
8. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE TRABAJO RELACIONADOS CON LA INSTITUCIÓN.  MÁX.40 PUNTOS	A	<ol style="list-style-type: none"> <li>Examen de selección.</li> <li>Participación en clausura de cursos.</li> <li>Promoción e intercambio a escuelas secundarias.</li> <li>Intervención en los módulos de atención a padres de familia.</li> <li>Concursos de conocimiento interno.</li> <li>Maratones de conocimiento internos.</li> <li>Foros juveniles.</li> </ol>	6	CONSTANCIA <b>EDA- OE-08</b> Validado por nombre y firma del Director de Plantel.
9. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS RELACIONADOS CON SU FUNCIÓN ORIENTADORA.  MÁX. 80 PUNTOS	A	Talleres impartidos, conducidos, disertados por él mismo (30-40 horas). Cursos impartidos, conducidos, disertados por él mismo (40 horas).	15	Copia de la constancia emitida por la instancia correspondiente.
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Foros.</li> <li>Seminarios.</li> <li>Conferencias.</li> <li>Congresos.</li> <li>Jurado evaluador en eventos académicos estatales.</li> </ul>	10	
	B	Asistió en calidad de participante o receptor común: <ul style="list-style-type: none"> <li>Cursos (40 horas).</li> <li>Talleres (30-40 horas).</li> <li>Foros.</li> <li>Seminarios.</li> <li>Conferencias.</li> <li>Congresos.</li> <li>Jurado evaluador en eventos académicos regionales.</li> </ul>	5	

FACTOR II.- DEDICACIÓN EN EL DESEMPEÑO (Límite 290 Puntos)					
INDICADOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR		CONSTANCIA
10. ASESORAMIENTO DE ALUMNOS.  MÁX. 50 PUNTOS	A	Círculos de Estudio. Cursos de Inducción para Nuevo Ingreso. Atención a estudiantes con bajo rendimiento académico. Asesorías grupales Relacionadas con su función dentro de la educación.	5		CONSTANCIA <b>EDA - OE - 09</b> Validado por el Director de Plantel
		Encuentros académicos estudiantiles (foros, concursos, olimpiadas). *Concursos Nacionales-Sur Sureste	30		
		Encuentros académicos estudiantiles (foros, concursos, olimpiadas). *Concursos Estatales	20		
	B	Encuentros académicos estudiantiles (foros, concursos, olimpiadas). *Concursos Regionales	10		En encuentros y exposiciones, constancia oficial expedida por el comité organizador del evento.
11. ESTUDIO DE POSTGRADO.  MÁX. 70 PUNTOS	A	Doctorado	G 70	C 60	Copia certificada del documento que avala los estudios de postgrado. G = Grado Obtenido. C = candidato al grado.
	B	Maestría	G 50	C 25	
	C	Especialidad Tendrán una vigencia de 10 años	G 40	C 20	
	D	Diplomado. Estudios completos relacionado con su actividad profesional Tendrán una vigencia de 10 años	20		
12. ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS.  MÁX. 50 PUNTOS POR LOS DOS SEMESTRES.	A	1. Expedientes integrados de casos específicos. 2. Reporte de seguimiento. 3. Reporte de evidencias en el aprovechamiento escolar.	30		Formato <b>EDA - OE-10</b> Correspondiente a los semestres <b>A y B</b> , validado por el Director del Plantel. Validado por el Departamento Psicopedagógico
	B	1. Expedientes integrados de casos específicos. 2. Reporte de seguimiento.	20		
13. TUTORÍAS		Coordinador del programa	100		Validado por el Departamento Psicopedagógico.

FACTOR III.- PERMANENCIA EN EL DESEMPEÑO (Límite 80 Pts.)				
INDICADOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSTANCIA
14. ANTIGÜEDAD Y PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN.  MÁX. 80 PUNTOS	A	Desde el año de ingreso a la institución al año de evaluación. 5 puntos por año de antigüedad.	5- 80	Según documento analítico del Departamento de Recursos Humanos.

EN TODOS LOS INDICADORES EN LOS QUE SE PERMITA LA COMBINACIÓN POR CATEGORÍAS Y PUNTAJES, NINGUNO DEBERÁ EXCEDER LA PUNTUACIÓN MÁXIMA ESPECIFICADA.

**Artículo 60.-** Son indicadores de evaluación para los promotores artísticos, culturales y deportivos los que se mencionan en el cuadro siguiente:

FACTOR I.- CALIDAD EN EL DESEMPEÑO (Límite 405 puntos)				
INDICADOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSTANCIA
1. PLANEACIONES DIDÁCTICAS.  UNA PLANEACIÓN POR SEMESTRE A Y B  MÁX. 30 PUNTOS	A	Cumple en tiempo y forma con la entrega del formato de Planeación Didáctica totalmente requisitada.	30	Formato <b>EDA-DACYD-01</b> Validado por el Jefe del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.
	B	Cumple en tiempo y forma con la entrega del formato de Planeación Didáctica, no requisita algunos aspectos del formato.	20	
	C	Cumple de manera extemporánea, hasta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega estipulada por el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.	10	

FACTOR I.- CALIDAD EN EL DESEMPEÑO (Límite 405 puntos)				
INDICADOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSTANCIA
2. REPORTES BIMESTRALES DE ACTIVIDADES.  2 REPORTES POR SEMESTRE  MAX. 30 PUNTOS	A	Cumple en tiempo y forma con la entrega de los reportes bimestrales que el promotor planeó y programó.	30	Formato EDA-DACYD-02 Validado por el Jefe del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.
	B	Cumple de manera parcial con la entrega de los reportes bimestrales que el promotor planeó y programó.	20	
	C	Cumple de manera extemporánea hasta con quince días hábiles contados a partir de la fecha estipulada por el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, haciendo entrega de los reportes bimestrales que el promotor planeo y programa	10	
3. REPORTES FINALES DEL CURSO (EVALUACIÓN).  1 REPORTE FINAL POR SEMESTRE A Y B  MAX. 30 PUNTOS	A	Reporta de manera cuantitativa y cualitativa los avances por unidades y temas y criterios de evaluación empleados durante el semestre	30	Formato EDA-DACYD-03 Validado por el Jefe del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.
	B	Reporta de forma cuantitativa sin profundizar en los aspectos cualitativos los avances por unidades y temas y criterios de evaluación empleados	20	
	C	El informe se limita a una descripción muy general de las actividades realizadas	10	

FACTOR I.- CALIDAD EN EL DESEMPEÑO (Límite 405 puntos)				
INDICADOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSTANCIA
4. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE TRABAJO DE LAS DIFERENTES ACADEMIAS.  MAX. 20 PUNTOS	A	Realizó 10 actividades en los semestres A y B.	20	Copia de las Actas de Academia donde participe el Promotor, especificando las actividades que realizó, con la aprobación. del Director del Plantel.
	B	Realizó 5 actividades en los semestres A y B.	15	
	C	Realizó 2 actividades en los semestres A y B.	10	
5. PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU PROMOTORÍA.  MAX. 50 PUNTOS	A	El Promotor planea, organiza y ejecuta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Festivales culturales.</li> <li>• Muestra de actividades paraescolares (exposiciones).</li> <li>• Torneos deportivos internos (deportes de conjunto).</li> <li>• Eventos deportivos (carreras, maratón, etc.).</li> <li>• Ceremonias y encuentros cívicos.</li> </ul>	10 puntos por evento.	Formato EDA-DACYD - 04 Validado por el Director del Plantel con la aprobación del Coordinador de Zona.
6. CUESTIONARIO APLICADO A LOS ALUMNOS.  MAX. 150 PUNTOS	A	Puntaje promedio de calificaciones otorgadas por los alumnos en cada cuestionario aplicado a promotores	100-150 Puntos	Formato EDA-DACYD - 05 Validado por el Coordinador de zona
7. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD.  MAX. 70 PUNTOS	A	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intercambios deportivos interinstitucionales.</li> <li>• Presentaciones culturales (danza, pintura, oratoria, teatro, música, etc.).</li> <li>• Participaciones cívicas (banda de guerra, escolta, desfiles).</li> <li>• Campañas ecológicas y de salud.</li> <li>• Protección civil.</li> </ul>	Estatal 15 puntos	Constancia y/o diploma de participación expedida por la institución convocante y copia de su oficio de comisión.
	B		Regional 10 puntos	
	C		Municipal 15 puntos	
8. APOYO EN PROGRAMAS DE TRABAJO RELACIONADOS CON LA INSTITUCIÓN  MÁX. 25 PUNTOS	A	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Examen de selección.</li> <li>• Participación en clausura de cursos.</li> <li>• Promoción a escuelas secundarias.</li> <li>• Intervención en los módulos de atención a padres de familia.</li> <li>• Muestra profesiográfica.</li> <li>• Asesor responsable de grupo.</li> <li>• Apoyo en concursos y eventos académicos.</li> </ul>	5 puntos por actividad	Formato EDA-DACYD - 06 Validado por el Director del Plantel.

FACTOR II.- DEDICACIÓN EN EL DESEMPEÑO DOCENTE (Limite 315 puntos)					
INDICADOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR		CONSTANCIA
9. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS RELACIONADOS CON SU FUNCIÓN DOCENTE.  MAX. 115 PUNTOS	A	Cursos y talleres, seminarios y conferencias de formación y actualización docente en los que participa como instructor.	35		Constancias de participación expedidas por el organizador oficial.
		Cursos y talleres, seminarios y conferencias de formación y actualización docente en los que acude como receptor para el desarrollo de su desempeño académico. (40 horas).	30		
	B	Cursos y talleres, seminarios y conferencias de formación y actualización docente en los que acude como receptor para el desarrollo de su desempeño académico. (menos de 40 horas).	25		Instrumentados por COBACH o por otras instituciones oficiales avaladas por la SEP, siempre que estos sean acordes a su perfil y práctica educativa.
	Jurado evaluador en eventos nacionales y estatales o regionales	15			
10. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL.  MAX. 30 PUNTOS	A	Informes de las comisiones asignadas, Calificaciones parciales y finales. <b>Total y puntual.</b>	30		<b>Formato EDA-DACYD-07</b> Firmado por el responsable de la URCE y Vo. Bo. del Director del Plantel
	B	Informes de las comisiones asignadas, Calificaciones parciales y finales. <b>Total y extemporáneo.</b>	15		
11. ASESORAMIENTO A ALUMNOS (COMPETENCIAS, CONCURSOS, ENCUENTROS, EXPOSICIONES, ETC.). MÁX. 110 PUNTOS ACUMULABLES.	A	Nacional	50		Constancia expedida por la coordinación de zona o el Departamento de Actividades Culturales, Deportivas.
	B	Estatal	40		
	C	Regional.	20		
12. ESTUDIOS DE POSGRADO.  MÁX. 60 PUNTOS ACUMULATIVA (NINGUNA COMBINACIÓN PODRÁ REBASAR LOS 60 PUNTOS).	A	Maestría	G 60	C 50	Copia del documento oficial que avale los estudios. G = Grado obtenido C = Candidato al grado
	B	Especialidad. Tendrán una vigencia de 10 años	G 40	C 30	
	C	Diplomado. Tendrán una vigencia de 10 años	25		
	D	Licenciatura.	T 40	C 20	
FACTOR III. PERMANENCIA EN EL DESEMPEÑO (Limite 80 Puntos)					
INDICADOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR		CONSTANCIA
13. ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN.  MAX. 80 PUNTOS	A	Desde el año de ingreso a la institución al año de evaluación.  5 puntos por año de antigüedad.	5-80		Según documento analítico del Departamento de Recursos Humanos.

EN TODOS LOS INDICADORES EN LOS QUE SE PERMITA LA COMBINACIÓN POR CATEGORÍAS Y PUNTAJES, NINGUNO DEBERÁ EXCEDER LA PUNTUACIÓN MÁXIMA ESPECIFICADA.

**CAPÍTULO XV  
DEL ORDEN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

**Artículo 61.-** El personal docente deberá integrar su expediente siguiendo los puntos que se indican a continuación:

INDICADORES	INSTRUMENTO - FORMATO	VALIDACIÓN
FACTOR I. CALIDAD EN EL DESEMPEÑO		
1. Secuencia Didáctica.	Formato EDA – DEA-01	Director del Plantel.
2. Evaluación del aprendizaje.	Registro de Evaluaciones	Secuencia Didáctica.
3. Informe de avance programático.	Formato EDA – DEA-02	Director del Plantel.
4. Informe final del curso impartido	Formato EDA – DEA-03	Director del Plantel.
5. Programa semestral de actividades de la academia.	Formato EDA – DEA-04	Departamento de Capacitación y Profesionalización Docente
6. Informe de actividades de la academia.	Formato EDA – DEA-05	Departamento de Capacitación y Profesionalización Docente
7. Cuestionario aplicado a alumnos.	Formato EDA – DEA-06	Coordinador de Zona.
8. Participación en actividades que vinculen al Colegio con la comunidad.	Documento que avale la actividad en forma específica. Formato EDA – DEA-07	Instancia correspondiente. Director del Plantel.
FACTOR II. DEDICACIÓN		
9. Apoyo a los Programas de trabajo académico relacionados con la institución.	Formato EDA – DEA-08	Director del Plantel.
10. Participación en eventos relacionados con su función docente.	Constancia del evento expedido por el organizador oficial.	Instancia correspondiente.
11. Asesoramiento de alumnos.	Formato EDA – DEA-09 Solo para docentes que no cuenten con horas para el fortalecimiento académico.	Director del Plantel
12. Entrega de documentos oficiales.	Constancia expedida por el (la) encargado (a) de URCE. Formato EDA – DEA-10	Encargado de URCE y Director del Plantel.
13. Estudios de postgrado.	Copia del documento que avala los estudios.	Institución educativa que corresponda.
FACTOR III. PERMANENCIA		
14. Antigüedad en la institución.	Registro analítico de la institución.	Registro analítico de la fecha oficial de ingreso, expedido por el Departamento de Recursos Humanos del GOBACH.

Observación General: Todos los documentos podrán ser remitidos en fotocopia; el Director del Plantel deberá certificar su autenticidad con el sello del Plantel y su firma original, asumiendo corresponsabilidad con el docente a evaluar, por la presentación de documentación falsa o alterada para sacar algún provecho no justificado de este Programa. Dichos casos serán turnados a la Dirección Jurídica del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

Bajo protesta de decir verdad, hago constar que los documentos integrados en el expediente son fidedignos, por lo que asumo la responsabilidad de los mismos y me sujeto a las disposiciones legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO

REVISADO Y CONFRONTADO POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL

**Artículo 62.-** Los Orientadores Educativos deberán integrar su expediente siguiendo los puntos que se indican a continuación:

INDICADORES	INSTRUMENTO FORMATO	VALIDACION
<b>FACTOR I. CALIDAD EN EL DESEMPEÑO</b>		
1. Planeación de actividades frente a grupo.	Formato EDA - OE - 01	Departamento Psicopedagógico
2. Planeación de actividades masivas e individuales.	Formato EDA - OE - 02	Departamento Psicopedagógico
3. Informe semestral de actividades.	Formato EDA - OE - 03	Departamento Psicopedagógico
4. Entrega de documentación oficial relacionada con sus actividades.	Formato EDA - OE - 04	Departamento Psicopedagógico
5. Cuestionario de alumnos a su docente	Formato EDA - OE - 05	Coordinación de Zona
6. Participación en academias	Formato EDA - OE-06	Coordinación de Zona
7. Participación en actividades que vinculan al colegio con la comunidad.	Formato EDA - OE-07	Instancia correspondiente.
<b>FACTOR II. DEDICACIÓN EN EL DESEMPEÑO</b>		
8. Participación en programas de trabajo relacionados con la Institución	Formato EDA - OE - 08	Director del Plantel.
9. Participación en eventos relacionados con su función orientadora.	Copia de la constancia emitida por la instancia correspondiente.	Director del Plantel.
10. Asesoramiento de alumnos.	Formato EDA - OE - 09	Constancia correspondiente.
11. Estudios de posgrado.	Copia del título, grado, certificado o constancia de estudios realizados.	Constancia de la institución educativa correspondiente.
12. Atención a alumnos con problemáticas específicas.	Formato EDA - OE - 10	Director del Plantel.
13. Tutorías	Departamento Psicopedagógico	Departamento Psicopedagógico
<b>FACTOR III. PERMANENCIA</b>		
14. Antigüedad en la institución.	Información obtenida por la base de datos de la institución.	Registro analítico de la fecha oficial de ingreso.

**OBSERVACIÓN GENERAL:** Todos los documentos podrán ser emitidos en fotocopia; el Director de Plantel deberá certificar su autenticidad con el sello del Plantel y su firma original, asumiendo corresponsabilidad con el orientador a evaluar por la presentación de documentación falsa o alterada para sacar algún provecho no justificado de este Programa. Dichos casos serán turnados a la Dirección Jurídica del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

Bajo protesta de decir verdad, hago constar que los documentos integrados en el expediente son fidedignos, por lo que asumo la responsabilidad de los mismos y me sujeto a las disposiciones legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO

REVISADO Y CONFRONTADO POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL

**Artículo 63.-** Los promotores deportivos, culturales y artísticos deberán integrar su expediente siguiendo los puntos que se indican a continuación:

INDICADORES	INSTRUMENTO/FORMATO	DOCUMENTOS ENTREGADOS
<b>FACTOR I.- CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA DOCENCIA</b>		
1. Planeaciones Didácticas. 2 por año.	<b>Formato DACYD-01.</b>	Validado por el Jefe del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.
2. Reportes Bimestrales de Actividades. 4 por año(2 por semestre).	<b>Formato DACYD-02.</b>	Validado por el Jefe del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.
3. Reportes Finales del Curso (Evaluación). 2 por año.	<b>Formato DACYD-03.</b>	Validado por el Jefe del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.
4. Participación en Programas de Trabajo de las Diferentes Academias.	<b>Copia de Actas de Academia.</b>	Presidente de Academia y Vo. Bo. Del Director del plantel.
5. Planeación, Organización y Ejecución de Actividades Relacionadas con su promotoría.	<b>Formato DACYD-04.</b>	Validado por el Director del Plantel y Coordinador de Zona.
6. Cuestionario Aplicado a los Alumnos.	<b>Formato DACYD-05.</b>	Validado por el Coordinador de Zona.
7. Participación en Actividades de Vinculación con la Comunidad.	<b>Constancias y/o Diplomas.</b>	Expedidos por la institución convocante y copia de oficio de comisión.
8. Apoyo en Programas de Trabajo Relacionados con la Institución.	<b>Formato DACYD-06</b>	Director del Plantel.
<b>FACTOR II.- DEDICACIÓN EN EL DESEMPEÑO DOCENTE</b>		
9. Participación en Eventos Relacionados con su Función Docente.	<b>Constancias.</b>	Expedidas por el Organizador Oficial.
10. Entrega de Documentación Oficial.	<b>Formato DACYD-07.</b>	Validado por el responsable de URCE y Vo. Bo. Del Director del Plantel.
<b>FACTOR II.- DEDICACIÓN EN EL DESEMPEÑO DOCENTE</b>		
11. Asesoramiento a Alumnos.	<b>Constancias.</b>	Expedidas por el Estado sede, Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, Coordinador de Zona.
12. Estudios de Posgrado.	<b>Copia del Documento Oficial que avale los estudios terminados.</b>	Expedido por la instancia correspondiente.
<b>FACTOR III.- PERMANENCIA EN LAS ACTIVIDADES DE LA DOCENCIA</b>		
13. Antigüedad en la Institución.	<b>Registro Analítico de la Institución.</b>	Registro analítico de la fecha oficial de ingreso expedido por el Departamento de Recursos Humanos.

**Observación General:** Todos los documentos podrán ser remitidos en fotocopia; el director del plantel deberá certificar su autenticidad con el sello del plantel y su firma original, asumiendo corresponsabilidad con el docente a evaluar por la presentación de documentación falsa o alterada para sacar algún provecho no justificado de este programa. Dichos casos serán turnados a la Dirección Jurídica del Colegio de Bachilleres.

Bajo protesta de decir verdad, hago constar que los documentos integrados en el expediente son fidedignos, por lo que asumo la responsabilidad de los mismos y me sujeto a las disposiciones legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO

\_\_\_\_\_  
REVISADO Y CONFRONTADO POR EL DIRECTOR DEL  
PLANTEL

**Capítulo XVI  
De la Difusión**

**Artículo 64.-** La CEE difundirá los resultados obtenidos a través de un acta administrativa, mismo que dará a conocer al Director del Plantel y representante nombrado por los participantes, quienes notificarán a su vez los resultados.

**Transitorios**

**Primero.-** Una vez aprobados estos Lineamientos, por la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Chiapas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Los presentes Lineamientos podrán modificarse o adicionarse en cualquier momento por la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Chiapas, a propuesta del Director General.

**Tercero.-** Se abrogan todas aquellas las disposiciones legales de igual o menor obligatoriedad que se opongan a los presentes Lineamientos.

**Cuarto.-** En los casos no previstos en los presentes Lineamientos y en los que se presenten controversias en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia; el titular de la Dirección General y la Comisión Estatal de Evaluación resolverán lo conducente.

**Dado** en el auditorio "Luis Donaldo Colosio" del Colegio de Bachilleres de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la Primera Reunión Ordinaria de la H. Junta Directiva a los 29 veintinueve días del mes de abril de 2015.

Honorable Junta Directiva del Colegio de Bachilleres De Chiapas O.P.D.: Presidente, Mtro. Ricardo A. Aguilar Gordillo, Secretario de Educación.- Vocales: C.P. Josefa López Ruiz de Laddaga, Delegada Federal de la Secretaría de Educación Pública del Estado.- Lic. Carlos O. Morales Vázquez, Secretario del Medio Ambiente Vivienda e Historia Natural.- Lic. José Luis Orantes Costanzo, Encargado del Despacho de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.- M. en D. Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Mtro. Pacífico Hugo Orantes Montes, Director de Organismos y Empresas Públicas Representante de la Secretaría de Hacienda.- Rúbricas.

ANEXOS

FORMATOS  
DOCENTES



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN DE PLANTEL  
SECUENCIA DIDÁCTICA

FORMATO: EDA - DEA - 01

NOMBRE DEL DOCENTE: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_  
ASIGNATURA (S): \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_

A	B	C
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple en tiempo y forma con la entrega del formato de Planeación de Actividades y/o Secuencia Didáctica, totalmente requisitada y apegada a los Programas Oficiales.</li> <li>Diversifica criterios de evaluación en un mínimo 5.</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____</p> <p>Nombre y Firma Director de Plantel</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple en tiempo y forma con la entrega del formato de Planeación de Actividades y/o Secuencia Didáctica, no requisiata algunos aspectos del formato o excluye algunos subtemas.</li> <li>Diversifica criterios de evaluación en un mínimo 4.</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____</p> <p>Nombre y Firma Director de Plantel</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple de manera extemporánea (con no más de cinco días hábiles contados a partir de fecha de entrega estipulada por la Dirección del Plantel) enlista aspectos muy genéricos en el formato.</li> <li>Diversifica criterios de evaluación en un mínimo 3.</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____</p> <p>Nombre y Firma Director de Plantel</p>



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

FORMATO: EDA - DEA - 02

DIRECCIÓN DE PLANTEL  
INFORME DE AVANCE PROGRAMÁTICO

NOMBRE DEL DOCENTE: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_  
ASIGNATURA (S): \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_

A	B	C
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple en tiempo y forma con la entrega de los reportes bimestrales que el docente planeó y programó.</li> <li>Los informes tienen las observaciones hechas por el docente en cuanto a la eficiencia de sus estrategias didácticas.</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____</p> <p>Nombre y Firma Director de Plantel</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple de manera parcial con la entrega de los reportes bimestrales que el docente planeó y programó.</li> <li>Los informes no contienen las observaciones hechas por el docente en cuanto a la eficiencia de sus estrategias didácticas.</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____</p> <p>Nombre y Firma Director de Plantel</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple de manera extemporánea (con no más de cinco días hábiles contados a partir de fecha de entrega estipulada por la Dirección del Plantel) con la entrega de los reportes bimestrales que el docente planeó y programó</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____</p> <p>Nombre y Firma Director de Plantel</p>



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

FORMATO: EDA - DEA - 03

DIRECCIÓN DE PLANTEL  
INFORME FINAL DEL CURSO IMPARTIDO

NOMBRE DEL DOCENTE: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_  
ASIGNATURA (S): \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_

A	B	C
<p>Reporta de manera cuantitativa y cualitativa las metodologías y técnicas didácticas aplicadas durante el semestre.</p> <p>Describe de manera general su repercusión en el aprovechamiento escolar.</p>	<p>Reporta en forma cuantitativa sin profundizar en los aspectos metodológicos y didácticos empleados.</p>	<p>El informe se limita a una descripción muy general de las actividades realizadas.</p>
<p>VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma Director de Plantel</p>	<p>VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma Director de Plantel</p>	<p>VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma Director de Plantel</p>



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

FORMATO: EDA - DEA - 04

PROGRAMA SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DE ACADEMIA

NOMBRE DEL DOCENTE: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_  
ACADEMIA: \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_

A	B	C
<p>El documento cumple con todos los requisitos requeridos en un programa de actividades.</p> <p>Vo. Bo. del responsable académico de la Coordinación de la academia.</p>	<p>El documento incluye la mayoría de los requisitos menos el diagnóstico.</p> <p>Vo. Bo. del responsable académico de la Coordinación de la academia.</p>	<p>El programa propone la atención de asuntos académicos y las actividades propuestas son irrelevantes.</p> <p>Vo. Bo. del responsable académico de la Coordinación de la academia.</p>
<p>VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma Jefe del Departamento de Capacitación y Profesionalización Docente</p>	<p>VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma Jefe del Departamento de Capacitación y Profesionalización Docente</p>	<p>VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma Jefe del Departamento de Capacitación y Profesionalización Docente</p>





LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

FORMATO: EDA - DEA - 05

Informe de actividades de academia

NOMBRE DEL DOCENTE: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_  
 ACADEMIA: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_  
 TURNO: \_\_\_\_\_

A	B	C
Cumplió en un rango de 91 a 100% las actividades del plan de trabajo Vo. Bo. del Responsable Académico de la Coordinación de la academia.	Cumplió el programa en un rango de 75% a 90% las actividades del plan de trabajo. Vo. Bo. del Responsable Académico de la Coordinación de la academia.	Cumplió el programa en un rango de 60 a 74% las actividades del plan de trabajo. Vo. Bo. del Responsable Académico de la Coordinación de la academia.
VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma jefe del departamento de capacitación y profesionalización docente	VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma jefe del departamento de capacitación y profesionalización docente	VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma jefe del departamento de capacitación y profesionalización docente



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

FORMATO: EDA - DEA - 06

VACIADO Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS ALUMNOS.

NOMBRE DEL DOCENTE: \_\_\_\_\_  
 PLANTEL: \_\_\_\_\_  
 ZONA: \_\_\_\_\_  
 LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_

CUESTIONARIOS	GRADO/GRUPO	PUNTOS
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
TOTAL=	ENTRE	
20	PROMEDIO	
	GENERAL=	

FIRMA DE VALIDACIÓN  
 (NOMBRE Y FIRMA)  
 COORDINADOR DE ZONA

SELLO





LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

FORMATO: EDA - DEA - 07

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES QUE VINCULAN AL COLEGIO CON LA COMUNIDAD

NOMBRE DEL DOCENTE: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_

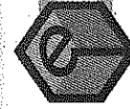
ASIGNATURA (S): \_\_\_\_\_

Indicaciones: registrar únicamente las actividades académicas cívicas, culturales, deportivas y ecológicas, en las que participó en los semestres A y B intramuros, anotando la fecha en los espacios correspondientes así como la finalidad u objetivo.

Actividad	Semestre		Finalidad
	A	B	
Fecha	Fecha		

\*SE TOMARÁ EN CUENTA UNA ACTIVIDAD POR SEMESTRE.  
VALIDADO POR: \_\_\_\_\_

Nombre y Firma  
Director de Plantel



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

FORMATO: EDA - DEA - 08

APOYO A LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ACADÉMICO RELACIONADOS CON LA INSTITUCIÓN

NOMBRE DEL DOCENTE: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_

ACADEMIA: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_

TURNO: \_\_\_\_\_

Actividad	Semestre		Finalidad
	A	B	

\*SE TOMARÁ EN CUENTA UNA ACTIVIDAD POR SEMESTRE

VALIDADO POR: \_\_\_\_\_

Nombre y Firma  
Director de Plantel



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"

COBACH

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

FORMATO: EDA - DEA - 09

ASESORÍA A ESTUDIANTES

NOMBRE DEL DOCENTE: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_  
 ACADEMIA: \_\_\_\_\_  
 TURNO: \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD	SEMESTRE		Vto. Bno. Director del Plantel
	A	B	

\*SE TOMARA EN CUENTA UNA ACTIVIDAD POR SEMESTRE



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"

COBACH

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

FORMATO: EDA - DEA - 10

DIRECCIÓN DE PLANTEL  
 CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL  
 CALIFICACIONES PARCIALES Y FINALES

NOMBRE DEL DOCENTE: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_  
 ASIGNATURA (S): \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_  
 TURNO: \_\_\_\_\_

A		B	
TOTAL Y PUNTUAL Elaboró		TOTAL Y EXTEMPORÁNEO Elaboró	
Encargado de Urce		Encargado de Urce	
Vo. Bo.		Vo. Bo.	
Director de Plantel		Director de Plantel	

FORMATOS  
ORIENTADORES



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
PLANEACIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A GRUPO

FORMATO: **EDA - OE - 01**

NOMBRE DEL ORIENTADOR: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_  
ZONA: \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_

A	B	C
<p>Presenta plan de trabajo con los siguientes contenidos y que haya sido entregado en tiempo y forma de acuerdo al calendario emitido por el Depto. Psicopedagógico:</p> <p><b>1. Diagnóstico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contexto Social</li> <li>Contexto Escolar</li> <li>Contexto Familiar</li> </ul> <p><b>2. Actividades frente a grupo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuatro áreas de atención</li> <li>Tema</li> <li>Objetivo por tema</li> <li>Cuatro Áreas de atención</li> <li>Recursos y apoyos</li> <li>Evaluación por Objetivo temático</li> <li>Redacción y Ortografía</li> <li>Semestre de atención</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma _____ Jefe del Depto. Psicopedagógico</p>	<p>Presenta plan de trabajo con los siguientes contenidos y que haya sido entregado en tiempo y forma de acuerdo al calendario emitido por el Depto. Psicopedagógico:</p> <p><b>1. Diagnóstico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contexto Social</li> <li>Contexto Escolar</li> <li>Contexto Familiar</li> </ul> <p><b>2. Actividades frente a grupo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuatro áreas de atención</li> <li>Tema.</li> <li>Objetivo Temático</li> <li>Actividades</li> <li>Evaluación por Objetivo temático</li> <li>Redacción y ortografía</li> <li>Semestre de atención</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma _____ Jefe del Depto. Psicopedagógico</p>	<p>Presenta plan de trabajo con los siguientes contenidos y que no haya sido entregado en tiempo y forma de acuerdo al calendario emitido por el Depto. Psicopedagógico:</p> <p><b>1. Diagnóstico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contexto Social</li> <li>Contexto Escolar</li> <li>Contexto Familiar</li> </ul> <p><b>2. Actividades frente a grupo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuatro áreas de atención</li> <li>Tema</li> <li>Objetivo Temático</li> <li>Actividades</li> <li>Evaluación por objetivo temático</li> <li>Ortografía y Redacción</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma _____ Jefe del Depto. Psicopedagógico</p>



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
PLANEACIÓN DE ACTIVIDADES MASIVAS E INDIVIDUALES

FORMATO: **EDA - OE - 02**

NOMBRE DEL ORIENTADOR: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_  
ZONA: \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_

A	B	C
<p>Presenta plan de actividades Masivas y/o colectivas con los siguientes contenidos y que haya sido entregado en tiempo y forma de acuerdo al calendario emitido por el Depto. Psicopedagógico:</p> <p><b>1. MASIVAS Y/O COLECTIVAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de las actividades</li> <li>Metodología</li> <li>Recursos y apoyos</li> <li>Población atendida</li> <li>Evaluación por objetivo temático</li> <li>Redacción y ortografía</li> </ul> <p><b>2. GABINETE Y/O INDIVIDUALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de las actividades</li> <li>Metodología</li> <li>Recursos y apoyos</li> <li>Población atendida</li> <li>Evaluación por objetivo</li> <li>Redacción y ortografía</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma _____ Jefe del Depto. Psicopedagógico</p>	<p>Presenta plan de actividades Masivas y/o colectivas, Gabinete y/o Individuales con los siguientes contenidos y que haya sido entregado en tiempo y forma de acuerdo al calendario emitido por el Depto. Psicopedagógico:</p> <p><b>1. MASIVAS Y/O COLECTIVAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de las actividades</li> <li>Metodología</li> <li>Recursos y apoyos</li> <li>Población atendida</li> <li>Evaluación por objetivo temático</li> <li>Redacción y ortografía</li> </ul> <p><b>2. GABINETE Y/O INDIVIDUALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de las actividades</li> <li>Metodología</li> <li>Recursos y apoyos</li> <li>Población atendida</li> <li>Evaluación por objetivo</li> <li>Redacción y ortografía</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma _____ Jefe del Depto. Psicopedagógico</p>	<p>Presenta plan de actividades Masivas y/o colectivas, Gabinete y/o Individuales con los siguientes contenidos y que no haya sido entregado en tiempo y forma de acuerdo al calendario emitido por el Depto. Psicopedagógico:</p> <p><b>1. MASIVAS Y/O COLECTIVAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de las actividades</li> <li>Metodología</li> <li>Recursos y apoyos</li> <li>Evaluación por objetivo temático</li> <li>Redacción y ortografía</li> </ul> <p><b>2. GABINETE Y/O INDIVIDUALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de las actividades</li> <li>Metodología</li> <li>Recursos y apoyos</li> <li>Población atendida</li> <li>Redacción y ortografía</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma _____ Jefe del Depto. Psicopedagógico</p>



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"



COBACH

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

FORMATO: **EDA - OE - 03**

DEPARTAMENTO PSICOPEDAGÓGICO  
INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN ESCOLAR EN PLANTEL

NOMBRE DEL ORIENTADOR: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_  
ZONA: \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_

A	B	C
<p>♦ Presenta Informe Semestral de Orientación Escolar con los siguientes contenidos y que haya sido entregado en tiempo y forma de acuerdo al calendario emitido por el Depto. Psicopedagógico:</p> <p>1.- Cuatro áreas de atención</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades realizadas</li> <li>• Objetivo del área</li> <li>• Población atendida</li> <li>• Numero de grupos atendidos</li> </ul> <p>2.- Actividades masivas y/o colectivas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Metodología</li> <li>• Recursos y apoyos</li> <li>• Resultados obtenidos</li> </ul> <p>3.- Actividades individuales y/o gabinete</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Causa y/o motivo de atención</li> <li>• Evaluación</li> <li>• Población atendida</li> </ul> <p>4.- Semana de orientación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Población atendida</li> <li>• Recursos y apoyos</li> <li>• Evaluación</li> <li>• Período</li> </ul> <p>5.- Actividades Relevantes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• período, Actividad, Evaluación, Población atendida, Lugar.</li> </ul> <p>6.- Seguimiento de egresados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación de cuestionarios</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____ Jefe del Depto. Psicopedagógico</p>	<p>♦ Presenta Informe Semestral de Orientación Escolar con los siguientes contenidos y que haya sido entregado en tiempo y forma de acuerdo al calendario emitido por el Depto. Psicopedagógico:</p> <p>1.- Tres áreas de atención</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades realizadas</li> <li>• Objetivo del área</li> <li>• Población atendida</li> <li>• Numero de grupos atendidos</li> </ul> <p>2.- Actividades masivas y/o colectivas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Metodología</li> <li>• Resultados obtenidos</li> </ul> <p>3.- Actividades individuales y/o gabinete</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Causa y/o motivo de atención</li> <li>• Evaluación</li> <li>• Población atendida</li> </ul> <p>4.- Semana de orientación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Población atendida</li> <li>• Recursos y apoyos</li> <li>• Evaluación</li> <li>• Período</li> </ul> <p>5.- Actividades Relevantes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Período, Actividad, Evaluación, Población atendida, Lugar.</li> </ul> <p>6.- Seguimiento de egresados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación de cuestionarios</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____ Jefe del Depto. Psicopedagógico</p>	<p>♦ Presenta Informe Semestral de Orientación con los siguientes contenidos y que no haya sido entregado en tiempo y forma de acuerdo al calendario emitido por el Depto. Psicopedagógico:</p> <p>1.- Tres áreas de atención.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades realizadas</li> <li>• Objetivo del área</li> <li>• Población atendida</li> <li>• Numero de grupos atendidos</li> </ul> <p>2.- Actividades Individuales y/o gabinete</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Causa y/o motivo de atención</li> <li>• Evaluación</li> <li>• Población atendida</li> </ul> <p>3.- Semana de orientación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Población atendida</li> <li>• Recursos y apoyos</li> <li>• Evaluación</li> <li>• Período</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____ Jefe del Depto. Psicopedagógico</p>



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"



COBACH

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

FORMATO: **EDA - OE - 04**

DEPARTAMENTO PSICOPEDAGÓGICO  
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL RELACIONADA CON SUS ACTIVIDADES

NOMBRE DEL ORIENTADOR: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_  
ZONA: \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_

A	B	C
<p>♦ Entrega a tiempo la documentación que a continuación se mencionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Programa de trabajo</li> <li>2. Informe semestral</li> <li>3. Concentrado de alumnos cursadores Repetidores y bajo rendimiento académico.</li> <li>4. Seguimiento de egresados</li> <li>5. Semana de orientación.</li> <li>6. Actividades Relevantes</li> <li>7. Información extraordinaria que el Depto. solicite durante el semestre.</li> <li>8. Anexos</li> </ol> <p>VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma _____ Jefe del Depto. Psicopedagógico</p>	<p>♦ Entrega a tiempo la documentación que a continuación se mencionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Programa de trabajo</li> <li>2. Informe semestral</li> <li>3. Seguimiento de egresados.</li> <li>4. Semana de orientación</li> <li>5. Actividades relevantes.</li> <li>6. Concentrado de alumnos cursadores Repetidores y bajo rendimiento académico.</li> </ol> <p>VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma _____ Jefe del Depto. Psicopedagógico</p>	<p>♦ Entrega a des tiempo la documentación que a continuación se mencionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Programa de trabajo</li> <li>2. Informe semestral</li> <li>3. Semana de orientación</li> <li>4. Actividades relevantes</li> <li>5. Información extraordinaria que el Depto. solicite durante el semestre.</li> </ol> <p>VALIDADO POR: _____ Nombre y Firma _____ Jefe del Depto. Psicopedagógico</p>



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"

COBACH

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

FORMATO: EDA - OE - 05

VACIADO Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS ALUMNOS.

NOMBRE DEL ORIENTADOR EDUCATIVO: \_\_\_\_\_  
 PLANTEL: \_\_\_\_\_  
 ZONA: \_\_\_\_\_  
 LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_

QUESTIONARIOS	GRADO/GRUPO	PUNTOS
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

TOTAL = ENTRE \_\_\_\_\_  
 20  
 PROMEDIO GENERAL = \_\_\_\_\_

PUNTOS A OTORGAR \_\_\_\_\_

FIRMA DE VALIDACIÓN \_\_\_\_\_

(NOMBRE Y FIRMA)  
 COORDINADOR DE ZONA \_\_\_\_\_

SELLO \_\_\_\_\_



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"

COBACH

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
 DEPARTAMENTO PSICOPEDAGÓGICO

FORMATO: EDA - OE - 06

DIRECCIÓN DE PLANTEL  
 PARTICIPACIÓN EN ACADEMIAS

NOMBRE DEL ORIENTADOR: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_  
 ZONA: \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_

A	B	C
Realiza las siguientes actividades en coordinación con las Academias: 1. Presenta el programa de trabajo en las academias. 2. Participar conjuntamente en la determinación de necesidades y problemáticas en la comunidad estudiantil. 3. Diseñar estrategias de intervención que ayuden a elevar el rendimiento académico de los alumnos de manera colegiada. 4. Asegurar y propiciar el uso de material didáctico enviado por el departamento. 5. Promueve y participa en todas las actividades del plantel de manera colegiada.  VALIDADO POR: Nombre y firma del Presidente de Academia Vo. Bo. Nombre y firma del Director de Plantel	Realiza las siguientes actividades en coordinación con las Academias: 1. Presenta el programa de trabajo en las academias. 2. Participar conjuntamente en la determinación de necesidades y problemáticas en la comunidad estudiantil. 3. Diseñar estrategias de intervención que ayuden a elevar el rendimiento académico de los alumnos de manera colegiada. 4. Promueve y participa en todas las actividades del plantel de manera colegiada.  VALIDADO POR: Nombre y firma del Presidente de Academia Vo. Bo. Nombre y firma del Director de Plantel	Realiza las siguientes actividades en coordinación con las Academias: 1. Presenta el programa de trabajo en las academias. 2. Participa conjuntamente en la determinación de necesidades y problemáticas en la comunidad estudiantil. 3. Diseñar estrategias de intervención que ayuden a elevar el rendimiento académico de los alumnos de manera colegiada. Promover y participar en todas las actividades del Plantel de manera colegiada  VALIDADO POR: Nombre y firma del Presidente de Academia Vo. Bo. Nombre y firma del Director de Plantel



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"



SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEPARTAMENTO PSICOPEDAGÓGICO

FORMATO: EDA - OE - 07

DIRECCIÓN DE PLANTEL  
PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES QUE VINCULAN AL COLEGIO CON LA COMUNIDAD

NOMBRE DEL ORIENTADOR: \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_  
ZONA: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_

**Indicaciones:** registrar las actividades cívicas, culturales, deportivas y ecológicas, en las que participó durante los semestres A y B, anotando la fecha en los espacios correspondientes, así como la finalidad u objetivo.

ACTIVIDAD	SEMESTRE		FINALIDAD
	A	B	

\* SE TOMARÁ EN CUENTA UNA ACTIVIDAD POR SEMESTRE

VALIDADO POR: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR DE PLANTEL  
(SELLO DEL PLANTEL)



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"



SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEPARTAMENTO PSICOPEDAGÓGICO

FORMATO: EDA - OE - 08

DIRECCIÓN DE PLANTEL  
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE TRABAJO RELACIONADOS CON LA INSTITUCIÓN

NOMBRE DEL ORIENTADOR: \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_  
ZONA: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_

**Indicaciones:** Registrar las actividades en las que participó durante los semestres A y B, anotando la fecha en los espacios correspondientes, así como la finalidad u objetivo.

ACTIVIDAD	SEMESTRE		FINALIDAD
	A	B	

\*SE TOMARÁ EN CUENTA UNA ACTIVIDAD POR SEMESTRE

VALIDADO POR: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR DE PLANTEL  
(SELLO DEL PLANTEL)



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEPARTAMENTO PSICOPEDAGÓGICO  
COORDINACIÓN REGIONAL  
ASESORAMIENTO DE ALUMNOS

FORMATO: EDA - OE - 09

NOMBRE DEL ORIENTADOR: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_  
ZONA: \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD	SEMESTRE		Vto. Bno. Director del Plantel
	A	B	

\*SE TOMARA EN CUENTA UNA ACTIVIDAD POR SEMESTRE



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"



SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEPARTAMENTO PSICOPEDAGÓGICO  
DIRECCIÓN DEL PLANTEL  
ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS

FORMATO: EDA - OE - 10

NOMBRE DEL ORIENTADOR: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_  
ZONA: \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_

A	B
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expedientes integrados de casos específicos</li> <li>• Reporte de seguimiento</li> <li>• Reporte de evidencias en el aprovechamiento escolar</li> <li>• Libro florete</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____</p> <p>_____ NOMBRE Y FIRMA DIRECTOR DE PLANTEL</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expedientes integrados de casos específicos</li> <li>• Reporte de seguimiento</li> <li>• Libro florete</li> </ul> <p>VALIDADO POR: _____</p> <p>_____ NOMBRE Y FIRMA DIRECTOR DE PLANTEL</p>

FORMATOS  
PROMOTORES



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

FORMATO: EDA- DACYD-01

PLANEACIÓN DIDÁCTICA

NOMBRE: \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_

A	B	C
Cumple en tiempo y forma con la entrega del formato de planeación Didáctica totalmente requisitada	Cumple en tiempo y forma con la entrega del formato de Planeación Didáctica, no requisita algunos aspectos del formato	Cumple de manera extemporánea hasta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega estipulada por el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas
Jefe del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas	Jefe del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas	Jefe del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas
VALIDO:	VALIDO:	VALIDO:



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

FORMATO: EDA- DACYD-02

REPORTES BIMESTRALES DE ACTIVIDADES

NOMBRE: \_\_\_\_\_ TURNO: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_

A	B	C
Cumple en tiempo y forma con la entrega de sus reportes bimestrales que el promotor planeó y programó	Cumple de manera parcial con la entrega de sus reportes bimestrales que el promotor planeó y programó	Cumple de manera extemporánea hasta con quince días hábiles contados a partir de la fecha estipulada por el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, haciendo entrega de los reportes bimestrales que el promotor planeó y programó
Jefe del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas	Jefe del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas	Jefe del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas
VALIDO:	VALIDO:	VALIDO:





LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"



**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO**  
**FORMATO DACYD-05**  
**VACIADO Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS ALUMNOS.**

NOMBRE DEL PROMOTOR: \_\_\_\_\_  
 PROMOTORA: \_\_\_\_\_  
 PLANTEL: \_\_\_\_\_  
 LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_

CUESTIONARIOS	GRADO Y GRUPO	PUNTOS
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
<b>PUNTOS TOTALES</b>		

PROMEDIO GENERAL \_\_\_\_\_  
 PUNTOS A OTORGAR \_\_\_\_\_

FIRMA DE VALIDACIÓN \_\_\_\_\_  
 (NOMBRE Y FIRMA)  
 COORDINADOR DE ZONA

SELLO DE LA COORDINACIÓN DE ZONA



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"



**SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS.**  
**FORMAT: DACYD-06**  
**APOYO EN PROGRAMAS DE TRABAJO RELACIONADOS CON LA INSTITUCIÓN.**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_  
 TURNO: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD	SEMESTRE		FUNCIÓN DESEMPEÑADA
	A	B	
Examen de selección.			
Participación en la clausura de cursos.			
Promoción en escuelas secundarias			
Intervención en los módulos de atención a padres de familia.			
Muestra profesiográfica			
Asesor responsable de grupo			
Apoyo en concursos y eventos académicos.			

VALIDADO:

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR DEL PLANTEL



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"



SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL

FORMATO: EDA-DACYD-07

NOMBRE: \_\_\_\_\_ PLANTEL: \_\_\_\_\_ SEMESTRE: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_

A Informes de las comisiones asignadas, Calificaciones parciales y finales.  Total y puntual.  NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA URCE.  Vo. Bo.  NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR DEL PLANTEL	B Informes de las comisiones asignadas, Calificaciones parciales y finales.  Total y extemporáneo.  NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA URCE.  Vo. Bo.  NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR DEL PLANTEL
---	--



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"



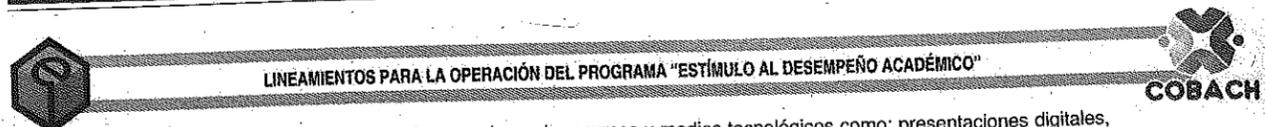
COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS  
CUESTIONARIO DIRIGIDO A ALUMNOS PARA LA EVALUACIÓN  
DE LOS DOCENTES

**Instrucciones:** Joven estudiante, lee con detenimiento cada pregunta del presente cuestionario, analiza concienzudamente y anota en el cuadro respectivo el valor que a tu juicio y experiencia corresponde al docente que está siendo evaluado, con el número que se cita en la escala, siendo **cero** para el que nunca le caracterizó y **6** puntos para el que siempre se distinguió por llevarlo a cabo.

NOMBRE DEL DOCENTE: \_\_\_\_\_  
PLANTEL: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_  
LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_ GRADO: \_\_\_\_\_ GRUPO: \_\_\_\_\_

NUNCA	ALGUNA VEZ	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
0	2	4	5	6

1. En la primera sesión de cada asignatura, el docente o asesor te dio a conocer el programa y plan de estudios respectivo. ( )
2. El docente te informó en cada bloque u objeto de aprendizaje del programa respecto al propósito, criterios de evaluación, contenidos y reglas del curso. ( )
3. En cada asignatura el docente te informó acerca de las competencias (conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes) que habrás adquirido y desarrollado al término del semestre y de tus estudios de nivel medio superior. ( )
4. El docente en la clase emplea actividades que le permiten a los estudiantes participar y relacionar el contenido nuevo con algo que ya conoce (discusiones guiadas, lluvia de ideas, hipótesis, opiniones, analogías, diálogo, mapas, redes, cuestionarios, entre otros). ( )
5. Utiliza materiales (software, videos, audios, periódicos, gráficas de fuentes oficiales) que le permite a los estudiantes tener interacción con la nueva información, asumir una postura crítica, toma de decisiones, investigación, resolución de problemas, la discusión y/o la problematización, entre otros. ( )
6. El docente en cada asignatura o unidad de aprendizaje expone ejemplos en los que relaciona el contenido de la materia con la vida cotidiana. ( )
7. Presenta la información nueva de manera coherente y estructurada que permite una progresión o continuidad temática, utiliza estrategias como: advierte cuando empieza un tema nuevo, repetir la información central, parafrasear la información presentada, hacer recapitulaciones, etc. ( )
8. Emplea ejemplos con datos o contenidos relevantes y centrados a la vida real e intereses de los estudiantes (investigación, encuestas, etc.). ( )
9. La clase se centra más en el aprendizaje del estudiante que en la exposición oral del docente, estimula a los alumnos para que construyan su propio conocimiento y los orienta sobre las fuentes de información. ( )
10. Motiva y orienta a los estudiantes para que localicen, analicen y aprovechen información de distintas fuentes bibliográficas o digitales para la investigación. ( )
11. Utiliza diversos recursos tecnológicos (Internet, software interactivos, encartas) que facilitan el acceso a información y contenidos de aprendizaje y la creación de escenarios para promover competencias (reflexión, la crítica, la discusión, el debate, mesas redondas, resolución de problemas). ( )
12. El docente en cada asignatura o unidad de aprendizaje respeta las normas y los criterios de evaluación del programa de la materia. ( )
13. El docente en cada asignatura o unidad de aprendizaje revisa las tareas, trabajos, y explica como corregir errores. ( )
14. Pone en práctica la evaluación formativa, mediante la revisión de tareas, trabajos y exámenes. ( )
15. Explica la manera de solucionar errores o insuficiencias en el aprendizaje y destaca los aciertos, independientemente de la evaluación que conduce a la certificación (evaluación sumaria). ( )
16. Involucra a los estudiantes en la evaluación de los aprendizajes y proporciona retroalimentación a sus compañeros y, por tanto, ser un factor para la mejora de la calidad del aprendizaje. Evalúa el desempeño del estudiante a través de sus propios compañeros. ( )
17. El docente en cada bloque explica la importancia de aprender a utilizar los conocimientos en la aplicación de la vida real. ( )
18. Durante la sesión de clase el docente propone a los estudiantes actividades y materiales que activan la curiosidad, el interés y atraen su atención en el contenido nuevo. ( )
19. Durante la clase se realiza alguna de las siguientes actividades: trabajo colaborativo, resolución de tareas-problema, elaboración de cuadros sinópticos o mapas conceptuales, ejercicios que involucran la toma de decisiones, foros, debates, investigación fuera de la clase, trabajo por proyectos, análisis de casos. ( )
20. Durante la sesión, la clase se centra más en el trabajo colaborativo para la solución de tareas-problema: los estudiantes se apoyan unos a otros, todos participan para cumplir con la actividad y se comunican de manera precisa, el trabajo en grupo promueve procesos como la discusión. ( )

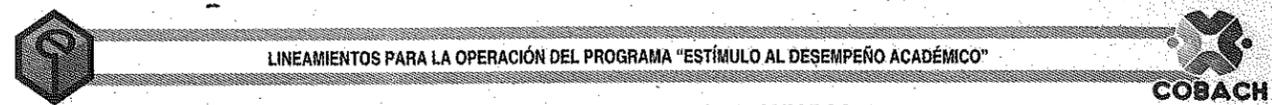


- 21. Promueve entre los alumnos del grupo el uso de recursos y medios tecnológicos como: presentaciones digitales, correo electrónico, software educativo, equipos mecánicos o electrónicos, acceso a medios audiovisuales por medio de internet, entre otros. ( )
- 22. El docente promueve la solución de problemas suscitados en el aula. ( )
- 23. Promueve el desarrollo de una conciencia cívica, ética y ecológica en los estudiantes, así como su interés por su escuela, su comunidad y el entorno global. ( )
- 24. Practica y promueve el respeto a la diversidad de creencias, valores, ideas y prácticas sociales entre los estudiantes. ( )
- 25. Alienta a los estudiantes para que expresen sus opiniones, promueve el respeto y la tolerancia, escucha las aportaciones de forma cordial y respetuosa y los toma en cuenta. ( )

**TOTAL** ( )

**Suma los puntos que anotaste**

(Por favor marca tus respuestas con bolígrafo, antes de entregar) ¡Gracias por tu apoyo!



**COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS  
CUESTIONARIO DIRIGIDO A ALUMNOS PARA LA EVALUACIÓN  
DE LOS ORIENTADORES EDUCATIVOS**

**Instrucciones:** Joven estudiante, lee con detenimiento cada pregunta del presente cuestionario, analiza concienzudamente y anota en el cuadro respectivo el valor que a tu juicio y experiencia corresponde al orientador escolar que está siendo evaluado, con el número que se cita en la escala, siendo **cero** para el que nunca le caracterizó y **6** puntos para el que siempre se distinguió en llevarlo a cabo.

NOMBRE DEL DOCENTE: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_  
 PLANTEL: \_\_\_\_\_ GRADO: \_\_\_\_\_ GRUPO: \_\_\_\_\_  
 LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_

NUNCA	ALGUNA VEZ	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
0	2	4	5	6

- 1. Dio a conocer al grupo las actividades del programa que se abordarían durante el semestre. ( )
- 2. Revisó las características del plan de estudios y las aptitudes adquiridas que se desarrollan como alumno del COBACH. ( )
- 3. Da a conocer y te asesora en relación al contenido (derechos y obligaciones) del reglamento general de alumnos del COBACH. ( )
- 4. Sugiere técnicas de estudio para mejorar tu aprovechamiento escolar. ( )
- 5. Orienta cuando el aprovechamiento escolar es bajo o en riesgo de reprobar el curso. ( )
- 6. Promueve la elaboración y utiliza materiales que fortalecen la labor orientadora (periódicos murales, trípticos, spots, carteles). ( )
- 7. Se preocupa y ocupa en relación al desempeño escolar de los estudiantes. ( )
- 8. Muestra disposición y genera confianza entre los estudiantes para escucharlos y orientarlos en la solución de problemas diversos. ( )
- 9. Su trato es cortés y amable con la comunidad escolar. ( )
- 10. Cuando aborda asuntos relacionados con tu desempeño, plantea y sugiere alternativas. ( )
- 11. Promueve y participa en programas de educación integral de los estudiantes abordando temas como adicciones, familia, trastornos alimenticios, valores, sexualidad, entre otros. ( )
- 12. Proporciona atención individual en relación a diversas problemáticas como: bajo rendimiento, situaciones emocionales, económicas, familiares, justificante de inasistencias, etc. ( )
- 13. Promueve y organiza actividades profesiográficas para proporcionar información de alternativas profesionales y laborales. ( )
- 14. cuando atiende casos individuales se muestra interesado en la situación. ( )
- 15. Es responsable de las actividades que realiza cotidianamente. ( )
- 16. Promueve acciones que fortalezcan la autoestima en el alumnado. ( )
- 17. Trata a los alumnos por igual sin establecer distinción entre ellos. ( )
- 18. Promueve entre los estudiantes actitudes de respeto hacia la comunidad y orgullo como cobachense. ( )
- 19. Llevó a cabo las actividades programadas con el grupo al inicio del semestre. ( )
- 20. Incluye y/o propone herramientas de autoexploración y diagnóstico (habilidades, intereses, valores, etc.) ( )
- 21. Revisa y analiza conjuntamente con el alumno los resultados de las herramientas de autoexploración y diagnóstico. ( )
- 22. Expone con claridad y precisión los temas, demostrando dominio de los mismos. ( )
- 23. Explica con detenimiento los temas y da ejemplos de ellos para su comprensión. ( )
- 24. Atiende con interés cuando los alumnos le exponen alguna duda. ( )
- 25. Se involucra con otras actividades del plantel en beneficio de los estudiantes y de la comunidad (reforestación, simulacros, promoción, festividades, etc.) ( )

**TOTAL** ( )

(suma los puntos que anotaste)  
 (Por favor marca tus respuestas con bolígrafo, antes de entregar) ¡Gracias por tu apoyo!



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO"



COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS  
CUESTIONARIO DIRIGIDO A ALUMNOS PARA LA EVALUACIÓN  
DE LOS PROMOTORES

La presente encuesta tiene por objetivo recabar tus opiniones y apreciaciones sobre el desempeño de tu profesor en el semestre para mejorar la calidad de enseñanza en beneficio tuyo. Agradecemos en gran medida tu colaboración, sinceridad y tus valoraciones.

NOMBRE DEL DOCENTE: \_\_\_\_\_  
PROMOTORIA: \_\_\_\_\_  
PLANTEL: \_\_\_\_\_ ZONA: \_\_\_\_\_  
LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_ GRADO: \_\_\_\_\_ GRUPO: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:** Anota en el paréntesis de la derecha el número que creas le corresponde a cada pregunta, del 0 a 6, siendo el número 0 el mínimo y 6 el máximo.

NUNCA	ALGUNA VEZ	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
0	2	4	5	6

1. ¿Te motiva para que asistas a su clase? ( )
2. ¿Promueve la puntualidad en la clase y en los eventos programados? ( )
3. ¿Te motiva para aprender la actividad paraescolar y la vincula a la vida diaria? ( )
4. ¿Las relaciones entre tu promotor y tus compañeros se dan dentro de un ambiente de respeto? ( )
- CONSIDERAS QUE TU MAESTRO:** ( )
5. ¿Te instruye dentro del marco de valores? ( )
6. ¿Asiste con puntualidad a su clase? ( )
7. ¿Optimiza el tiempo dentro de clases? ( )
8. ¿Al inicio del semestre da a conocer la importancia de la actividad paraescolar y te invita a participar en ella? ( )
9. ¿Te da a conocer el programa de trabajo, las actividades a realizar y metas a alcanzar? ( )
10. ¿Te orienta con respecto a tu salud? ( )
11. ¿Muestra interés por el aprendizaje de los alumnos? ( )
12. ¿Es respetuoso de la ideas de los demás? ( )
13. ¿Mantiene el orden y la disciplina del grupo de forma respetuosa? ( )
14. ¿Te explica la importancia de la actividad paraescolar con respecto al plan de estudios? ( )
15. ¿Fomenta y valora la participación de los alumnos? ( )
16. ¿Propicia un ambiente de sana exigencia por medio de retos? ( )
17. ¿Respeto los horarios y condiciones de trabajo establecido? ( )
18. ¿Sus acciones son congruentes con lo que dices? ( )
19. ¿Organiza y participa en eventos propios de su paraescolar dentro del plantel? ( )
20. ¿Organiza, participa y dirige eventos propios de su paraescolar fuera del plantel? ( )
21. ¿Te invita y motiva a participar en los eventos que organiza dentro del plantel? ( )
22. ¿Motiva y apoya para elaborar materiales que te sirvan para la actividad paraescolar que realizas? ( )
23. ¿Utiliza material didáctico para mejorar el aprendizaje de la actividad paraescolar? ( )
24. ¿Les enseña por igual a todos los integrantes de grupo? ( )
25. Al final del semestre ¿los evalúa para valorar el aprendizaje alcanzado? ( )

Suma los puntos que anotaste TOTAL ( )

(Por favor marca tus respuestas con bolígrafo, antes de entregar) ¡Gracias por tu apoyo!

Publicación No. 1106-A-2015

Código de Ética Jurisdiccional del Tribunal Electoral  
del Estado de Chiapas

**Sumario:** Considerando. Nociones Previas. Glosario de términos. 1. *Ámbito de aplicación a funcionarios. 2. Principios y valores generales. Excelencia. Objetividad. Imparcialidad. Profesionalismo. Independencia. Respeto. Honradez. Tolerancia. Capacitación constante. Equidad.* 3. *Principios éticos de la función jurisdiccional electoral. Respeto por la Constitución Federal y del Estado, la ley electoral y el orden jurídico estatal vigente. La Constitucionalidad y legalidad. Neutralidad e independencia. Transparencia. Máxima Publicidad. Excelencia. Minuciosidad y exhaustividad. Actitud de servicio.* 4. *Normas complementarias. Ambiente laboral. Difusión del conocimiento. Relaciones con instituciones, proveedores y colaboradores externos.* 5. *Cultura de control y responsabilidad.* 6. *Casos especiales.*

Considerando

Que la reforma político-electoral federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, trajo consigo la creación de tribunales electorales estatales; con motivo de ello, fue modificada la Constitución Política local, según decreto 514, y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta misma Entidad Federativa, publicados el veinticinco y treinta de junio del mismo año, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado creándose el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas como un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que este Tribunal es la máxima autoridad en la materia electoral local, con jurisdicción y competencia determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Que conforme al sistema de medios de impugnación instituido en los artículos 17, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 381 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, conoce y resuelve de forma definitiva e inatacable el juicio de inconformidad, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones emitidos por los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; el juicio de nulidad electoral, para garantizar la constitucionalidad y la legalidad en los resultados de los cómputos estatal, distrital o municipal, según la elección sea de Gobernador del Estado, Diputados o miembros de los Ayuntamientos; el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, para garantizar a los ciudadanos chiapanecos la salvaguarda de sus derechos político electorales consignados en la Constitución federal, en la Constitución particular y en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; y el juicio laboral entre el Instituto precitado y sus servidores, así como entre el propio Tribunal Electoral y sus servidores, para garantizar el respeto a los derechos laborales de los trabajadores y servidores públicos que se desempeñan como tales.

Que la constante transformación del derecho implica actualización y mejoramiento en el desempeño de la función jurisdiccional para los órganos de impartición de justicia, con el fin de proporcionar a la sociedad chiapaneca una justicia pronta y expedita, la cual debe realizarse con ética observando los principios que la conforman.

Que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es un organismo autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y máxima autoridad en el estado de Chiapas en la materia electoral, de conformidad con el artículo 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política local.

Que por convenio de nueve de noviembre de dos mil doce, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Asociación de Salas y Tribunales Electorales de la República Mexicana, acordaron mediante convenio redactar un Código Modelo de Ética Judicial Electoral que estipulara formalmente los principios y valores a los cuales debe adecuarse la actuación de los titulares y del personal que labora en sus órganos.

Que con fecha treinta de mayo de dos mil trece, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el marco del Encuentro Nacional de Magistrados Electorales, los integrantes de los órganos jurisdiccionales de todos los Estados del País, suscribieron el Manifiesto de los compromisos asumidos en el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, a través del cual se establecieron los principios y valores que regirán la actuación y labor de los encargados de impartir justicia en esta materia.

Que el doce de marzo de dos mil quince, se emitieron los "Acuerdos de Guadalajara", en donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C., precisaron lo siguiente:

*"Que las reformas constitucionales y legales en materia político-electoral, aprobadas en dos mil catorce, tuvieron como objetivo reconfigurar el sistema electoral mexicano y fortalecer la participación ciudadana en los asuntos públicos.*

*Que el contexto sociopolítico del país exige la cooperación entre los órganos jurisdiccionales electorales, en un marco de respeto a las competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para alcanzar la mayor protección y garantía de los derechos humanos de la ciudadanía.*

*Que existen a nivel nacional e internacional buenas prácticas para la impartición de justicia electoral que deben ser orientadoras al momento de resolver los diversos medios de impugnación que se presenten dentro de los procesos comiciales.*

*Que la Magistratura Nacional Electoral asume la responsabilidad que constitucionalmente se le ha encargado de defender la democracia y garantizar la legitimidad del sistema político, por lo que se*

#### **Acuerda**

1. Realizar sus actuaciones bajo el principio de máxima publicidad, para generar mayor certeza y confianza entre la ciudadanía, aprovechando las mejores herramientas de la Sociedad de la Información.
2. Observar en todo momento los principios establecidos en el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, así como en aquellos instrumentos en la materia aprobados a nivel Internacional.

3. Resolver, oportunamente, los medios de impugnación que se sometan a su consideración bajo una interpretación progresista, que beneficie con mayor amplitud a las personas y al disfrute pleno de sus derechos político-electorales.
4. Analizar los asuntos de su competencia bajo una perspectiva de género que garantice el apego al principio constitucional de paridad sustantiva.
5. Apoyarse, bajo una perspectiva intercultural, en la Guía de actuación para juzgadores en materia de derecho electoral indígena, para atender aquellos medios de impugnación que involucren a integrantes de pueblos y comunidades indígenas.
6. Cooperar mutuamente en materia de capacitación electoral, para robustecer la función jurisdiccional.
7. Ejercer los recursos públicos con estricto apego a la austeridad institucional y a la racionalidad en el gasto."

Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ofrece como prototipo básico el Código Modelo de Ética Judicial Electoral y faculta en ejercicio de su autonomía a Salas y Tribunales Electorales del país, adecuándolo a sus circunstancias y necesidades.

Que los principios contenidos en el Código tienen como propósito producir una influencia significativa en el juicio y valoración social de este órgano jurisdiccional al que se ha encomendado la resolución de conflictos en materia electoral y laboral, convencidos de que la ética en la gestión de los asuntos sometidos a su conocimiento, y el hecho de favorecer un ambiente de trabajo inspirado en el respeto a la persona humana, en la participación activa en una obra común y en el sentido de responsabilidad de los titulares y de los colaboradores de los órganos jurisdiccionales electorales, son de decisiva importancia para alcanzar los objetivos específicos de nuestra alta encomienda, así como para salvaguardar la imagen y el respeto propios de nuestra institución.

Que el proyecto fue elaborado y propuesto por la Secretaría General de Acuerdos, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el cual fue sujeto a revisión, mediante reunión de trabajo celebrada el veintitrés de junio de dos mil quince.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 509, fracción XV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta entidad y 6, fracción XX, del Reglamento Interno de esta autoridad jurisdiccional, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas expide el:

#### **Código de Ética Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**

##### **Nociones previas**

1. Denominación. Aunque la estructura de este documento no es propiamente un "cuerpo de normas dispuestas según un plan metódico y sistemático", que es la acepción que comúnmente se le da a la palabra "código", se emplea este vocablo por ser la denominación preponderante que se ha

dado a documentos similares, existentes en otros países de Iberoamérica. Además, desde el punto de vista gramatical, tal locución es correcta, pues dicho término también puede emplearse en sentido figurado, para denominar a "un conjunto de principios y reglas sobre cualquier materia".

2. *Destinatarios.* Los principios, reglas y virtudes que se contienen en este Código, van dirigidos a los servidores jurisdiccionales electorales de este Tribunal.
3. *Finalidad.* En el Código se recogen los principios, reglas y virtudes, que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico, que pueda no sólo guiar la conducta de los juzgadores electorales y sus auxiliares, sino facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan; consecuentemente, tales principios y reglas no son elaborados con la finalidad de complementar o reglamentar la legislación vigente en materia de cualquier tipo de responsabilidad jurídica de los miembros del propio Tribunal Electoral.

### Glosario de términos

Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

1. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
2. Código: el Código de Ética Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
3. Función jurisdiccional: actividad desarrollada por el Tribunal, que en ejercicio de su competencia, resuelve las controversias sometidas a su conocimiento.
4. Servidores jurisdiccionales electorales: los magistrados que integran el Tribunal y toda persona que presta un servicio remunerado al mismo, bajo la dirección y dependencia de un superior jerárquico, conforme a las facultades que la legislación electoral les asigna. Incluye al personal profesional, secretarial, técnico y administrativo que colabora en las tareas propias de esta autoridad jurisdiccional.
5. Justiciable: toda persona física o moral que se encuentre en el supuesto normativo y que esté sujeta a la aplicación de la ley electoral.
6. Áreas jurisdiccionales: las encargadas de realizar la labor jurisdiccional en la materia, en aplicación estricta de las leyes que la rigen.
7. Titular de área jurisdiccional: funcionario público encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables a la materia.
8. Áreas administrativas: las que brindan apoyo, dentro de las facultades que les otorga la normatividad aplicable, a la estructura organizacional del Tribunal, para que cumplan con sus atribuciones.
9. Titular de área administrativa: los encargados de vigilar la debida observancia y cumplimiento de las normas administrativas que regulan el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional.

### 1. Ámbito de aplicación a funcionarios

- 1.1. Los destinatarios del presente Código son los servidores jurisdiccionales electorales, en los términos comprendidos por este documento normativo.

Los servidores jurisdiccionales electorales tienen el deber de contribuir activamente en los procesos de mejora y difusión del conocimiento, a fin de optimizar el crecimiento institucional.

Las disposiciones y principios de este Código constituyen una pauta de conducta para los servidores jurisdiccionales electorales, quienes deberán esforzarse por adecuar su actuación y comportamiento a los principios aquí establecidos, sin distinción ni excepción, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades respectivas.

Los servidores jurisdiccionales electorales deben contribuir con la calidad de su trabajo a la prestación de un servicio de excelencia, con el propósito de motivar certeza y confianza en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y, en general, de las funciones que realizan. El respeto a este instrumento constituye parte esencial de la calidad de la prestación de su trabajo y de sus servicios.

Los Magistrados y titulares de áreas jurisdiccional y administrativa, deben observar una conducta ejemplar que sirva de modelo para sus colaboradores.

Compete a los Magistrados y titulares de áreas jurisdiccional y administrativa, concretar y difundir los principios y los contenidos de este Código, encargándose de velar por su cumplimiento, así como de fortalecer la confianza, cohesión y espíritu de grupo.

De ningún modo los servidores jurisdiccionales electorales, bajo la supuesta convicción de actuar en beneficio o interés del propio Tribunal, están justificados para adoptar un comportamiento contrario a los principios y valores contenidos en el Código.

- 1.2. Los principios del presente Código son armónicos con las disposiciones legales aplicables; por tanto, su observancia se considera parte esencial de los deberes asumidos por todos los servidores jurisdiccionales electorales.
- 1.3. Consecuentemente, quienes se encarguen de las funciones administrativas y directivas, asumen de forma especial los compromisos de contribuir y participar en el sistema de valores y principios contenidos en este documento, así como de hacer partícipes a sus propios colaboradores.
- 1.4. El propio Tribunal dará a conocer a las autoridades administrativas electorales federales y locales, agrupaciones, asociaciones y partidos políticos, litigantes, así como a la ciudadanía en general, el presente Código, para solicitar de ellos respeto a los principios contenidos en el mismo.

### 2. Principios y valores generales

- 2.1. Los servidores jurisdiccionales electorales ejercen las funciones que les son propias en el marco de las disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en el territorio de

su competencia. Su comportamiento debe guiarse por los valores de honorabilidad, buena fe, honestidad y transparencia de actuaciones frente a las partes, la ciudadanía y la sociedad; así como regirse por los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

- 2.1.1. **Excelencia**, entendida como el perfeccionamiento diario del servidor jurisdiccional electoral, por el que muestra en todo momento calidad y esmero en las labores encomendadas, realizando de modo extraordinario el trabajo ordinario.
- 2.1.2. **Objetividad**, es la cualidad de los servidores jurisdiccionales por la que sus actos se apegan estrictamente a los criterios que las normas electorales establecen, y no a los derivados de factores subjetivos.
- 2.1.3. **Imparcialidad**, identificada con la actitud mostrada por los servidores jurisdiccionales electorales, a fin de conceder un tratamiento equitativo a las partes que se presentan en conflicto, en especial respecto de la paridad en las oportunidades y defensas procedimentales.
- 2.1.4. **Profesionalismo**, consiste en la disposición para ejercer de manera responsable las propias funciones, con relevante capacidad y aplicación, contando con los conocimientos técnicos necesarios y respetando la práctica jurídica común.
- 2.1.5. **Independencia**, traducida en la actitud de los servidores jurisdiccionales para emitir su criterio libremente, exento de influencias extrañas, y apegado sólo a derecho, particularmente reflejando la autonomía o no sujeción de las propias decisiones a pareceres o intereses ajenos.
- 2.1.6. **Respeto**, traducido como un valor humano que consiste en el reconocimiento a las personas y al entorno laboral. Es establecer hasta dónde llegan las posibilidades de hacer o no hacer, como base de toda convivencia en sociedad. Mismo que debe extenderse al trabajo de los demás, independientemente del cargo que desempeñe.
- 2.1.7. **Honradez**, entendido en el ámbito jurisdiccional como el desempeño del servicio sin recibir ninguna clase de dádivas, en dinero o especie, más que el sueldo o estímulos proporcionados por el órgano empleador. De igual forma, en el ejercicio de la profesión no faltar a los principios que rigen al Derecho.
- 2.1.8. **Tolerancia**, consiste en la actitud ecuánime del servidor público hacia sus compañeros de trabajo, así como a las personas ajenas al Tribunal, condescendiente a sus ideas y su libre expresión, siempre y cuando no transgredan a terceras personas.
- 2.1.9. **Capacitación constante**, entendida como la actitud y disposición del servidor jurisdiccional electoral, de actualizar sus conocimientos en forma constante y permanente para mejorar e innovar en la labor jurisdiccional y se refleje en el desempeño del cargo conferido en beneficio de la sociedad chiapaneca.

- 2.1.10. **Equidad**, concebida como un criterio auxiliar en la interpretación judicial que constituye el instrumento que equilibra las relaciones jurídicas en la sociedad, en su incesante búsqueda de la justicia en la aplicación de la ley.

Los servidores jurisdiccionales electorales llevan a cabo sus responsabilidades y tareas bajo un riguroso respeto por la democracia y la justicia, contribuyendo de este modo al mejoramiento de la sociedad.

En todas sus actuaciones, los servidores jurisdiccionales electorales deben proponerse el mayor respeto a los derechos humanos y a las prerrogativas político electorales del ciudadano, como fundamento de la sociedad democrática en que vivimos, regida por los principios de legalidad, solidaridad y repudio a la violencia.

Particular consideración, merecen el reconocimiento y la salvaguarda de la dignidad humana, la libertad y la igualdad entre las personas como valores contenidos en nuestra Carta Magna.

- 2.2. Toda actividad de los servidores jurisdiccionales electorales deberá caracterizarse por el cumplimiento de los principios y valores mencionados. Cualquier conducta que entrañe colusión, intento de corrupción, favores, presiones y recomendaciones hacia terceros, o para obtener ventajas indebidas, es incompatible con este Código.
  - 2.3. Los servidores jurisdiccionales electorales llevan a cabo responsabilidades y tareas inestimables para el desarrollo y el logro de los objetivos del propio Tribunal; en consecuencia, se comprometen a estimular y potenciar los recursos humanos de los que se sirven, observando los procedimientos propios y las disposiciones internas.
  - 2.4. En toda relación institucional, los servidores jurisdiccionales electorales se regirán y observarán los principios éticos generales y los específicos a la materia electoral. La aplicación de dichos principios ha de realizarse sin distinción de personas ni de asuntos.
  - 2.5. Las actuaciones y comunicaciones de los servidores jurisdiccionales electorales, con motivo de su actividad, deberán adecuarse a la exigencia de la honorabilidad, exhaustividad y transparencia en la información, así como a la claridad y veracidad de sus contenidos.
- Sus conductas serán expresión del compromiso y rigor profesional, al concretar el deber de ofrecer aportes profesionales adecuados a las funciones y a las responsabilidades asignadas; y manteniéndose indemne el prestigio del órgano jurisdiccional en el que desarrollan su actividad laboral.
- 2.6. Ningún servidor jurisdiccional electoral, aun cuando esté sujeto a presiones ilícitas, debe proporcionar o comprometer debates, resultados o votaciones en cualquier forma o modo, con el objeto de promover o favorecer los intereses de algún precandidato, candidato, partido político, asociación política, grupo parlamentario o ciudadano.
  - 2.7. En las relaciones con los ciudadanos, es contrario a este Código ofrecer o aceptar regalos o dádivas, beneficios directos o indirectos, presentes o futuros a cambio de la realización de

conductas propias de su función jurisdiccional, salvo aquellos que puedan adscribirse directamente a relaciones regulares de cortesía, pero que en todo caso sean de naturaleza y valor tales que no comprometan la imagen de la institución ni la imparcialidad de las decisiones.

Los servidores jurisdiccionales electorales que reciban propuestas de regalos o dádivas, de beneficios o de hospitalidad no configurables como actos de cortesía de módico valor, deberán rechazarlos e informar inmediatamente al superior jerárquico o al órgano del cual forma parte.

- 2.8. Los servidores jurisdiccionales electorales, en el ámbito de su competencia, deben conducir con secrecía la gestión de informaciones reservadas o confidenciales.

Las relaciones frecuentes con representantes de los medios de comunicación e información, quedan reservadas exclusivamente a quienes se asigne esta encomienda.

### 3. Principios éticos de la función jurisdiccional electoral Respeto por la Constitución Federal y del Estado, la ley electoral y el orden jurídico estatal vigente

#### 3.1. La Constitucionalidad y legalidad

- 3.1. La constitucionalidad y legalidad, como valores fundantes del estado de Derecho, implican que la integridad de los actos comprendidos en el proceso electoral se efectúe en estricto apego a la norma positiva, y su respeto exige que sus resultados sean plenamente aceptados por la mayoría de los ciudadanos, partidos políticos, precandidatos y candidatos, a través de su conocimiento y transparencia.

Cumplir la legislación federal y local, es deber de todas las autoridades, particularmente de los servidores jurisdiccionales electorales, de manera que deben expresar y dar a conocer sus decisiones y resoluciones en un lenguaje jurídico claro y llano a fin de contribuir a la certeza jurídica que rige toda contienda electoral.

Asimismo, deben realizar su trabajo profesional de acuerdo con la legislación aplicable y a los hechos planteados y probados por los ciudadanos, partidos políticos y autoridades, a fin de que sus interpretaciones sean fidedignas, confiables y verificables. Sus decisiones y resoluciones deben ser plenamente identificables con el derecho y las sanas prácticas, las cuales se traducen en aquellas que permiten el desarrollo social en un ámbito de protección, garantizando el progreso y facilitando el trabajo, entre ellas, la eficacia para obtener el máximo beneficio con costo mínimo.

En igual sentido, la aplicación obligatoria de los criterios de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe ser idónea y adecuada, no sólo de citar por enriquecer la sentencia, sino que sea aplicable, o en su caso, aclarar la similitud del asunto y la justificación de la cita jurisprudencial.

#### 3.2. Neutralidad e independencia

- 3.2. Los procesos comiciales exigen a los servidores jurisdiccionales electorales, que cumplan con sus responsabilidades y tareas de manera irreprochable, para que los ciudadanos, los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos, adviertan la ausencia de conductas discriminatorias o favorecedoras de alguna de las partes en la contienda comicial, o litigio de que se trate.

Igualmente, deben observar una conducta imparcial y neutral, porque el desarrollo normal de las jornadas comiciales se sustenta en la credibilidad y confianza que inspiran. En consecuencia, en el despliegue de su actividad, están obligados a sostener un criterio libre de todo conflicto de intereses. Y en forma general el actuar idóneo del Tribunal en cualquier tipo de juicio.

El Código reconoce y respeta el derecho convencional y constitucional de los servidores jurisdiccionales electorales de asociarse libremente, siempre y cuando sea compatible con las obligaciones y funciones que desempeñan en el órgano jurisdiccional electoral en el cual laboren. En virtud de ello, promoverán entre sus colaboradores no asociarse a partido político alguno, ni organizarse bajo la promesa de obtener beneficios de cualquier índole.

Asimismo, asumen el deber de evitar conflictos de intereses entre las actividades económicas, personales, familiares y sus funciones asignadas. Por ningún motivo utilizarán su posición o cargo, ni podrán dar mal uso a la información de los asuntos que estén bajo su conocimiento, para obtener una indebida ventaja a favor de sí mismos o para terceros.

En cualquier caso, los servidores jurisdiccionales electorales evitarán toda situación y actividad que ocasione conflictos de intereses en detrimento de la función jurisdiccional, o interfiera en su imparcialidad al momento de dictar resoluciones que afecten el interés superior de la ciudadanía. Consecuentemente, todo servidor que resulte involucrado en conflictos de intereses, deberá abstenerse oportunamente de intervenir en cualquier asunto que sea sometido a su conocimiento, comunicando esta situación al superior jerárquico o al órgano del que forme parte.

Ellos mismos deben abstenerse de asistir y convocar a reuniones y evitar emitir opiniones o portar colores o signos que de alguna manera pudieran sugerir, implícita o explícitamente, simpatía, afinidad, menosprecio o antagonismo por alguna propuesta política, partido, precandidato o candidato. Salvo la protección de derechos político electorales que tutelan los siguientes criterios de jurisprudencia emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **“ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA POR LA LEY”** (14/2012); y **“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”** (38/2013).

En efecto, en el contexto del Código, la neutralidad se traduce en el hecho de observar una conducta que sólo atienda los aspectos pertinentes para la función jurisdiccional electoral, al margen de consideraciones que deban permanecer ajenas a ésta; como manifestación de ella, la discreción personal y profesional es de primordial acatamiento para todos.

Los servidores jurisdiccionales electorales, al expresar su razonamiento profesional sobre cualquier asunto, están obligados a sostener un criterio imparcial, objetivo y libre de conflicto de intereses. Al emitir sus fallos o tomar decisiones, deben hacer explícitas las razones reales y propias del asunto de que se trate, evitando en todo momento anteponer sus intereses o prejuicios. Deben desarrollar las actividades propias de su responsabilidad, presentando la realidad de los hechos al cual es y la ley aplicable, sin considerar puntos de vista subjetivos.

De la misma forma, deben esforzarse para que la imagen y prestigio de la institución a la que pertenecen sea respetada, evitando en todo momento, con su conducta comprometer la independencia, imparcialidad y objetividad de su actuación pública, realizando las labores encomendadas y desechando presiones e intereses extraños, de manera que se abstendrán de admitir recomendaciones que influyan en el trámite o resolución de los asuntos sometidos a su potestad.

De modo particular deben mantener un comportamiento neutral en todas las acciones que realicen para conocer y dirimir los conflictos que surjan con motivo de las jornadas comiciales, haciendo evidente que su intención no es beneficiar, ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda. Además, se abstendrán de realizar cualquier tipo de propaganda o difusión política.

### 3.3. Transparencia

- 3.3. La transparencia es un elemento necesario para la confiabilidad y certeza jurídica, de modo que las decisiones de los servidores jurisdiccionales electorales puedan ser verificables, precisamente porque las partes y los ciudadanos deben quedar plenamente convencidos de que han sido emitidas adecuadamente, esto es, conforme a la ley.

La transparencia comprende el libre acceso de los ciudadanos, y los legítimamente interesados, a la información en la cual se basan las decisiones de las autoridades electorales, en el marco que la ley establece, y se manifiesta en la máxima publicidad de la información y de las actuaciones oficiales, no catalogadas en modo diverso por la normativa aplicable. Compromete ajustar la conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad desarrollada por la institución y el correlativo deber de ésta de rendir cuentas en forma veraz y oportuna.

Además, bajo el marco jurídico de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de reciente aprobación, este Tribunal se obliga a la misma, con independencia de las demás leyes estatales aplicables.

### 3.4. Máxima Publicidad

- 3.4. En los artículos 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 134, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas, se prevén el principio de máxima publicidad en la materia, al cual se obliga este órgano jurisdiccional, tal y como fue determinado en los "Acuerdos de Guadalajara", en el punto uno: "Realizar sus actividades bajo el principio de máxima publicidad, para generar mayor certeza y confianza entre la ciudadanía, aprovechando las mejores herramientas de la Sociedad de la Información".

Entendiéndose por ésta, como un concepto que concentra los valores esenciales del actuar del Tribunal y potencializar la información a la sociedad.

Este principio impone a todas las autoridades a realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública. En consecuencia, todos los actos y la información en poder del Tribunal son considerados como tales, debiendo maximizar su publicidad, y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

### 3.5. Excelencia

- 3.5. Los servidores jurisdiccionales electorales, independientemente de sus responsabilidades y labores específicas, deben realizar sus actividades relacionándose con sus colaboradores, colegas y funcionarios de otras instituciones, con profesionalismo e integridad, haciendo evidente la excelencia.

Con su conducta, harán llegar a la sociedad y a los usuarios del servicio una imagen positiva y de prestigio institucional, de manera que deban ser diligentes, serviciales y respetuosos en el trato con los superiores, subalternos, y público en general, a fin de fortalecer la sana práctica del servicio de excelencia.

Para quienes acuden al Tribunal, debe ser evidente la buena fe y el deseo de servicio con que todos los servidores jurisdiccionales electorales realizan sus labores.

Deben contribuir, con la calidad de su trabajo, a la prestación de un servicio de excelencia, con el propósito de generar certeza jurídica y confianza en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y en general de las funciones jurisdiccionales que realizan.

### 3.6. Minuciosidad y exhaustividad

- 3.6. La minuciosidad, como el hábito de prestar atención a los detalles y particularidades del caso, así como la exhaustividad, consistente en la condición de desarrollar un tema o punto de argumentación de manera completa, son exigencias del mayor cuidado y apego a derecho con que los servidores jurisdiccionales electorales deben realizar sus responsabilidades y tareas para satisfacer las más altas exigencias de calidad en la verificación de todas las etapas comprendidas por los procesos electorales, a fin de que las decisiones alcanzadas sean entendidas y aceptadas por las partes involucradas. Consecuentemente, la información que motiva y funda sus decisiones debe ser exacta, exhaustiva, accesible y apegada a derecho.

Los servidores jurisdiccionales electorales deben basar el desempeño de sus responsabilidades y labores en el conocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la legislación electoral y demás leyes aplicables, así como de la Jurisprudencia y los Principios Generales del Derecho, de manera que la exhaustividad y la objetividad en el conocimiento e interpretación de los hechos a la luz del derecho aplicable guíen e inspiren sus decisiones y acciones.

Asimismo, deben asumir de manera personal el compromiso de actualización y capacitación constante y permanente, de modo que al prestar sus servicios posean los conocimientos teóricos y prácticos, así como la capacidad para realizar con minuciosidad y exhaustividad las actividades profesionales que les sean encomendadas, aceptando la responsabilidad personal que les corresponde en los trabajos realizados por el personal a su cargo.

Los servidores jurisdiccionales electorales tienen el derecho y el deber de tomar cursos de educación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como en las técnicas que favorezcan el desempeño óptimo de sus funciones, tareas y

responsabilidades. Al realizar actividades de docencia y formación deben esforzarse por mantenerse actualizados y observar una conducta profesional y cordial, a fin de favorecer el compromiso con el estudio y la difusión de la materia electoral. También se obligan a ser autodidactas, en la medida de sus funciones.

Deben, asimismo, participar en eventos organizados para promover y fortalecer la ética jurisdiccional electoral.

### 3.7. Actitud de servicio

3.7. Los servidores jurisdiccionales electorales deben tener plena conciencia de que la realización de las altas responsabilidades y tareas que les han sido encomendadas, se orientan a la satisfacción ciudadana en la prestación de una función pública de la mayor relevancia para la consolidación de la democracia participativa en nuestro país. En el desarrollo de sus actividades se espera, de cada uno, un trabajo profesional caracterizado por la intención, el cuidado y la diligencia de toda persona responsable, inspirando de esta forma respeto y confianza en la ciudadanía.

Los servidores jurisdiccionales electorales, deben ser identificados por la sociedad como profesionales apegados a la verdad de los hechos, con conocimiento y fidelidad a la ley, reconocidos por su conducta honorable y activa en favor del bien común, manifestando respeto por las personas, quienes constituyen su fin último, sea que estén involucradas directa o indirectamente en los procesos y jornadas comiciales, de modo que su calidad, su versión, sus pruebas y sus derechos deberán ser considerados en los términos que la ley establece.

### 4. Normas complementarias Ambiente laboral

4.1. El Tribunal favorece toda iniciativa que tenga como propósito obtener el mayor bienestar dentro de las estructuras en las que son prestados los servicios de los servidores jurisdiccionales electorales.

Se exige que en las relaciones laborales no sea consentida forma alguna de molestia ni comportamientos que se consideren como prácticas de acoso laboral. Se observan como tales, entre otras:

- Crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, de aislamiento o discriminatorio frente a los individuos o grupos de trabajadores.
- Poner interferencias injustificadas en la ejecución del trabajo de los demás.
- Obstaculizar las oportunidades laborales personales de los demás por motivos de competitividad personal o de otros dependientes.
- Evitar la propagación de información ajena a lo laboral, ventilando situaciones personales incómodas de algún trabajador.

No podrá considerarse como acoso laboral, la exigencia respetuosa de desahogar el trabajo urgente dentro de los plazos señalados en las leyes.

4.2. Toda forma de violencia u hostigamiento sexual o que esté referida a las diferencias personales y culturales o de preferencia política y religiosa, es contraria a los principios de este Código. Entre otras, son consideradas como tales:

- Subordinar cualquier decisión de relevancia para la vida laboral del destinatario a la aceptación de favores de cualquier tipo, clase e índole; o a sus diferencias personales y culturales.
- Inducir a los colaboradores a favores sexuales mediante la influencia del propio rol.
- Proponer relaciones interpersonales privadas.
- Hacer alusión a discapacidades o ineptitudes físicas o psíquicas o a formas de diversidad cultural, religiosa o de orientación sexual.

4.3. Todos los servidores jurisdiccionales electorales deben contribuir personalmente a promover y a mantener un clima de respeto recíproco en el ambiente de trabajo; particular atención debe prestarse a las situaciones de respeto a la sensibilidad de los demás. Se considerará como una asunción consciente del riesgo de perjudicar dicho clima laboral, encontrarse bajo el efecto evidente de sustancias alcohólicas, de estupefacientes o sustancias de efecto análogo durante la prestación laboral. Los estados de dependencia crónica, cuando incidan en el ambiente laboral, serán equiparados a los casos precedentes.

4.4. Es contrario a los valores éticos consumir, ofrecer o ceder bajo cualquier título sustancias estupefacientes o de efecto análogo, durante la jornada laboral.

### 4.5. Difusión del conocimiento

4.5.1. El Tribunal promoverá la cultura y las iniciativas encaminadas a la difusión del conocimiento al interior y al exterior de su estructura, al tiempo que resaltará la importancia de valores, principios y contribuciones en la materia electoral, relacionados con el desarrollo y mejoramiento de su función.

Los servidores jurisdiccionales electorales, asumen el deber de contribuir activamente en los procesos de mejora y difusión del conocimiento en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de optimizar el crecimiento institucional sostenido.

### 4.6. Relaciones con instituciones, proveedores y colaboradores externos

4.6.1. Adicionalmente a las normativas y lineamientos propios de la materia, el Tribunal se compromete a buscar en las instituciones, proveedores y colaboradores externos, el profesionalismo idóneo y el compromiso de compartir los principios y valores del presente Código, y a promover la construcción de relaciones duraderas para la progresiva observancia y promoción de sus contenidos.

4.6.2. En las relaciones derivadas de contratos de obra, suministro y, en general, de proveeduría de bienes y servicios, y de colaboración externa, es deber de los servidores jurisdiccionales electorales:

- Observar los procedimientos internos para la selección y la gestión de las relaciones con las instituciones, proveedores y colaboradores externos, y de no impedir a sujeto alguno, que posea los requisitos solicitados, la posibilidad de competir para la adjudicación de un contrato, así como adoptar en la selección exclusivamente criterios de valoración objetivos conformes con modalidades definidas y transparentes.
- Incluir en los contratos la confirmación de haber tomado conocimiento de este Código y la obligación expresa de observar los principios contenidos en él; y
- Referir oportunamente a sus superiores las posibles violaciones al presente Código.

### 5. Cultura de control y responsabilidad

5.1. Los servidores jurisdiccionales electorales deben contribuir activamente a mantener las condiciones óptimas de seguridad institucional, absteniéndose de comportamientos ilícitos o peligrosos, y señalando al superior o al órgano del que forman parte, sobre eventuales actividades ejecutadas por terceros que resulten en daño de los recursos humanos o del patrimonio.

Cada servidor jurisdiccional electoral del Tribunal es custodio y responsable de los bienes institucionales asignados, materiales e inmateriales, que son herramientas para la actividad que desempeñen. Ninguno puede hacer uso impropio de los bienes asignados o de los recursos de la institución, ni consentir que otro haga un uso semejante.

En este sentido, procurarán un uso apropiado y racional de todos los recursos, tomando en cuenta su calidad de públicos. Este cuidado responde al compromiso social que debe caracterizar a todos los servidores jurisdiccionales electorales.

5.2. Los servidores jurisdiccionales electorales asumirán la difusión, observancia y cumplimiento voluntario de una cultura de control y responsabilidad. Asimismo, se comprometen a contribuir y participar activamente en el sistema de valores y principios fomentados por este Código.

### 6. Casos especiales

6.1. Todo caso no previsto en este Código, el Reglamento Interno y las disposiciones aplicables, será resuelto por el Pleno, la Contraloría General o la Comisión de Administración, del Tribunal, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para decidir sobre cualquier violación a las disposiciones de este instrumento normativo.

**Dado** en el Salón de Plenos "Democracia y Justicia" del Tribunal Electoral del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veinticuatro de junio de dos mil quince.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 17, Apartado C, Fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 509, fracción XV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 6, fracción XX, de su Reglamento Interno, en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos, el Código de Ética Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúan, autoriza y da fe.

Arturo Cal y Mayor Nazar, Magistrado Presidente.- Guillermo Asseburg Archila, Magistrado.- Angélica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada.- Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado.- Miguel Reyes Lacroix Macosay, Magistrado.- María Magdalena Vila Domínguez, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno.- Rúbricas.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con fundamento en los artículos 513, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 27, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** que las firmas que anteceden corresponden a los Magistrados Arturo Cal y Mayor Nazar, en calidad de Presidente, Guillermo Asseburg Archila, Angelica Karina Ballinas Alfaro, Mauricio Gordillo Hernández y Miguel Reyes Lacroix Macosay, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; y forman parte del original del Código de Ética Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, constante de veintisiete folios, aprobado por el Pleno en sesión de veintiséis de junio de dos mil quince.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6-13-21-56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**